Para acreditar la experiencia deberá acreditar la ejecución de contratos de prestación del servicio de administración del servicio educativo en pueblos indígenas o desarrollo de planes o programas o proyectos de educación propia, durante un periodo igual o superior a 1 años.

ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA
NIT. 901.033.403-5

## EXPERIENCIA P.A.E.

## ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA

## Nit. 901033403 – 5

| AÑO | ENTIDAD CONTRATANTE | CONTRATO | OBJETO | VALOR | TIEMPO |
|---|---|---|---|---|---|
| 2024 | DISTRITO DE RIOHACHA | PRORROGA 001 DE 2024 | PRESTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 DURANTE LA VIGENCIA DEL CALENDARIO ESCOLAR 2024 | $123.157.584 | 27 DIAS |
| 2024 | DISTRITO DE RIOHACHA | PRORROGA 002 DE 2024 | PRESTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 DURANTE LA VIGENCIA DEL CALENDARIO ESCOLAR 2024 | $123.157.584 | 27 DIAS |
| 2024 | DISTRITO DE RIOHACHA | CPS -002-2024 | PRESTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 DURANTE LA VIGENCIA DEL CALENDARIO ESCOLAR 2024 | $547.367.040 | 120 DIAS |
| 2023 | DISTRITO DE RIOHACHA | 086-2023 | PRESTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 DURANTE LA VIGENCIA DEL CALENDARIO ESCOLAR 2023 | $ 449.838.328,00 | 66 DIAS |
| 2023 | DISTRITO DE RIOHACHA | 417-2023 | PRESTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 DURANTE LA VIGENCIA DEL CALENDARIO ESCOLAR 2023 | $ 141.368.416,00 | 28 DIAS |
| 2022 | DISTRITO DE RIOHACHA | CONTRATO No. 214 DEE 2022 | PRESTACION DEL PROGRAMA DE | $ 559.853.100 | 180 DIAS |

Res. Rizzia Las Delicias Km 3 vía Riohacha – Santa Marta
Cel. 3205821345 - 3006861808
Riohacha, La Guajira

ORGANIZACIÓN INDIGENA WAYUU ANAINJAT WAKUAIPA
NIT. 901.033.403-5

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 DURANTE LA VIGENCIA DEL CALENDARIO ESCOLAR 2022 | | |
| 2021 | DISTRITO DE RIOHACHA | AT-CO1 PCCNTR220581 2 | PRESTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 DURANTE LA VIGENCIA DEL CALENDARIO ESCOLAR 2021 | $ 622.416.960 | 180 DIAS |
| 2020 | DISTRITO DE RIOHACHA | AT- 011-2020 | PRESTACIO DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No.2 DURANTE EL CALEDARIO ESCOLAR DE LA VIGENCIA 2020 | $ 555.660.000 | 180 DIAS |
| 2019 | DISTRITO DE RIOHACHA | AT-068-2019 | PRESTACIO DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No.2 DURANTE EL CALEDARIO ESCOLAR DE LA VIGENCIA 2019 | $ 522.697.100 | 180 DIAS |
| | **TOTAL** | | | | **720 días** |

Res. Rizzia Las Delicias Km 3 vía Riohacha – Santa Marta
Cel. 3205821345 - 3006851808
Riohacha, La Guajira

ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

**GRADO DE RESPONSABILIDAD**

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Marque con una X el tipo de documento:

| CONTRATO | X | ACEPTACIÓN DE OFERTA | | CONVENIO |
|---|---|---|---|---|
| Número: | | CPS-002-2024 | de | 2024 |

**Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR AL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018".**

| | |
|---|---|
| **Supervisor:** | **SANDRA SAYURIS OSPINO GUTIERREZ** |
| **Contratista/ Entidad:** | **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** |
| **Representante legal** | **YEIMI PATRICIA MENDOZA BRITO** |
| **Valor total:** | **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS ($547.367.040) M/CTE,** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha de inicio:** | 23 | de | FEBRERO | de | 2024 |
| **Fecha de terminación:** | 04 | de | SEPTIEMBRE | de | 2024 |

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE
RIOHACHA

| | |
|---|---|
| **Duración:** | El plazo de ejecución del Contrato es de CIENTO VEINTE (120) días, lo anterior teniendo en cuenta los plazos máximos establecidos en el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1322 del 3 de octubre de 2023, contados a partir del 23 de febrero de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **19** | **de** | **FEBRERO** | **de** | **2024** |
| **Número de Certificado de disponibilidad presupuestal** | | | **015** | | |
| **Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal** | **23** | **De** | **ENERO** | **De** | **2024** |
| **Número de registro presupuestal** | | | **232** | | |
| **Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **16** | **de** | **FEBRERO** | **de** | **2024** |

| | | |
|---|---|---|
| El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes) | SI X | NO |

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| En | RIOHACHA | A los | 23 | Dias | del mes de | Febrero | de |
| 2024 | se reunieron | **SANDRA SAYURIS OSPINO GUTIERREZ** | | | | | |
| en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación | y | **YEIMI PATRICIA MENDOZA BRITO** en calidad de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** identificada con el **NIT 901.033.403-5** | | | | | |



Powered by CamScanner

# CONTRATO

# 2024

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR AL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018". |
| **ENTIDAD CONTRATANTE:** | ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA. |
| **NIT:** | 892.115.007-2 |
| **CONTRATISTA:** | **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.** |
| **NIT:** | 901.033.403-5 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | **YEIMI PATRICIA MENDOZA BRITO** |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** | C.C No. 1.118.818.972 expedida en Riohacha – La Guajira. |
| **BPIM:** | 2024440010004 |

Entre los suscritos: **GENARO DAVID REDONDO CHOLES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84'080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte, y por la otra, **YEIMI PATRICIA MENDOZA BRITO** representante legal de la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018, Decreto 252 de 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en su Art. 44 consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas la integridad física, la salud, y la seguridad social y la alimentación integrada entre otros. Además, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-273-99 del 28 de noviembre de 1999 y Magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, hizo énfasis en la obligación del estado de desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir la enfermedad y educar las familias en las prácticas de higiene y saneamiento y combatir la mal nutrición, otorgando prioridad en estos programas al menor en situación irregular. **2)** Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del estado, prescribe para el Nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir La morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de 5 años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. **3)** Que El CONPES 113 (Política Nacional de Alimentación y Nutrición), establece en sus metas y políticas, lograr que en los Establecimientos Educativos oficiales se atienda mayoritariamente a la población pobre y vulnerable y según lo defina el SISBEN, se alcance la cobertura universal con programas de alimentación escolar. 4) Que La Ley 715 de 2001 creó el Sistema General de Participaciones constituido con los recursos que la Nación transfiere por mandato de los Art. 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en esa Ley. **5)** Que La Resolución 29452 de diciembre de 2017 establece los lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar Dentro de las estrategias definidas por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamental y Municipal se encuentra la ejecución de los Programas de alimentación escolar, que buscan disminuir los índices de deserción escolar, mejorar el desempeño académico de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas públicas y promover estilos de vida saludables entre la población estudiantil. **6)** Considerando que el objetivo general del Plan Alimentario Escolar PAE es "Contribuir al acceso con permanencia Escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento Alimentario" y, entendiendo que el artículo 67 de la Constitución política de Colombia responsabiliza al estado y las entidades territoriales en la financiación y administración de los servicios educativos acorde a la constitución y la ley vigente entre ellos las resoluciones 29452 de 2017 y 24371 del 30 de diciembre de 2016, en las cuales se establecen los Lineamientos Técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de alimentación Escolar PAE. 7) Que la Resolución No. 018858 de 2018 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas, con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:*(…) Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural"(…)* y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

| **CLAUSULAS:** | |
|---|---|
| **1. OBJETO:** | **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR AL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018".** |
| **2. PLAZO:** | El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1322 del 03 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| **3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** | **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**<br><br>Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del PAE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:<br><br>**1.** Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Alcaldía Distrital, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.<br>**2.** Asumir todos los gastos administrativos, legales y financieros e inherentes al perfeccionamiento y legalización del Contrato, sin que ello afecte los aportes de PAE.<br>**3.** Abrir una cuenta bancaria espacial para el manejo exclusivo de los recursos aportados por PAE.<br>**4.** Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto, así mismo aportar recibo de pago de la expedición de las garantías exigidas contractualmente.<br>**5.** Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional<br>**6.** Presentar la matriz de arranque con antelación, Disponer del personal administrativo de apoyo y dinamizadores de alimentos requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de preparación en sitio; La Matriz de Arranque y las hojas de vida del personal anteriormente anunciado se aprobarán mediante comité técnico antes del inicio de la prestación del servicio y cada vez que se realice un cambio, solicitar comité técnico de seguimiento para la revisión y aprobación del mismo, dichas personas serán las únicas autorizadas para asistir a las convocatorias realizadas por la ETC, en compañía del Representante Legal, de obligatorio cumplimiento.<br>**7.** Realizar publicación de los ciclos de menús, ficha técnica del PAE, PQR (la cual debe tener información del operador) en caso de requerir intercambio debe estar publicada la autorización con los intercambios realizados. |

8. Realizar la señalización de cada una de las áreas de la cocina de acuerdo a las condiciones del comedor.
9. Realizar entrega de la Carpeta PAE de acuerdo a los documentos que se establezcan el supervisor del Contrato.
10. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) cumpliendo con el cronograma establecido y aprobado en el PAIP.
11. Todos los vehículos que se utilicen para la operación del Programa de Alimentación Escolar deben llevar los logos autorizados.
12. Realizar los cronogramas de entregas de plan de rutas y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de entrega de alimentos en los establecimientos educativos.
13. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP, en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización mensual definido por la entidad CONTRATANTE (Certificado de cobertura) conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
14. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
15. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
16. Todos los pagos se deberán realizar de manera electrónica de la misma manera que se proyectó su ejecución y presentar extracto bancario mensual para su seguimiento, los pagos realizados con recursos propios (pagos en efectivo) deberán ser soportados con firmas de los interesados y se realizarán las verificaciones de los mismos. So pena de la imposición de multa correspondiente a las novedades e inconsistencias evidenciadas.
17. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
18. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado de manera detallada (día y motivo) en forma inmediata al Secretario de Educación Distrital y área de cobertura educativa.
19. El operador deberá garantizar una bodega para el almacenamiento y alistamiento de los alimentos; la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 2674/2013 o las que la modifiquen.
20. Realizar la entrega de la dotación del personal manipulador al Inicio de la ejecución del contrato, cumpliendo con lo establecido en el artículo 230 del Código sustantivo del trabajo.
21. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
22. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema

de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.

**23.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos en su ejecución.

**24.** Participar activamente en los Comités Tècnicos de Seguimiento que convoque la Alcaldía Distrital, en el desarrollo de la ejecución del contrato.

**25.** Presentar la respectiva factura, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.

**26.** Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.

**27.** Solicitar autorización escrita de la Alcaldía Distrital para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.

**28.** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.

**29.** Tramitar los informes de ejecución financiera del mes cumplido dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, así mismo el contratista deberá suministrar copia del trámite en medio físico y magnético para efectos de archivo, de no cumplir lo dispuesto anteriormente so pena de la imposición de multa correspondiente, en los formatos establecidos por la Secretaria de Educación, adjuntando los documentos soporte para su respectiva legalización. ***NOTA: Relacionar todos los Costos y Gastos pagados de proveedores, Personal Dinamizador y del personal administrativo junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral. Todos los gastos se deben realizar teniendo en cuenta los principios de transparencia, legalidad, especialización del gasto, economía, eficiencia y eficacia.***

**30.** Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| | **31.** Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el articulo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.<br>**32.** Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Distrital.<br>**33.** Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.<br>**34.** Cumplir con las disposiciones presentadas por el contratista respecto a la oferta aprobada del plan alimentario indígena propio (PAIP). |
| **4. VALOR:** | El valor del presente contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS ($547.367.040) M/CTE,** para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1.166 titulares de derechos, correspondientes al certificado de disponibilidad presupuestal N° 15 de fecha 23 de enero de 2024, ***"IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOACHA"*** cuyo valor es VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE ($22.676.530.131) M/CTE |
| **5. FORMA DE PAGO:** | El pago del presente contrato se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Alcaldía Distrital.<br><br>NOTA: El Distrito de Riohacha, solo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancias admite el pago a terceros.<br><br>El contratista para efectos del pago deberá abrir una cuenta para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Distrito, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN.<br><br>**PARÁGRAFO PRIMERO**: EL cambio de modalidad de atención se realizará mediante acta, aprobado por el respectivo operador y supervisor del contrato. En caso de presentarse el cierre total de los Establecimientos educativos, por motivos de declaratorias de Emergencias en el territorio Nacional, la modalidad de atención del programa de Alimentación escolar se adoptará según consideraciones y lineamientos de la unidad de alimentación Escolar y Gobierno Nacional. |

| OPERADOR | VALOR COMPLEMENTO ACTUAL | TITULARES DE DERECHO | DÍAS DE ATENCIÓN | VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE |
|---|---|---|---|---|
| ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA | 3.912 | 1.166 | 120 | $547.367.040 |

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo y los deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Alcaldía Distrital, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el supervisor del contrato, factura electrónica, certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social cuando sea el caso, Informe de ejecución financiera por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Las solicitudes de desembolso serán por las raciones efectivamente entregadas por el operador y la fecha máxima para la entrega de los informes de ejecución financiera para trámite de pago será los primeros 10 días calendarios del mes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá entregar informe de ejecución financiera del periodo anterior, el informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello la Alcaldía Distrital, adicional debe cumplir con:

a) Copia del extracto bancario y/o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por la Alcaldía del Distrito de Riohacha.

b) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado de soportes de pago de los aportes integrales de Seguridad social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA Declara estar cumpliendo sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

Para ello se requiere previamente que el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del SECOP II:

-Informe de actividades
-Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al

| | |
|---|---|
| | alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral.<br>- Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo con las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato.<br>-Planilla de pago de la seguridad social integral<br>-Acta de inicio y/o acta de recibo parcial y/o acta final (según corresponda).<br>-El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente pagados.<br><br>**PARÁGRAFO OCTAVO:** La secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del SECOP II el siguiente documento:<br><br>-Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo con el formato dispuesto por la Dirección de contratación.<br>Para efectos del primer pago, el supervisor deberá anexar dentro de los documentos presentados a la secretaria de Hacienda, la cuenta bancaria del contratista. |
| **6. MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL PAE Y ENTREGA DE LOS COMPLEMENTOS** | Los complementos alimentación objeto del programa de alimentación escolar – PAE, se entregarán a cada beneficiario, de la siguiente manera:<br><br>**RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** La entrega se hará hasta por 915 complementos AM, por 120 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato.<br><br>Las raciones de complemento serán entregadas a cada titular de derecho, diariamente durante todo el calendario escolar aprobado para el Distrito de Riohacha mediante Resolución No. 1322 del 03 de octubre de 2023, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, en cada establecimiento Etnoeducativo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Resolución 018858 de 2018.<br><br>**Parágrafo**: EL cambio de modalidad de atención se realizará mediante acta, aprobado por el respectivo operador y supervisor del contrato. En caso de presentarse el cierre total de los Establecimientos educativos, por motivos de declaratorias de Emergencias en el territorio Nacional, la modalidad de atención del programa de Alimentación escolar se adoptará según consideraciones y lineamientos de la unidad de alimentación Escolar y Gobierno Nacional. |
| **6. GARANTÍA:** | EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha:<br><br>A. **CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más. |

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| | B. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.<br><br>C. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.<br><br>D. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.<br><br>**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la oficina asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE; El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALIDA DISTRITAL DE RIOHACHA** la suma no cubierta. |
| **7. CUENTA BANCARIA:** | **APERTURA DE CUENTA ESPECIAL**<br><br>EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta especial bancaria para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Distrito de Riohacha, teniendo en cuenta que se trata de recursos públicos (PAE) dicha cuenta será inembargable; El contratista se obliga a entregar a la supervisión el respectivo certificado bancario que llevará el objeto, número del contrato y el nombre del contratante, el Distrito de Riohacha. |
| **8.SUPERVISIÓN:** | La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA del Distrito de Riohacha o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto, de acuerdo con el manual de supervisión vigente. |
| **9.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTEPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** | El Distrito de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.<br><br>**1. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del |

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| | contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.<br><br>**2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.<br><br>**3.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.<br><br>**4. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión. |
| **10. MULTAS:** | En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Distrito de Riohacha puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: desde el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. |
| **11. CLÁUSULA PENAL:** | En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. |
| **12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** | Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Plan anual de adquisiciones. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes **h)** actas de concertación con autoridades indígenas para seleccionar el operador **i)** certificación de la matricula- SIMAT para establecer titulares de derecho **j)** Acta de concertación para establecer el plan alimentario indígena propio **k)** acta de aprobación del PAIP emitido por el equipo **PAE**, líder de cobertura de la secretaria de educación **l)** estudio de costos del programa escolar del distrito de Riohacha vigencia 2024. |
| **13. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** | El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de pólizas por parte del DISTRITO. |

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| **14. DECLARACIONES:** | Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.<br><br>Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del SECOP II. |
| **15.NOTIFICACIONES:** | Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: 1) DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. 2) CONTRATISTA: Res. Rizzia Las Delicias Km 3 via S/Marta, Teléfono: 3205821345 - 3006861808, email: yesapu@hotmail.com. |

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisado y aprobado por: | Ronald Neil Pérez Ojeda | Director de Contratación | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

**PRORROGA N° 001 Y ADICIONAL N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR AL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018". |
| **CONTRATANTE:** | ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA |
| **NIT:** | 892.115.007-2 |
| **CONTRATISTA:** | ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA. |
| **NIT:** | 901.033.403-5 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | YEIMI PATRICIA MENDOZA BRITO |
| **IDENTIFICACIÓN** | C.C No. 1.118.818.972 expedida en Riohacha – La Guajira. |
| **DIRECCION:** | Res. Rizzia Las Delicias Km 3 vía S/Marta |
| **TELEFONO:** | 3205821345 - 3006861808 |
| **E-MAIL:** | yesapu@hotmail.com. |
| **VALOR INICIAL:** | QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS ($547.367.040) M/CTE. |
| **PLAZO INICIAL:** | CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR |
| **FECHA DE INICIO:** | 23 DE FEBRERO DE 2024 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** | 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 |
| **ADICION 001:** | CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($123.157.584) M/CTE |
| **VALOR TOTAL SEGÚN ADICIÓN:** | SEISCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($670.524.624) M/CTE. |
| **PRORROGA 001:** | VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIOS ESCOLAR |
| **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA 001:** | 21 DE OCTUBRE DE 2024 |

Entre los suscritos a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84'080.698, expedida en la ciudad de Riohacha - La Guajira, quien actúa en Representación del Distrito de Riohacha, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará **DISTRITO DE RIOHACHA**, de una parte, y por la otra, **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA,** identificada con el NIT 901.033.403-5, representada legalmente por la señora YEIMI PATRICIA MENDOZA BRITO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No, 1.118.818.972 expedida en Riohacha – La Guajira, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA N° 001 Y ADICIÓN N° 001 AL**

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

**PRORROGA N° 001 Y ADICIONAL N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2024,** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

**1.** Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA,** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2024, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR AL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018".

**2.** Que, el plazo de ejecución del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 002 de 2024, es de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1322 del 03 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA.

**3.** Que, la supervisión del contrato fue designada al secretario de Educación y Cultura Distrital, de acuerdo con la CLÁUSULA OCTAVA del Contrato electrónico de Prestación de Servicios No. 002 de 2024.

**4.** Que la contratación inicial se realizó según la planeación realizada en la vigencia 2023 la cual tomo como corte el pico más alto en la atención según matricula reportada en el SIMAT con corte al 10 de octubre del 2023.

**5.** Que, en mediante oficio de fecha de dos (02) de septiembre de 2024, el secretario de Educación y Cultural Distrital, en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios No. 002 de 2024, solicita la imperiosa necesidad de realizar una prórroga de VEINTISIETE (27) DÍAS DE CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, esto es cuatro (4) de septiembre, así mismo, es necesario realizar una adición por el valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($123.157.584) M/CTE.

**6.** Que la solicitud mencionada anteriormente se encuentra fundamentada "Que es necesario poder garantizar la atención de los usuarios por el término del calendario escolar dispuesto por la Secretaria de Educación y Cultura del distrito de Riohacha emitido mediante la Resolución 1322 de 3 de octubre de 2023, en la que se dispone en su artículo cuarto lo siguiente: ***ARTICULO CARTO: PERIODOS LECTIVOS:*** *Para el calendario "A" habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar a los Establecimientos Educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera: El primer periodo lectivo ira desde el cinco (5) de febrero de 2024 al veintitrés de (23) de junio del 2024 (20 semanas). El segundo periodo lectivo ira desde el ocho (8) de julio al seis (06) de octubre del 2024 y del catorce (14) de octubre al primero (1) de diciembre del 2024 (20) semanas. (...)*".

**7.** Que con el fin de garantizar los programas de acceso y permanencia (PAE) por el termino dispuesto en la Resolución 1322 de 2023, se deben adelantar las acciones que permitan la implementación del programa hasta el Primero de diciembre de 2024, con el fin evitar las deserciones escolares.

**8.** Que, la supervisión considera VIABLE Y APROPIADO la prórroga de un periodo de VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIOS ESCOLAR y una adición por el valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($123.157.584) M/CTE.

**8.** Que, la ley 2167, en su art 2, parágrafo 1, dispone *"Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de*

**PRORROGA N° 001 Y ADICIONAL N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

*alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar (...)".*

**9.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

**10.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"* entre otros.

**11.** Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

**12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

**13.** Que, en lo referente a la cuantía de la adición de los contratos, el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

**14.** Que el valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del Contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2024 al momento de su celebración corresponde 421,05 SMLMV.

**15.** Que de conformidad con la regla establecida en el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993, el monto máximo a adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2024, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes es de 210,52 SMLMV.

**16.** Que, el valor de la presente adición corresponde a 94,73 SMLMV, cifra que no supera el límite legal permitido.

**17.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Prorróguese la cláusula SEGUNDA – PLAZO el tiempo de VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, el cual iniciará a partir del vencimiento del plazo inicial, esto es 4 de septiembre de 2024.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** adiciónese a la cláusula CUARTA – VALOR el monto de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($123.157.584) M/CTE, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 346 del 10 de mayo de 2024.

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

**PRORROGA N° 001 Y ADICIONAL N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

**CLÁUSULA TERCERA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADO:** El contratista deberá para los términos de la presente prorroga No. 01 y adición No. 01, actualizar y ampliar las garantías constituidas para el Contrato Principal.

**CLÁUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONOMICO**: La presente Prorroga No. 001 y Adición No. 001 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento.

**CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES:** La presente Prorroga No. 001 y Adición No. 001 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo.

**CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por la presente prorroga No. 001 y Adición No.001.

**CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente prorroga No. 001 y Adición No. 001, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOPII www.colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectado Por: | María Fernanda Suárez Cantillo | Abogado Contratista | |
| Revisado y Aprobado Por: | Antonio José Hernández Issa | Director de Contratación | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |

156

**ADICION N° 002 Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 006 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE ALEWASHI**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO. 7, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018." |
| **CONTRATANTE:** | ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA |
| **NIT:** | 892.115.007-2 |
| **CONTRATISTA:** | LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE ALEWASHI |
| **NIT:** | 825000331-9 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA |
| **IDENTIFICACIÓN** | 1.119.698.872de Riohacha |
| **DIRECCION:** | Calle 27ª No. 7ª – 40, Riohacha – La Guajira. |
| **TELEFONO:** | 3154128457 |
| **E-MAIL:** | asociacionalewashiguajira@gmail.com |
| **VALOR INICIAL:** | SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($693.832.320) M/CTE |
| **ADICIÓN 001:** | VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($26.464.680) M/CTE. |
| **VALOR TOTAL SEGÚN ADICION 001:** | SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($720.297.000) PESOS M/CTE. |
| **ADICIÓN 002:** | CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($162.840.912) M/CTE. |
| **VALOR TOTAL SEGÚN ADICION 002:** | OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($883.137.912) M/CTE. |
| **PLAZO INICIAL:** | CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR |
| **FECHA DE TERMINACIÓN:** | CINCO (05) DE SEPTIEMBRE |
| **PRORROGA 001:** | VEINTISÉIS (26) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR |
| **NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA 001:** | VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2024 |

Entre los suscritos a saber, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente acto se denominará **EL DISTRITO**, de una parte, y por la otra, **JOHN ENDRIS RAMIREZ SAPUANA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.119.698.872 de Riohacha, en calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALEWASHI** identificada con el NIT. 825000331-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente adicional N° 002 y prorroga N° 001 al Contrato De Prestación De Servicios N° 006 De 2024, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

**1.** Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA,** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 006 de 2024, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO. 7, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.".**

**2.** Que el valor inicial pactado en el contrato fue de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($693.832.320).**

**3.** Que La fecha de terminación del contrato es del 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 sin sufrir modificación en la presente solicitud.

**4.** Que la contratación inicial se realizó según la planeación realizada en la vigencia 2023 la cual tomo como corte el pico más alto en la atención según matricula reportada en el SIMAT con corte al 10 de octubre del 2023.

**5.** Que el día 3 de julio de 2024 se adelantó Modificación y Adición No. 001, con el fin de garantizar la atención del 100% de los titulares de derecho beneficiados con el programa de Alimentación escolar, la que obedeció a un incremento en su matrícula de Ciento veintitrés (123) cupos, ampliando la cobertura total hasta la suma de Mil seiscientos Un (1.601) de beneficiarios del servicio.

**ADICION N° 002 Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 006 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE ALEWASHI**

**6.** Que, en ese orden de ideas, se adelanta la adición por valor de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($26.464.680).**

**7.** Que el valor del contrato después de adición seria de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($720.297.000).**

**8.** Que es necesario poder garantizar la atención de los usuarios por el termino del calendario escolar dispuesto por la Secretaria de Educación y Cultura del distrito de Riohacha emitido mediante la Resolución 1322 de 3 de octubre de 2023, en la que se dispone en su artículo cuarto lo siguiente:

> ***ARTICULO CARTO: PERIODOS LECTIVOS:*** *Para el calendario "A" habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar a los Establecimientos Educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:*
>
> - *El primer periodo lectivo ira desde el cinco (5) de febrero de 2024 al veintitrés de (23) de junio del 2024 (20 semanas).*
> - *El segundo periodo lectivo ira desde el ocho (8) de julio al seis (06) de octubre del 2024 y del catorce (14) de octubre al primero (1) de diciembre del 2024 (20) semanas.*
>
> *(...)*

**9.** Que con el fin de garantizar los programas de acceso y permanencia (PAE) por el termino dispuesto en la Resolución 1322 de 2023, debemos adelantar las acciones que permitan la implementación del programa hasta el Primero de diciembre de 2024, con el fin evitar las deserciones escolares.

**10.** Que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del CPS-006-2024 de acuerdo al acta de inicio suscrita entre las partes intervinientes, va hasta el día 5 de septiembre de 2024, se hace necesario adelantar la presente Modificación, Adición No. 002 y Prorroga No. 001, teniendo en cuenta, la importancia de poder dar continuidad a la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

**11.** Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adelantar la prórroga por el termino de 26 días calendario Escolar, hasta el 21 de octubre de 2024, para lo cual se requiere hacer una adición de recursos por la suma **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($162.840.912),** distribuidos de la siguiente manera: **a)** La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($150.330.336)** para garantizar la atención hasta el nuevo plazo de ejecución para los titulares de derecho de continuidad y **b)** La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.510.576),** por concepto de universalidad del servicio hasta el plazo de ejecución del contrato, para lo cual se adjunta el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

**12.** Que, con base a lo anterior, se hace necesario adelantan la Modificación al contrato ajustando el valor del contrato a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($883.137.912)**

**13.** Que en virtud del Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**14.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(...) evitar la paralización o la

ALCALDÍA DE
**RIOHACHA**
Distrito Especial, Turístico y Cultural

# ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 002 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR AL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018".** |
| **ENTIDAD CONTRATANTE:** | ALCALDÍA DISTRITAL ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA<br>NIT.: 892.115.007-2 |
| **CONTRATISTA:** | **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPAI** |
| **IDENTIFICACIÓN:** | **NIT. 901.033.403-5** |
| **REPRESENTANT E LEGAL:** | **YEIMI PATRICIA MENDOZA BRITO** |
| **CC:** | CC 1.118.818.972 expedida en Riohacha – La Guajira. |
| **SUPERVISIÓN:** | SECRETARÍO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA |

En Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en las instalaciones de la Secretaria de Educación Distrital de Riohacha, el Dr. **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, Alcalde del Distrito de Riohacha, el Dr. **ALBERTO MARIO CUAN**, Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha, en su condición de supervisor del contrato en mención, y el señor **YEIMI PATRICIA MENDOZA BRITO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.818.972 expedida en Riohacha – La Guajira, en su condición de representante legal de **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA I**, quien a su vez se identifica con el NIT. **901.033.403-5**, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios 002 de 2024, para lo cual se establecen las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

**1)** La información general del contrato a liquidar es la siguiente:

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR AL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018".** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1322 del 03 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS ($547.367.040) M/CTE.** |
| **PRORROGA No 1** | Veintisiete (27) días calendario escolar hasta 21 de octubre de 2024 |
| **PRORROGA No 2** | Veintisiete (27) Días calendario escolar hasta el 29 de noviembre de 2024 |
| **ADICIÓN No. 1** | **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($123.157.584)** |
| **ADICIÓN No. 2** | **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($123.157.584)** |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($793.682.208)** |

ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

| | |
|---|---|
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 16 de febrero del 2024 |
| FECHA DE INICIACIÓN | 23 de febrero del 2024 |
| FECHA DE TERMINACIÓN DESPUES DE MODIFICACIONES | 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 |

**2)** Que los firmantes de esta acta declaran que tienen capacidad para celebrar la misma, que no incurren en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993 y demás normas contractuales aplicables al caso.

**3)** Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato es la siguiente:

| RESUMEN FINANCIERO | |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN | VALOR |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $547.367.040 |
| VALOR DE ADICIONAL 01 | $123.157.584 |
| VALOR DE ADICIONAL 02 | $123.157.584 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | $793.682.208 |
| VALOR EJECUTADO | $747.864.864 |
| VALOR PAGADO | $663.279.600 |
| VALOR PENDIENTE POR LIBERAR | $45.817.344 |
| SALDO A RECONOCER EN LA PRESENTE ACTA A FAVOR DEL CONTRATISTA | $84.585.264 |

**4)** El contrato de prestación de servicios estuvo amparado por las siguientes garantías:

| GARANTIA | POLIZA | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| | | | DESDE | HASTA |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | NB-100309365 | $109.473.408 | 16/02/2024 | 04/03/2025 |
| PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES | NB-100309365 | $54.736.704 | 16/02/2024 | 04/09/2027 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | NB-100309365 | $109.473.408 | 16/02/2024 | 04/09/2025 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL | NB-100077038 | $260.000.000 | 16/02/2024 | 04/09/2024 |

Que de acuerdo a las modificaciones realizadas al CPS-002-2024, el Operador **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA I,** quien a su vez se identifica con el NIT. **901.033.403-5** presentó ante la Alcaldía Distrital de Riohacha Las respectivas pólizas, que se relacionan de la siguiente manera:

**ADICION Y PRORROGA No. 001**

| GARANTÍA | PÓLIZA | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| | | | DESDE | HASTA |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | NB-100309365 | $134.104.924.80 | 04/09/2024 | 20/04/2025 |
| PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES | NB-100309365 | $67.052.462.40 | 04/09/2024 | 21/10/2027 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | NB-100309365 | $134.104.924.80 | 04/09/2024 | 21/10/2024 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL | NB-100077038 | $260.000.000 | 16/02/2024 | 21/10/2027 |

ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

**MODIFICACION 002, ADICIÓN 002 Y PRORROGA 001**

| GARANTÍA | PÓLIZA | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| | | | DESDE | HASTA |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | NB-100309365 | $158.736.441.60 | 16/10/2024 | 30/05/2025 |
| PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES | NB-100309365 | $79.368.220.80 | 16/10/2024 | 30/11/2027 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | NB-100309365 | $158.736.441.60 | 16/10/2024 | 30/11/2027 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL | NB-100077038 | $260.000.000 | 16/02/2024 | 30/11/2024 |

**5)** Que el día 20 de Diciembre de 2024, se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

**6)** El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, y en virtud de los documentos aportados como soporte y de la información suministrada por el equipo de apoyo a la supervisión, firma el presente documento, para que se surta su respectivo tramite, en el que manifiestan haber verificado, durante la ejecución contractual, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

**7)** Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones al contratista.

**8)** Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe saldo pendiente por liberar por concepto de inejecuciones que corresponde al valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 45.817.344) M/CTE.**

**9)** Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contractuales acuerdan lo siguiente:

Que, en virtud de las consideraciones anteriormente descritas, se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar liquidado de mutuo acuerdo el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 002 DE 2024**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR AL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018"** el cual fue ejecutado a entera satisfacción, conforme lo indico el supervisor que conoció de la ejecución en las actas de recibo parciales suscritas.

**SEGUNDO:** Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor designado para este Contrato.

**TERCERO:** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte del DISTRITO DE RIOHACHA el saldo adeudado a la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA I,** por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($84.585.264),** las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 002 DE 2024.**

ALCALDÍA DE RIOHACHA

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Duración:** | El plazo de ejecución del Contrato es de CIENTO VEINTE (120) días, lo anterior teniendo en cuenta los plazos máximos establecidos en el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1322 del 3 de octubre de 2023, contados a partir del 23 de febrero de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto. | | | | | |
| **Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **19** | **de** | **FEBRERO** | **de** | **2024** | |
| **Número de Certificado de disponibilidad presupuestal** | | | **015** | | | |
| **Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal** | **23** | **De** | **ENERO** | **De** | **2024** | |
| **Número de registro presupuestal** | | | **232** | | | |
| **Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **16** | **de** | **FEBRERO** | **de** | **2024** | |

| | | |
|---|---|---|
| El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes) | SI X | NO |

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En RIOHACHA A los 23 Días del mes de Febrero de 2024 se reunieron **SANDRA SAYURIS OSPINO GUTIERREZ** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **YEIMI PATRICIA MENDOZA BRITO** en calidad de Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** identificada con el **NIT 901.033.403-5**



Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

**OBSERVACIONES**

**N/A**

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los

| Veintitrés (23) | Días del mes de | Febrero | de | 2024 |
|---|---|---|---|---|

Firma

Nombre: **SANDRA SAYURIS OSPINO GUTIERREZ**
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Alcaldía de Riohacha
**SUPERVISOR**

Firma

Nombre: **YEIMI PATRICIA MENDOZA BRITO**
Representante Legal
**ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**
**CONTRATISTA**

Con copia
1ra copia: Subdirección de Contratación. 2da. Copia: /Supervisor. 3ra copia: Contratista



Powered by CamScanner

# CONTRATO

# 2023

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 086 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**

| | |
|---|---|
| OBJETO: | "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO.2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018". |
| ENTIDAD CONTRATANTE: | ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA. |
| NIT: | 892.115.007-2 |
| CONTRATISTA: | ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA |
| NIT: | 901053403-5 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | MILENA ZAYNE REDONDO EPINAYU |
| NÚMERO DE IDENTIDAD: | 40.932.176 expedida en Riohacha. |
| BPIN: | 2020440010060 |

Entre los suscritos a saber, **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.091.422, expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha La Guajira, Nit: (892.115007-2) declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la comisión Escrutadora Municipal el 6 de noviembre de 2019, debidamente posesionado mediante Acta 1° de enero de 2020, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, de una parte, y por la otra, **MILENA ZAYNE REDONDO EPINAYU,** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 40.932.176 ,expedida en Barranquilla, quien representa a la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA,** en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018, Decreto 252 De 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia en su Art. 44 consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas la integridad física, la salud, y la seguridad social y la alimentación integrada entre otros. Además, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-273-99 del 28 de noviembre de 1999 y Magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, hizo énfasis en la obligación del estado de desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir la enfermedad y educar las familias en las prácticas de higiene y saneamiento y combatir la mal nutrición, otorgando prioridad en estos programas al menor en situación irregular. 2) Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del estado, prescribe para el Nivel nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de 5 años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. 3) Que El COMPES 113 (Política Nacional de Alimentación y Nutrición), establece en sus metas y políticas, lograr que en los Establecimientos Educativos oficiales se atienda mayoritariamente a la población pobre y vulnerable y según lo defina el SISBEN, se alcance la cobertura universal con programas de alimentación escolar. 4) Que La Ley 715 de 2001 creó el Sistema General de Participaciones constituido con los recursos que la Nación transfiere por mandato de los Art. 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en esa Ley. 5) Que La resolución 29452 de diciembre de 2017 establece los lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar Dentro de las estrategias definidas por el gobierno Nacional y los Gobiernos Departamental y Municipal se encuentra la ejecución de los Programas de alimentación escolar, que buscan disminuir los índices de deserción escolar, mejorar el desempeño académico de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas públicas y promover estilos de vida saludables entre la población estudiantil. 6)Considerando que el objetivo general del Plan Alimentario Escolar PAE es "Contribuir al acceso con permanencia Escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento Alimentario" y, entendiendo que el artículo 67 de la Constitución política de Colombia responsabiliza al estado y las entidades territoriales en la financiación y administración de los servicios educativos acorde a la constitución y la ley vigente entre ellos las resoluciones 29452 de 2017 y 24371 del 30 de diciembre de 2015, en las cuales se establecen los Lineamientos Técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de alimentación Escolar PAE. 7) Que la Resolución No. 018858 de 2018 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas, con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: *"(...)Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural"(...)* y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

| | |
|---|---|
| | **CLÁUSULAS** |
| 1. OBJETO: | **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO.2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018".** |
| 2. PLAZO: | El plazo de ejecución del presente contrato será de SESENTA Y SEIS (66)) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1122 del 22 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución 003 del 06 de enero de 2023, contados a del 06 de febrero de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: | Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del PAE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:<br>**OBLIGACIONES GENERALES:**<br>1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. |

2. Asumir todos los gastos administrativos, legales y financieros e inherentes al perfeccionamiento y legalización del Contrato, sin que ello afecte los aportes de PAE.
3. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la alcaldía Distrital, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
4. Abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos aportados por PAE, la cual debe ser marcada como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros y, en consecuencia, la Entidad no asumirá el pago de dicho impuesto.
5. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
6. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
7. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
9. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
10. Realizar los cronogramas de entregas de plan de rutas y matriz de arranque con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de entrega de alimentos en los establecimientos educativos.
11. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Alcaldía Distrital, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18838 del 2018
12. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
13. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
14. Solicitar autorización escrita de la alcaldía Distrital para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
15. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
16. Tramitar los informes de ejecución financiera del mes inmediatamente anterior dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente, en los formatos establecidos por la Secretaría de Educación, adjuntando los documentos soporte para su respectiva legalización. NOTA: Relacionar todos los Costos y Gastos pagados de proveedores, Personal Dinamizador y del personal administrativo

Junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL). Todos los gastos se deben realizar teniendo en cuenta los principios de transparencia, legalidad, especialización del gasto, economía, eficiencia y eficacia

17. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
18. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
19. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Distrital.
20. Asistir a las convocatorias que efectúe la alcaldía Distrital durante la ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del PAE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

La aprobación de las hojas de vida del personal se realizará bajo un comité de técnico.

2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, class, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
5. Realizar los cronogramas de entrega de plan de rutas y matriz de arranque en el formato establecidos por la ETC, con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de entrega de alimentos en los establecimientos educativos.
6. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
7. Realizar publicación de los ciclos de menús, ficha técnica del PAE, PQR (la cual debe tener información del operador) en caso de requerir intercambio debe estar publicada la autorización con los intercambios realizados.
8. Realizar la señalización de cada una de las áreas de la cocina de acuerdo a las condiciones del comedor.
9. Realizar entrega de la Carpeta PAE de acuerdo a los documentos que se establezcan el supervisor del Contrato.
10. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) cumpliendo con el cronograma establecido y aprobado en el PAIP.
11. Realizar la entrega de la dotación al inicio y en el mes de julio o toda vez que sea necesario, cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente "colores claros"
12. Solicitar autorización para el uso de los logos de la Alcaldía.
13. Todos los vehículos que se utilicen para la operación del Programa de Alimentación Escolar deben llevar los logos autorizados.
14. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
15. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
16. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de preparación en sitio. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Esta solicitud de personal administrativo aplica para la ración para preparar en sitio, en el caso de la Ración para preparar en casa el Operador debe

garantizar la adecuada gestión logística de las entregas, para ello notificará a la ETC cuál será el equipo con el cual garantizará este proceso.

| | |
|---|---|
| COORDINADOR OPERATIVO | 1 |
| SUPERVISOR TECNICO | 1 |
| AUXILIAR DE BODEGA | 2 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 1 |
| GASTOS VARIOS(TRANPSORTE, PAPELERIA, GASTOS BANCARIOS) | 1 |
| ARRIENDO BODEGA | 1 |

17. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, Relación de pagos con todos sus soportes de proveedores, pago del Personal Dinamizador y del personal administrativo junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
18. Todos los pagos se deberán realizar de manera virtual y presentar extracto bancario para su seguimiento.
19. El pago de las nóminas relacionadas con la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, deben ser realizadas por medio de nómina electrónica según lo establecido en la Resolución 0013 de febrero 11 del 2021
20. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
21. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes, siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
22. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
23. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
24. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Alcaldía Distrital y Secretaria de Educación Distrital.
25. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.
26. El operador deberá garantizar una bodega para el almacenamiento y alistamiento de los alimentos: la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 2674/2013 o las que la modifiquen.
27. Tramitar los informes de ejecución financiera dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
28. Realizar actividades que vayan encaminado a promover estilo de vida saludable.
29. Participar activamente de la planeación y ejecución de las mesas públicas en cumplimiento con la resolución 018858/2018.

**4. VALOR:**

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($334.159.210) M/CTE.** para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1.369 titulares de derechos., correspondientes al certificado de disponibilidad presupuestal N° 9 de fecha 23 de enero de 2023. ***"IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, VIGENCIA 2023-2023, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"*** cuyo valor es *DE DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($12.533.248.834).*

| OPERADOR | VALOR COMPLEMENTO ACTUAL | TITULARES DE DERECHO | DÍAS DE ATENCIÓN | VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE |
|---|---|---|---|---|
| ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA | 3.688 | 1.369 | 66 | $333.225.552 |

El pago del presente contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Alcaldía Distrital.

NOTA: El Distrito de Riohacha, solo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancias admite el pago a terceros.

En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, este deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El cambio de modalidad del contrato se realizará mediante acta, aprobado por el respectivo operador y supervisor del contrato. En caso de presentarse el cierre total de los Establecimientos educativos, por motivos de declaratorias de Emergencias en el territorio Nacional, la modalidad de atención del programa de Alimentación escolar se adoptará según consideraciones y lineamientos de la unidad de alimentación Escolar y gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo y los deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Todos los pagos del presente contrato se encuentren sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, Informe técnico en el formato suministrado por la Alcaldía Distrital, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social cuando sea el caso, Informe de ejecución financiera por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Las solicitudes de desembolso serán por las raciones efectivamente entregadas por el operador y la fecha máxima para la entrega de los informes de ejecución financiera para trámite de pago será los primeros 10 días calendarios del mes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá entregar informe de ejecución financiera del periodo anterior, el informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello la Alcaldía Distrital, adicional debe cumplir con: a) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el Alcaldía del Distrito de Riohacha.
b) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado de soportes de pago de los aportes integrales de Seguridad social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA Declara estar cumpliendo sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO**: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Alcaldía del Distrito de Riohacha para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO OCTAVO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

Para ello se requiere previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II:
-Informe de actividades
-Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral.
- Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato.
-Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral
-Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda).
-El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente pagados

**PARÁGRAFO NOVENO:** La Secretaría de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento:

ALCALDÍA DE RIOHACHA

**OTRO SÍ ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS 086 de 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| **OTROSI ACLARATORIO No. 01** | Contrato de prestación de servicios No. CPS 086 de 2023. |
| **CONTRATANTE** | Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2 |
| **CONTRATISTA** | **LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.** NIT. 901033403-5 |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO.2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 |
| **PLAZO INICIAL** | sesenta y seis (66) días del calendario escolar, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legal ejecución |
| **PRORROGA No1.** | Trece (13) días calendario escolar, y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del perfeccionamiento de la presente prórroga. |
| **ADICION No1.** | Ciento sesenta y seis millones seiscientos doce mil setecientos setenta y seis pesos ($ 166.612.776) |
| **PRORROGA No2.** | Treinta y tres (33) días calendario escolar, contados a partir del perfeccionamiento de la presente adición y prórroga. |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | Cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos veintiocho pesos m/l ($499.838.328). |

Entre los suscritos a saber **LEANDRO MEJIA DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.030.469 expedida en la ciudad de Riohacha - La Guajira, Secretario de gobierno seguridad y convivencia ciudadana, con funciones de alcalde distrital, según el artículo 106 de la ley 136 de 1994, y quien, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y por la otra, **LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.** Identificado **con NIT:** 901033403-5 representado legalmente por: **MILENA ZAYNE REDONDO EPINAYU,** identificada con CC No. 40.932.176. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí aclaratorio al Contrato de prestación de servicios No. 086 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que el día 06 de marzo de 2023, se suscribió el contrato de prestación de servicios 086 de 2023, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO.2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. b).** Que, por error involuntario de digitación en la minuta de respaldo del contrato y adición No. 1 y prórroga No. 2, se plasmó de manera imprecisa el valor en número del contrato, razón por la cual se debe aclarar el mismo, de conformidad con el objeto del contrato y el alcance del mismo. **C.** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Aclárese para todos los efectos legales la cláusula **CUARTA** del contrato, la cual quedará de la siguiente manera: **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($333.225.552) M/CTE**, para garantizar la entrega hasta de 1.369 raciones, por 66 días calendario escolar de operación, correspondientes al certificado de disponibilidad presupuestal N°9 de fecha 23 de enero de 2023, cuya descripción corresponde a **"IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, VIGENCIA 2021-2023, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"** cuyo valor es **DE DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($12.533.248.834).**

| OPERADOR | VALOR COMPLEMENTO ACTUAL | TITULARES DE DERECHO | DÍAS DE ATENCIÓN | VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE |
|---|---|---|---|---|
| ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA | 3.688 | 1.369 | 66 | 333.225.552 |

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Aclárese para todos los efectos legales, que el valor total del contrato, incluida la adición No. 1, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($499.838.328). CLAUSULA TERCERA: EQUILIBRIO ECONÓMICO.** El presente Otro Sí modificatorio aclaratorio No. 1 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES**

**CONTRACTUALES:** El presente otrosí modificatorio No 1 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí modificatorio No 1, se considera perfeccionado con la firma del mismo por las partes en la plataforma transaccional del SECOP II, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II, por lo tanto, no se requiere de firmas adicionales o a manuscrito.

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisado y Aprobado por: | Ronald Perez Ojeda | Director de Contratación | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |

**OTROSÍ ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 086 de 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| Otrosí aclaratorio No.2 | Contrato de prestación de servicios No. 086 de 2023. |
| CONTRATANTE | Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2 |
| CONTRATISTA | ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA. NIT. 901033403-5 |
| OBJETO | "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO.2. DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018". |
| PLAZO INICIAL | Sesenta y seis (66) días del Calendario Escolar, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legal ejecución. |
| PRORROGA No.1 | Trece (13) días calendario escolar, y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del perfeccionamiento de la presente prórroga. |
| ADICIÓN No. 1 | Ciento sesenta y seis millones seiscientos doce mil setecientos setenta y seis pesos ($ 166.612.776) |
| PRÓRROGA No. 2 | Treinta y tres (33) días calendario escolar, contados a partir del perfeccionamiento de la presente adición y prórroga. |
| VALOR TOTAL | Cuatrocientos noventa y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos veintiocho pesos m/l ($499.838.328). |

Entre los suscritos a saber **LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'030.469 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Secretario de Gobierno con funciones de alcalde Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, según art. 106 de la ley 136 de 1994 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y por la otra, **YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO**, identificada con la cédula de ciudadanía No C.C. 1.118.818.972, en su calidad de representante legal de **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**, identificada con el Nit. 901033403-5, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar la presente prórroga en tiempo al Contrato No. 086 de 2023. previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 10 de marzo de 2023, se suscribió el contrato de prestación de servicios 086 de 2023, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO.2. DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 con fecha de inicio de 17 de marzo de 2023. **2).** Que, por error involuntario de digitación en las modificaciones contractuales, se plasmó de manera imprecisa como representante legal a la señora MILENA ZAYNE REDONDO EPINAYU, identificada con CC No. 40.932.176, no obstante lo anterior, se aclara para todos los efectos legales que la representación legal del contratista se encuentra en cabeza de la señora YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO, identificada con la cédula de ciudadanía No C.C. 1.118.818.972, según acta No. 2 del 4 de abril de 2023 debidamente inscrita en cámara de comercio de La Guajira; asimismo se aclara que la fecha de suscripción del otrosí aclaratorio No. 01 corresponde a 28 de julio de 2023. **3).** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

**ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 086 de 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIP.**

| | |
|---|---|
| ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 02 | Contrato de prestación de servicios No. 086 de 2023. |
| CONTRATANTE | Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2 |
| CONTRATISTA | ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIP. NIT. 901033403-5 |
| OBJETO | PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO.2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. |
| PLAZO INICIAL | Sesenta y seis (66) días del Calendario Escolar, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legal ejecución. |
| PRORROGA No.1 | Trece (13) días calendario escolar, y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del perfeccionamiento de la presente prórroga. |
| ADICIÓN No. 1 | CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 166.612.776) |
| PRÓRROGA No. 2 | Treinta y tres (33) días calendario escolar, contados a partir del perfeccionamiento de la presente adición y prórroga. |
| VALOR TOTAL | QUINIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($500.771.986). |

Entre los suscritos a saber **LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'030.469 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Secretario de Gobierno con funciones de alcalde Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, según art. 106 de la ley 136 de 1994 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y por la otra, **MILENA ZAYNE REDONDO EPINAYU**, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 40.932.176, en su calidad de representante legal de **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIP**, identificada con el Nit. 901033403-5, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar la presente prórroga en tiempo al Contrato No. 086 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el contrato 086 de 2023, según acta suscrita, inició su ejecución el día diecisiete (17) de marzo de 2023, contando con un plazo de ejecución de sesenta y seis (66) días escolares. **2).** Que el valor pactado en el contrato fue de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($334.159.210) M/CTE. **3).** Que el contrato fue prorrogado en trece (13) días calendario escolar. **4).** Que la Ley 2167 de 2021, en su artículo 2°, parágrafo 1°, dispone "Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; (...)". **5).** Que, con el fin de continuar garantizando el servicio de alimentación escolar sin interrupción, el supervisor del contrato considera procedente y recomendó adicionar en recursos y prorrogar en tiempo el citado contrato, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad

presupuestal No. 588 de 7 de julio de 2023. **6).** Que, en tal sentido, el secretario de educación y cultura distrital, en calidad de supervisor del contrato, remitió solicitud a efectos de adicionar en recursos y prorrogar en tiempo el contrato No. 45 de 2023 hasta en treinta y tres (33) días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos. **7).** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **8).** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9).** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **10).** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11).** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **12).** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **13).** Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **14).** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar en recursos y Prorrogar en tiempo, el Contrato de prestación de servicios No. 086 de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN:** Se adiciona el valor del contrato en la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 166.612.776), incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **Parágrafo. – Forma de Pago:** EL DISTRITO pagará los recursos de la presente adición, de la siguiente manera: en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión,

soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Alcaldía Distrital. **CLÁUSULA TERCERA. - PRORROGA:** Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato No. 086 de 2023 en treinta y tres (33) días calendario escolar, es decir, hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2023 contados a partir del perfeccionamiento de la presente prorroga. Se aclara que el plazo de treinta y tres (33) días escolares para PAE, corresponde al cumplimiento de las obligaciones de entregar el suministro alimentario. **CLÁUSULA CUARTA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo estipulado en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

| | | |
|---|---|---|
| Elaborado por: | Yair Piñeres González | Asesor Externo - Sed |
| Revisado y Aprobado por: | Ronald Nell Pérez | Director de Contratación |

**PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 086 de 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIP.**

| | |
|---|---|
| PRÓRROGA No. 01 | Contrato de prestación de servicios No. 086 de 2023. |
| CONTRATANTE | Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2 |
| CONTRATISTA | ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIP. NIT. 901033403-5 |
| OBJETO | PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO.2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. |
| PLAZO INICIAL | Sesenta y seis (66) días del Calendario Escolar, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legal ejecución. |
| PRORROGA No.1 | Trece (13) días calendario escolar, y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del perfeccionamiento de la presente prórroga. |

Entre los suscritos a saber **LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'030.469 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Secretario de Gobierno con funciones de alcalde Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, según art. 106 de la ley 136 de 1994 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y por la otra, **MILENA ZAYNE REDONDO EPINAYU**, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 40.932.176, en su calidad de representante legal de **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIP**, identificada con el Nit. 901033403-5, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar la presente prórroga en tiempo al Contrato No. 086 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el contrato 086 de 2023, según acta suscrita, inició su ejecución el día diecisiete (17) de marzo de 2023, contando con un plazo de ejecución de sesenta y seis (66) días escolares. **2).** Que el valor pactado en el contrato fue de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($334.159.210) M/CTE. **3).** Que a corte 30 de junio de 2023, se presenta un saldo no ejecutado por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($68.010.408) teniendo en cuenta la variabilidad en los días de atención de la población atendida. **4).** Que la Ley 2167 de 2021, en su artículo 2°, parágrafo 1°, dispone "Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; (...)". **5).** Que, con el fin de continuar garantizando el servicio de alimentación escolar sin interrupción, el supervisor del contrato considera procedente y recomendó prorrogar en tiempo el citado contrato, teniendo en cuenta que aún quedan recursos disponibles por ejecutar. **6).** Que, en tal sentido, el secretario de educación y cultura distrital, en calidad de supervisor del contrato, remitió solicitud a efectos de prorrogar en tiempo el contrato No. 086 de 2023 hasta en trece (13) días calendario escolar o hasta el agotamiento de los recursos. **7).** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y

en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **8).** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **9).** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **10).** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11).** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **12).** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar en tiempo, el Contrato de prestación de servicios No. 086 de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGA:** Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato No. 086 de 2023 en trece (13) días calendario escolar, es decir, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023 contados a partir del perfeccionamiento de la presente prorroga. Se aclara que el plazo de trece (13) días escolares para PAE, corresponde al cumplimiento de las obligaciones de entregar el suministro alimentario. **CLÁUSULA TERCERA.– GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo estipulado en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

| | | |
|---|---|---|
| Elaborado por: | Yair Piñeres González | Asesor Externo - Sed |
| Revisado y Aprobado por: | Ronald Neil Pérez | Director de Contratación |

**ACTA DE LIQUIDACIÓN**
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No 086-2023**

| | | |
|---|---|---|
| **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** | **CPS-086-2023** | |
| **CONTRATANTE** | **DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA** | **NIT.: 892115007-2** |
| **CONTRATISTA** | **ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA** | 901033403-5 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **YEIMIS MENDOZA BRITO** | **1.118.818.972** |
| **SUPERVISOR** | **JESUS HERRERA MENDOZA** | **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** |

En el Distrito de Riohacha, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023, se reunieron las siguientes personas: **JESUS HERRERA MENDOZA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.814.425, Secretario de Educación del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor (a) del Contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar No. 086-2023, en referencia y, **YEIMIS MENDOZA BRITO** identificada con Cédula de Ciudadanía N. **1.118.818.972** en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA** con Nit 901033403-5, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ISNTITUCION ETNOEDCATIVA N°2 ,DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018,** en este estado de la diligencia, las partes intervinientes manifiestan estar de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. La información general del Contrato es la siguiente:

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ISNTITUCION ETNOEDCATIVA N°2 ,DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.** |
| **PLAZO INICIAL** | El plazo de ejecución del Contrato es de sesenta y seis (66) días de acuerdo con el calendario escolar previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto. |
| **PRORROGA N°1:** | Trece (13) días de atención. |
| **PRORROGA N°2:** | Treinta y Tres (33) días de atención. |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($333.225.552)** |
| **VALOR ADICION :** | **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTIOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 166.612.776)** |
| **VALOR TOTAL** | **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($449.838.328)** |
| **FECHA DE INICIO** | 17 DE MARZO DE 2023 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |

2. Que los firmantes de esta acta declaran que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018.

3. Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar es la siguiente:

| BALANCE FINANCIERO | |
|---|---|
| **Concepto** | **Valor** |
| **Valor Inicial** | $ 333.225.552 |
| **Valor Adiciones** | $ 166.612.776 |
| **Valor Total** | **$ 499.838.328** |
| **Saldo Pendiente por Pagar** | $ 51.204.192 |
| **Valor Total Ejecutado** | $ 452.193.056 |
| **Valor no ejecutado** | $ 47.645.272 |
| **Valor Total Pagado** | $ 400.988.864 |

4. La aceptación de la oferta estuvo amparada por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, según el siguiente detalle:

| **Garantías** | **Póliza No.** | **Valor Asegurado** | **VIGENCIA** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | **DESDE** | | | **HASTA** | | |
| | | | **D** | **M** | **A** | **D** | **M** | **A** |
| **Cumplimiento del contrato** | 11-44-10119943 | **$66.833.842** | 10 | 03 | 2023 | 30 | 12 | 2023 |
| **Pago de salarios y prestaciones sociales** | 11-44-10119943 | **$33.415.921** | 10 | 03 | 2023 | 30 | 06 | 2026 |
| **Calidad del servicio** | 11-44-10119943 | **$.66.833.842** | 10 | 03 | 2023 | 30 | 06 | 2024 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Responsabilidad civil extracontractual** | 11-40-101052015 | **$232.000.000** | 10 | 03 | 2023 | 30 | 06 | 2023 |

5. Que el día 6 de diciembre de 2023, se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.
6. El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.
7. Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.
8. Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existen un saldo por liberar por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($47.645.272);** correspondientes a las raciones no entregadas en virtud de Las inejecuciones contractuales. Por lo tanto, se procede a liberar el recurso no utilizado.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

**ACUERDAN:**

***PRIMERO:*** Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar **No. 086 -2023, según** las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

***SEGUNDO:*** Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

***TERCERO:*** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte de Distrito el saldo a favor del contratista por el valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO**

**ACTA DE INICIO**
**CONTRATO No 086 DE2023**

| | | |
|---|---|---|
| CONTRATANTE | Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha<br>Nit: **8921150007-2** | |
| CONTRATISTA | **ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA**<br>NIT. 901033403-5 | |
| OBJETO | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ISNTITUCION ETNOEDCATIVA N°2 ,DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.** | |
| PLAZO | El plazo de ejecución del presente contrato será de SESENTA Y SEIS (66) días, , previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. | |
| VALOR DEL CONTRATO | **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($333.225.552)** | |
| IMPUTACION PRESUPUESTAL | Rubro No 2.3.2.02.02.009 | |
| | Descripción: Implementación del programa de alimentación escolar, vigencia 2021-2023 en el Distrito de Riohacha | Fuente: 1.2.4.4.01- SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR. |
| | CDP No 9 DEL 23/01/2023. | REGISTRO PRESUPUESTAL No 518 DEL 9/03/2023 |
| SUPERVISION | De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se designa al Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha para que ejerza la supervisión. | |
| FECHA DE INICIACION | 17 de MARZO de 2023 | |
| FECHA DE TERMINACION | 27 de JUNIO de 2023 | |

El día diecisiete (17) de Marzo de 2023 en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Riohacha se reunieron el doctor **JESÚS HERRERA MENDOZA**, en su condición de Secretario de Educación y Cultura, designado para ejercer la supervisión del contrato quien actuará en representación de la Alcaldía Distrital de Riohacha y **MILENA ZAYBE REDONDO EPIAYU** quien, en calidad de representante legal, debidamente facultado, representa a **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**, NIT. 901033403-5, en calidad de Contratista, con el fin de dar inicio al Contrato de prestación de servicios



Powered by CamScanner

en mención, celebrado entre las partes. Una vez verificados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato referenciado, el supervisor del contrato hace constar lo siguiente:

- Que la supervisión del contrato fue designada a la Secretaria de educación y cultura, de acuerdo a la cláusula octava del Contrato No 086 de 2023.
- Que de acuerdo a la Cláusula Sexta: fueron aprobadas el día 17 de MARZO de esta vigencia, las Pólizas expedidas por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a favor del Distrito de Riohacha, para garantizar el cumplimiento del contrato, relacionamos a continuación las Garantías aprobadas:

| Garantías | Póliza No. | Valor Asegurado | VIGENCIA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | DESDE | | | HASTA | | |
| | | | DD | MM | AA | DD | MM | AA |
| Cumplimiento del contrato | 11-44-10119943 | $66.833.842 | 10 | 03 | 2023 | 30 | 12 | 2023 |
| Pago de salarios y prestaciones sociales | 11-44-10119943 | $33.415.921 | 10 | 03 | 2023 | 30 | 06 | 2026 |
| Calidad de l servicio | 11-44-10119943 | $.66.833.842 | 10 | 03 | 2023 | 30 | 06 | 2024 |
| Responsabilidad civil extracontractual | 11-40-101052015 | $232.000.000 | 10 | 03 | 2023 | 30 | 06 | 2023 |

- Que en el desarrollo del contrato es indispensable cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato No 086 de 2023, por parte del contratante y contratista.
- Que en todo momento deben acatarse las instrucciones o exigencia que formule la supervisión, en su función de vigilar y hacer seguimiento de cumplimiento a todas las obligaciones que conlleve el contrato de suministro.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervienen

JESUS HERRERA MENDOZA
Secretario de Educación y Cultura
Supervisor

MILENA ZAIBE REDONDO EPIAYU R.
legal ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA



Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE RIOHACHA

RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°417 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO.2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018".** |
| **ENTIDAD CONTRATANTE:** | ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA. |
| **NIT:** | 892.115.007-2 |
| **CONTRATISTA:** | **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.** |
| **NIT:** | 901033403-5 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | **YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO** |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | 1.118.818.972 |
| **BPIM** | 2021440010060 |

Entre los suscritos a saber, **LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84'030.469 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Secretario de Gobierno con funciones de alcalde Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, según art. 106 de la ley 136 de 1994 y para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO**, de una parte, y por la otra, **YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO,** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 84.040.046, quien representa a la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.** en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018, Decreto 252 De 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:1)Que la Constitución Política de Colombia en su Art. 44 consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas la integridad física, la salud, y la seguridad social y la alimentación integrada entre otros. Además, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-273-99 del 28 de noviembre de 1999 y Magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, hizo énfasis en la obligación del estado de desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir la enfermedad y educar las familias en las prácticas de higiene y saneamiento y combatir la mal nutrición, otorgando prioridad en estos programas al menor en situación irregular.2) Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del estado, prescribe para el Nivel nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir La morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de 5 años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. 3) Que El CONPES 113 (Política Nacional de Alimentación y Nutrición), establece en sus metas y políticas, lograr que en los Establecimientos Educativos oficiales se atienda mayoritariamente a la población pobre y vulnerable y según lo defina el SISBEN, se alcance la cobertura universal con programas de alimentación escolar. 4) Que La Ley 715 de 2001 creó el Sistema General de Participaciones constituido con los recursos que la Nación transfiere por mandato de los Art. 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en esa Ley. 5) Que La resolución 29452 de diciembre de 2017 establece los lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar Dentro de las estrategias definidas por el gobierno Nacional y los Gobiernos Departamental y Municipal se encuentra la ejecución de los Programas de alimentación escolar, que buscan disminuir los índices de deserción escolar, mejorar el desempeño académico de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas públicas y promover estilos de vida saludables entre la población estudiantil. 6)Considerando que el objetivo general del Plan Alimentario Escolar PAE es "Contribuir al acceso con permanencia Escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento Alimentario" y, entendiendo que el artículo 67 de la Constitución política de Colombia responsabiliza al estado y las entidades territoriales en la financiación y administración de los servicios educativos acorde a la constitución y la ley vigente entre ellos las resoluciones 29452 de 2017 y 24371 del 30 de diciembre de 2015, en las cuales se establecen los Lineamientos Técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de alimentación Escolar PAE. 7) Que la Resolución No. 018858 de 2018 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas, con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:*(...)Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural"(...)* y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

| **CLÁUSULAS:** | |
|---|---|
| **1. OBJETO:** | **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NO. 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018".** |
| **2. PLAZO:** | El plazo de ejecución del Contrato es de VEINTIOCHO DIAS (28) días de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1122 del 22 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución 003 del 06 de enero de 2023, contados a del 06 de febrero de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| **3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** | Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del PAE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:<br><br>**OBLIGACIONES GENERALES:**<br><br>1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. |

2. Asumir todos los gastos administrativos, legales y financieros e inherentes al perfeccionamiento y legalización del Contrato, sin que ello afecte los aportes de PAE.
3. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la alcaldía Distrital, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
4. Abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos aportados por PAE, la cual debe ser marcada como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros y, en consecuencia, la Entidad no asumirá el pago de dicho impuesto.
5. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
6. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
7. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos en su ejecución.
9. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
10. Realizar los cronogramas de entregas de plan de rutas y matriz de arranque con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de entrega de alimentos en los establecimientos educativos.
11. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Alcaldía Distrital, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018.
12. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
13. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
14. Solicitar autorización escrita de la alcaldía Distrital para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
15. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
16. Tramitar los informes de ejecución financiera del mes inmediatamente anterior dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente, en los formatos establecidos por la Secretaria de Educación, adjuntando los documentos soporte para su respectiva legalización. NOTA: Relacionar todos los Costos y Gastos pagados de proveedores, Personal Dinamizador y del personal administrativo junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL). Todos los gastos se deben realizar teniendo en cuenta los principios de transparencia, legalidad, especialización del gasto, economía, eficiencia y eficacia.
17. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
18. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
19. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Distrital.
20. Asistir a las convocatorias que efectúe la alcaldía Distrital durante la ejecución del contrato

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes

etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
5. Realizar los cronogramas de entregas de plan de rutas y matriz de arranque con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de entrega de alimentos en los establecimientos educativos.
6. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
7. Realizar publicación de los ciclos de menús, ficha técnica del PAE, PQR (la cual debe tener información del operador) en caso de requerir intercambio debe estar publicada la autorización con los intercambios realizados.
8. Realizar la señalización de cada una de las áreas de la cocina de acuerdo a las condiciones del comedor.
9. Realizar entrega de la Carpeta PAE de acuerdo a los documentos que se establezcan el supervisor del Contrato.
10. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) cumpliendo con el cronograma establecido y aprobado en el PAIP.
11. Realizar la entrega de la dotación al Inicio y en el mes de julio o toda vez que sea necesario, cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente "colores claros"
12. Solicitar autorización para el uso de los logos de la Alcaldía.
13. Todos los vehículos que se utilicen para la operación del Programa de Alimentación Escolar deben llevar los logos autorizados.
14. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
15. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
16. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de preparación en sitio. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Esta solicitud de personal administrativo aplica para la ración para preparar en sitio, en el caso de la Ración para preparar en casa el Operador debe garantizar la adecuada gestión logística de las entregas, para ello notificará a la ETC cuál será el equipo con el cual garantizará este proceso.

| | |
|---|---|
| COORDINADOR OPERATIVO | 1 |
| SUPERVISOR TECNICO | 1 |
| AUXILIAR DE BODEGA | 2 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 1 |
| GASTOS VARIOS(TRANPSORTE, PAPELERIA, GASTOS BANCARIOS) | 1 |
| ARRIENDO BODEGA | 1 |

17. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, Relación de pagos con todos sus soportes de proveedores, pago del Personal Dinamizador y del personal administrativo junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
18. Todos los pagos se deberán realizar de manera virtual y presentar extracto bancario para su seguimiento.
19. El pago de las nóminas relacionadas con la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, deben ser realizadas por medio de nómina electrónica según lo establecido en la Resolución 0013 de febrero 11 del 2021
20. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
21. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
22. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos

| | |
|---|---|
| | de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.<br>23. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.<br>24. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Alcaldía Distrital y Secretario de Educación Distrital.<br>25. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.<br>26. El operador deberá garantizar una bodega para el almacenamiento y alistamiento de los alimentos; la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 2674/2013 o las que la modifiquen.<br>27. Tramitar los informes de ejecución financiera dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.<br>28. Realizar actividades que vayan encaminado a promover estilo de vida saludable.<br>29. Participar activamente de la planeación y ejecución de las mesas públicas en cumplimiento con la resolución 118858/2018. |
| **4. VALOR:** | El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($141.368.416)** para garantizar la entrega hasta de 1.369 raciones, por 28 días calendario escolar de operación, correspondientes al certificado de disponibilidad presupuestal N° 663 de fecha 04 de agosto de 2023, "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, VIGENCIA 2021-2023, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA" cuyo valor es OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($8.126.006.778). |
| **5. FORMA DE PAGO:** | El pago del presente contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Alcaldía Distrital.<br><br>NOTA: El Distrito de Riohacha, solo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancias admite el pago a terceros. En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, este deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.<br>PARÁGRAFO PRIMERO: EL cambio de modalidad del contrato se realizará mediante acta, aprobado por el respectivo operador y supervisor del contrato. En caso de presentarse el cierre total de los Establecimientos educativos, por motivos de declaratorias de Emergencias en el territorio Nacional, la modalidad de atención del programa de Alimentación escolar se adoptará según consideraciones y lineamientos de la unidad de alimentación Escolar y gobierno Nacional.<br>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo y los deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato.<br>PARÁGRAFO TERCERO: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital.<br>PARÁGRAFO CUARTO: Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Alcaldía Distrital, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social cuando sea el caso, Informe de ejecución financiera por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. |

| | | |
|---|---|---|
| | Calle 24 5-38 Barrio Centro, Código postal 440001 | Alcaldía Distrital de Riohacha |
| | (057) 7272333 - 3980086/4001 | alcaldiariohacha |
| | alcaldia@alcaldiariohacha-laguajira.gov.co | Alcaldía de Riohacha |

| | |
|---|---|
| | Las solicitudes de desembolso serán por las raciones efectivamente entregadas por el operador y la fecha máxima para la entrega de los informes de ejecución financiera para trámite de pago será los primeros 10 días calendarios del mes.<br>PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA deberá entregar informe de ejecución financiera del periodo anterior, el informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello la Alcaldía Distrital, adicional debe cumplir con: a) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el Alcaldía del Distrito de Riohacha.<br>b) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado de soportes de pago de los aportes integrales de Seguridad social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato.<br>PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA Declara estar cumpliendo sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.<br>PARÁGRAFO SÉPTIMO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Alcaldía del Distrito de Riohacha para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao.<br>PARÁGRAFO OCTAVO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO: El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor<br><br>Para ello se requiere previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II:<br>-Informe de actividades<br>-Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral.<br>- Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato.<br>-Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral -Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda).<br>-El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente pagados<br>PARÁGRAFO NOVENO: La Secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento:<br>-Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación.<br><br>Para efectos del primer pago, el supervisor deberá anexar dentro de los documentos presentados a la secretaria de hacienda la cuenta bancaria del contratista. |
| **8. Modalidad de Implementación del PAE y entrega de los complementos** | Los complementos alimentación objeto del programa de alimentación escolar – PAE, se entregarán a cada beneficiario, de la siguiente manera:<br><br>**RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** La entrega se hará hasta por 1.369 complementos, por 28 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato.<br><br>Las raciones de complemento serán entregadas a cada titular de derecho, diariamente durante todo el calendario escolar aprobado para el Distrito de Riohacha mediante Resolución No. Resolución 1122 del 22 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución 003 del 06 de enero de 2023, en cada establecimiento Etnoeducativo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la resolución 018858 de 2018.<br><br>**Parágrafo:** En caso de presentarse el cierre total de los establecimiento educativos por motivos de la emergencia sanitaria covid – 19 o cualquier contingencia que impida la correcta prestación del servicio, el supervisor de reunirá con los operadores para establecer el tipo de modalidad permitida por la normatividad vigente. |
| **9. GARANTÍA:** | EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha: 1.**DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.2.**DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más. 3.**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. 4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.<br>**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO** |

ALCALDÍA DE RIOHACHA

RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°417 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| | **SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALIDA DISTRITAL DE RIOHACHA** la suma no cubierta. |
| **7. CUENTA BANCARIA:** | EL CONTRATISTA deberá aperturar una cuenta especial para el manejo de los recursos del contrato. |
| **8.SUPERVISIÓN :** | La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA** del Distrito de Riohacha o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto, de acuerdo al manual de supervisión vigente. |
| **9.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTEPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** | El Distrito de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.<br><br>**1. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.<br>**2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.<br>**3.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.<br>**4. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión |
| **10. MULTAS:** | En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Distrito de Riohacha puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. |
| **11. CLÁUSULA PENAL:** | En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. |
| **12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** | Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Plan anual de adquisiciones. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes **h)** actas de concertación con autoridades indígenas para seleccionar el operador **i)** certificación de la matricula- SIMAT para establecer titulares de derecho **j)** Acta de concertación para establecer el plan alimentario indígena propio **k)** Acta de aprobación del PAIP emitido por el equipo **PAE**, líder de cobertura de la secretaria de educación **l)** estudio de costos del programa escolar del distrito de Riohacha vigencia 2023 |
| **13. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** | El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal |

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº417 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| | correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes |
| **14. DECLARACIONES** | Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.<br>Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II. |
| **15.NOTIFICACIONES** | : Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: 1) DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. 2) CONTRATISTA: Dirección: Km 3 Vía Riohacha - Santa Marta Resguardo Las Delicias teléfono: 3205821345, email: anainjatwua@gmail.com. |

RIOHACHA

**ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 417 de 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA.**

| | |
|---|---|
| ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 01 | Contrato de prestación de servicios No 417 de 2023. |
| CONTRATANTE | Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Nit: 8921150007-2 |
| CONTRATISTA | ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA NIT. 901.033.403-5 |
| OBJETO | "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N°2. DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018" |
| PLAZO INICIAL | Veintiocho(28) días del Calendario Escolar, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legal ejecución. |
| PRORROGA No.1 | dos (2) días calendario escolar, y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir del perfeccionamiento de la presente prórroga. |
| ADICIÓN No. 1 | DIEZ MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($10.097.744) |

Entre los suscritos a saber **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 84.091.422, quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha- La Guajira, declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión escrutadora Municipal el seis (06) de noviembre de 2019 , debidamente posesionado mediante Acta de fecha primero (01) de enero de 2020, debidamente facultado para celebrar actos contractuales y quien para efectos del presente contrato se denominará EL **DISTRITO DE RIOHACHA**, por una parte y por la otra, **YEIMIS MENDOZA BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 1.118.818.972, en su calidad de representante legal de ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA, identificada con el Nit. 901.033.403-5, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar la presente prórroga en tiempo al Contrato No. 417 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el contrato 417 de 2023, según acta suscrita, inició su ejecución el día Veintisiete (27) de septiembre de 2023, contando con un plazo de ejecución de veintiocho (28) días escolares. **2).** Que el valor pactado en el contrato fue de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($141.368.416). 3).** Que el plazo de ejecución finaliza el quince (15) de noviembre de 2023. **4).** Que, con el fin de continuar garantizando el servicio de alimentación escolar sin interrupción, el supervisor del contrato considera procedente y recomendó adicionar en recursos y prorrogar en tiempo el citado contrato, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 308 de 20 de abril de 2023. **5).** Que, en tal sentido, el secretario de educación y cultura distrital,

en calidad de supervisor del contrato, remitió solicitud a efectos de adicionar en recursos en la suma de DIEZ MILLOBES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($10.097.744) y prorrogar en tiempo el contrato No. 417 de 2023 hasta en dos (2) días calendario escolar. **6).** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **7).** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **8).** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **9).** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **10).** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **11).** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **12).** Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **14).** Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar en recursos y Prorrogar en tiempo, el Contrato de prestación de servicios No. 417 de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIÓN:** Se adiciona el valor del contrato en la suma de DIEZ MILLOBES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($10.097.744), incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **Parágrafo. – Forma de Pago:** EL DISTRITO pagará los recursos de la presente adición, de la siguiente manera: en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán

RIOHACHA

acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Alcaldía Distrital. **CLÁUSULA TERCERA. - PRORROGA:** Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato No. 415 de 2023 en dos (2) días calendario escolar, es decir, hasta el diecisiete (17) de noviembre de 2023, contados a partir del perfeccionamiento de la presente prorroga. **CLÁUSULA CUARTA.– GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo estipulado en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

| | | |
|---|---|---|
| Elaborado por: | Yair Piñeres Gonzáles | Asesor Externo - Sed |
| Revisado y Aprobado por: | Ronald Neil Pérez | Director de Contratación |

**ACTA DE LIQUIDACIÓN**
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No 417-2023**

| | | |
|---|---|---|
| **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** | **CPS-417-2023** | |
| **CONTRATANTE** | **DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA** | **NIT.: 892115007-2** |
| **CONTRATISTA** | **ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA** | **901033403-5** |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **YEIMIS MENDOZA BRITO** | **1.118.818.972** |
| **SUPERVISOR** | **JESUS HERRERA MENDOZA** | **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** |

En el Distrito de Riohacha día Veintisiete (27) del mes de diciembre de 2023, se reunieron las siguientes personas: **JESUS HERRERA MENDOZA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.814.425, Secretario de Educación del Distrito de Riohacha en su condición de Supervisor (a) del Contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar No. 417-2023, en referencia y **YEIMIS MENDOZA BRITO** identificada con Cédula de Ciudadanía N. **1.118.818.972** en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA** con Nit 901033403-5 cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ISNTITUCION ETNOEDCATIVA N°2 ,DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018,** , en este estado de la diligencia, las partes intervinientes manifiestan estar de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. La información general del Contrato es la siguiente:

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ISNTITUCION ETNOEDCATIVA N°2 DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. |
| **PLAZO INICIAL** | El plazo de ejecución del Contrato es de Veintiocho (28) días de acuerdo con el calendario escolar previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto. |
| **PRORROGA N°1:** | Dos (02) días de atención. |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS M/CTE ($141.368.416). |
| **VALOR ADICION:** | DIEZ MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 10.097.776) M/CTE |
| **VALOR TOTAL** | CIENTO Y CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($151.466.160). |
| **FECHA DE INICIO** | 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 16 DE NOVIMIEMBRE DE 2023 |

2. Que los firmantes de esta acta declaran que tiene capacidad para celebrar Este contrato que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018.

3. Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar es la siguiente:

| BALANCE FINANCIERO | |
|---|---|
| **Concepto** | **Valor** |
| **Valor Inicial** | $ 141.368.416 |
| **Valor Adiciones** | $ 10.097.744 |
| **Valor Total** | **$ 151.466.160** |
| **Saldo Pendiente por Pagar** | $ 46.937.176 |
| **Valor Total Ejecutado** | $ 115.209.432 |
| **Valor no ejecutado** | $ 36.256.728 |
| **Valor Total Pagado** | $ 68.272.256 |

4. La aceptación de la oferta estuvo amparada por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, según el siguiente detalle:

| **Garantías** | **Póliza No.** | **Valor Asegurado** | **VIGENCIA** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | **DESDE** | | | **HASTA** | | |
| | | | **DD** | **MM** | **AA** | **DD** | **MM** | **AA** |
| **Cumplimiento del contrato** | 1-44-101208297 | $28.273.683 | 14 | 09 | 2023 | 30 | 04 | 2024 |
| **Pago de salarios y prestaciones sociales** | 1-44-101208297 | $28.273.683 | 14 | 09 | 2023 | 30 | 10 | 2026 |
| **Calidad del servicio** | 1-44-101208297 | $28.273.683 | 14 | 09 | 2023 | 30 | 10 | 2024 |
| **Responsabilidad civil extracontractual** | **11-40-101055476** | **$232.000.000** | 14 | 09 | 2023 | 30 | 10 | 2023 |

5. Que el día 19 de diciembre de 2023, se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

6. El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

7. Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

8. Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existen un saldo por liberar por valor de **TREINTA Y SES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($36.256.728);** correspondientes a las raciones no entregadas en virtud de Las inejecuciones contractuales. Por lo tanto, se procede a liberar el recurso no utilizado.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

**ACUERDAN:**

***PRIMERO***: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar **No. 417 -2023, según** las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

***SEGUNDO***: Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

***TERCERO:*** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte de Distrito el saldo a favor del contratista por el valor **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SESIS PESOS ($46.937.176) M/CTE;** las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato No.**417 DE 2023**.

ALCALDÍA DE RIOHACHA

Bicentenario

## ACTA DE INICIO
## CONTRATO No 417 DE 2023

| | | |
|---|---|---|
| CONTRATANTE | Alcaldía distrital Especial, Turístico y Cultural de Riohacha<br>Nit: **8921150007-2** | |
| CONTRATISTA | **ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA**<br>NIT. 901033403-5 | |
| OBJETO | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA ISNTITUCION ETNOEDCATIVA N°2 ,DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2023 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.** | |
| PLAZO | El plazo de ejecución del presente contrato será de veintiocho (28) días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. | |
| VALOR DEL CONTRATO | **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE ($141.368.416)** | |
| IMPUTACION PRESUPUESTAL | Rubro No 2.3.2.02.02.009<br>Descripción: Implementación del programa de alimentación escolar, vigencia 2021-2023 en el Distrito de Riohacha | Fuente: 1.2.3.3.03 APORTES NACION –ALIMENTACON ESCOLAR. |
| | CDP No 663 DEL 4/08/2023. | REGISTRO PRESUPUESTAL No 3122 DEL 15/09/2023 |
| SUPERVISION | De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se designa al Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha para que ejerza la supervisión. | |
| FECHA DE INICIACION | 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 | |
| FECHA DE TERMINACION | 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 | |

El día Veintisiete (27) de septiembre de 2023 en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Riohacha se reunieron el doctor **JESÚS HERRERA MENDOZA**, en su condición de Secretario de Educación y Cultura, designado para ejercer la supervisión del contrato quien actuará en representación de la Alcaldía Distrital de Riohacha y **YEIMIS MENDOZA BRITO** quien, en calidad de representante legal, debidamente facultado, representa a **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**, NIT. 901033403-5, en calidad de Contratista, con el fin de dar inicio al Contrato de prestación de servicios en mención, celebrado entre las partes. Una vez verificados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato referenciado, el supervisor del contrato hace constar lo siguiente:



Powered by CamScanner

- Que la supervisión del contrato fue designada a la Secretaría de educación y cultura, de acuerdo a la cláusula octava del Contrato No 415 de 2023.
- Que de acuerdo a la Cláusula Sexta: fueron aprobadas el día veintisiete 27 de septiembre de esta vigencia, las Pólizas expedidas por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. a favor del Distrito de Riohacha, para garantizar el cumplimiento del contrato, relacionamos a continuación las Garantías aprobadas:

| Garantías | Póliza No. | Valor Asegurado | VIGENCIA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | DESDE | | | HASTA | | |
| | | | DD | MM | AA | DD | MM | AA |
| Cumplimiento del contrato | 1-44-101208297 | $28.273.683 | 14 | 09 | 2023 | 30 | 04 | 2024 |
| Pago de salarios y prestaciones sociales | 1-44-101208297 | $28.273.683 | 14 | 09 | 2023 | 30 | 10 | 2026 |
| Calidad de l servicio | 1-44-101208297 | $28.273.683 | 14 | 09 | 2023 | 30 | 10 | 2024 |
| Responsabilidad civil extracontractual | 11-40-101055476 | $232.000.000 | 14 | 09 | 2023 | 30 | 10 | 2023 |

- Que en el desarrollo del contrato es indispensable cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato No 417 de 2023, por parte del contratante y contratista.
- Que en todo momento deben acatarse las instrucciones o exigencia que formule la supervisión, en su función de vigilar y hacer seguimiento de cumplimiento a todas las obligaciones que conlleve el contrato de suministro.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervienen

JESÚS HERRERA MENDOZA
Secretario de Educación y Cultura
Supervisor

Yemis Mendoza
YEMIS MENDOZA BRITO
. legal ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA



Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141125039856

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|---|
| 9 0 1 0 3 3 4 0 3 | 5 | Impuestos y Aduanas de Riohacha | 2 5 | |

**Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales**

| | 111. Tipo de documento | 112. Número de identificación | 113. DV | 114. Nacionalidad | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cédula de Ciudada 1 3 | 1 1 1 9 8 1 8 9 7 2 | | COLOMBIA | 1 6 9 |
| | 115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres | |
| | MENDOZA | BRITO | YEIMIS | PATRICIA | |
| | 119. Razón social | | | | |
| | 120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso | 123. Fecha de retiro | |
| | | | 2 0 1 6 1 0 2 6 | | |
| | 111. Tipo de documento | 112. Número de identificación | 113. DV | 114. Nacionalidad | |
| 2 | Cédula de Ciudada 1 3 | 4 0 9 3 2 1 7 6 | | COLOMBIA | 1 6 9 |
| | 115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres | |
| | REDONDO | EPINAYU | MILENA | ZAYNE | |
| | 119. Razon social | | | | |
| | 120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso | 123. Fecha de retiro | |
| | | | 2 0 1 6 1 2 0 6 | | |
| | 111. Tipo de documento | 112. Numero de identificación | 113. DV | 114. Nacionalidad | |
| 3 | Cédula de Ciudada 1 3 | 8 4 0 7 4 9 4 7 | | COLOMBIA | 1 6 9 |
| | 115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres | |
| | ESPELETA | HERNANDEZ | JOSE | MANUEL | |
| | 119. Razón social | | | | |
| | 120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso | 123. Fecha de retiro | |
| | | | 2 0 1 6 1 2 0 6 | | |
| | 111. Tipo de documento | 112. Número de identificación | 113. DV | 114. Nacionalidad | |
| 4 | Cédula de Ciudadan 1 3 | 1 7 8 0 1 2 4 8 | | COLOMBIA | 1 6 9 |
| | 115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres | |
| | PULIDO | CURVELO | JOSE | ARMANDO | |
| | 119. Razón social | | | | |
| | 120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso | 123. Fecha de retiro | |
| | | | 2 0 1 6 1 2 0 6 | | |
| | 111. Tipo de documento | 112. Número de identificación | 113. DV | 114. Nacionalidad | |
| 5 | Cédula de Ciudadan 1 3 | 2 6 9 6 1 2 2 1 | | COLOMBIA | 1 6 9 |
| | 115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres | |
| | REDONDO | EPINAYU | MARIA | ESTRELLA | |
| | 119. Razón social | | | | |
| | 120. Valor capital del socio | 121. % Participación | 122. Fecha de ingreso | 123. Fecha de retiro | |
| | | | 2 0 1 6 1 2 0 6 | | |

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141125039856

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|---|
| 9 0 1 0 3 3 4 0 3 | 5 | Impuestos y Aduanas de Riohacha | 2 5 | |

**Representación**

**1**

| 98. Representación | | 99. Fecha inicio ejercicio representación | |
|---|---|---|---|
| REPRS LEGAL PRIN | 1 8 | 2 0 2 3 0 4 0 5 | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| Cédula de Ciudadani | 1 3 1 1 1 8 8 1 8 9 7 2 | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| MENDOZA | BRITO | YEIMIS | PATRICIA |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**2**

| 98. Representación | | 99. Fecha inicio ejercicio representación | |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**3**

| 98. Representación | | 99. Fecha inicio ejercicio representación | |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**4**

| 98. Representación | | 99. Fecha inicio ejercicio representación | |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**5**

| 98. Representación | | 99. Fecha inicio ejercicio representación | |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141125039856

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|---|
| 9 0 1 0 3 3 4 0 3 | 5 | Impuestos y Aduanas de Riohacha | 2 5 | |

## Características y formas de las organizaciones

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 62. Naturaleza | 2 | 63. Formas asociativas | | 64. Entidades o instituciones de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizadas | |
| 65. Fondos | | 66. Cooperativas | | 67. Sociedades y organismos extranjeros | |
| 68. Sin personería jurídica | | 69. Otras organizaciones no clasificadas | 1 6 | 70. Beneficio | 2 |

## Constitución, Registro y Última Reforma

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma |
|---|---|---|
| 71. Clase | 0 1 | 0 4 |
| 72. Número | 1 | 0 1 |
| 73. Fecha | 2 0 1 6 1 1 2 8 | 2 0 1 8 0 1 1 0 |
| 74. Número de notaría | | |
| 75. Entidad de registro | 0 3 | 0 3 |
| 76. Fecha de registro | 2 0 1 6 1 2 0 6 | 2 0 1 8 0 1 1 0 |
| 77. No. Matrícula mercantil | S 0 5 0 5 7 8 0 | S 0 5 0 5 7 8 0 |
| 78. Departamento | 4 4 | 4 4 |
| 79. Ciudad/Municipio | 3 0 | 3 0 |
| Vigencia | | |
| 80. Desde | 2 0 1 6 1 2 0 6 | |
| 81. Hasta | 2 0 9 9 1 2 3 1 | |

## Composición del Capital

| | |
|---|---|
| 82. Nacional | 1 0 0 % |
| 83. Nacional público | 0 . 0 |
| 84. Nacional privado | 1 0 0 . 0 |
| 85. Extranjero | 0 % |
| 86. Extranjero público | 0 . 0 |
| 87. Extranjero privado | 0 . 0 |

## Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

## Estado y Beneficio

| Ítem | 89. Estado actual | 90. Fecha cambio de estado | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 92. DV |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8 1 | 2 0 2 0 0 1 1 3 | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |

## Vinculación económica

| 93. Vinculación económica | 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial | 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante | 96. D |
|---|---|---|---|
| | | | |

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

| 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior | 171. País | 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP | |
|---|---|---|---|
| | | | |

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Fecha generación documento PDF: 10-01-2020 06:38:56

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

206

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141125039856

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 1 0 3 3 4 0 3 | 5 | Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5 | |

**Revisor Fiscal y Contador**

**Revisor fiscal principal**

| 134. Tipo de documento | 135. Número de identificación | 136. DV | 137. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| CÁdula de Ciudadanía 1 3 | 2 7 0 2 4 7 8 9 | | 1 1 3 9 0 6 T |

| 138. Primer apellido | 139. Segundo apellido | 140. Primer nombre | 141. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| GONZALEZ | GAMEZ | AGRIPINA | DEL CARMEN |

| 142. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 143. DV | 144. Sociedad o firma designada |
|---|---|---|
| | | |

145. Fecha de nombramiento
2 0 1 6 1 2 0 6

**Revisor fiscal suplente**

| 146. Tipo de documento | 147. Número de identificación | 148. DV | 149. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 150. Primer apellido | 151. Segundo apellido | 152. Primer nombre | 153. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 154. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 155. DV | 156. Sociedad o firma designada |
|---|---|---|
| | | |

157. Fecha de nombramiento

**Contador**

| 158. Tipo de documento | 159. Número de identificación | 160. DV | 161. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 162. Primer apellido | 163. Segundo apellido | 164. Primer nombre | 165. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 166. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 167. DV | 168. Sociedad o firma designada |
|---|---|---|
| | | |

169. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.118.818.972
MENDOZA BRITO

APELLIDOS
YEIMIS PATRICIA

NOMBRES

Yeimis Mendoza

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1988
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

03-AGO-2006 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-4500100-00785109-F-1118818972-20160202 0048158357A 1 7843759742

Powered by CamScanner

# CONTRATO

# 2022

208

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°214 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**

| | |
|---|---|
| OBJETO: | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018** |
| ENTIDAD CONTRATANTE: | ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA. |
| NIT: | 892.115.007-2 |
| CONTRATISTA: | **ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA** |
| NIT: | 901033403-5 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | **ELIANA LUCIA BURGOS LEON** |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 1.045.678.418 expedida en Barranquilla |
| BPIM | 2021440010060 |

Entre los suscritos a saber, **YOHAM ALFONSO ORTIZ CARRILLO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.095.613 expedida en la ciudad de Riohacha - La Guajira, quien actúa en su condición de alcalde delegado en virtud de la Resolución No. 0045 del 26 de enero de 2022, y quien, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO,** de una parte, y por la otra, **ELIANA LUCIA BURGOS LEON,** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.045.678.418 expedida en Barranquilla, quien representa a la **ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA** en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018, Decreto 252 De 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:1)Que la Constitución Política de Colombia en su Art. 44 consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas la integridad física, la salud, y la seguridad social y la alimentación integrada entre otros. Además, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-273-99 del 28 de noviembre de 1999 y Magistrado ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, hizo énfasis en la obligación del estado de desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir la enfermedad y educar las familias en las prácticas de higiene y saneamiento y combatir la mal nutrición, otorgando prioridad en estos programas al menor en situación irregular.2) Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del estado, prescribe para el Nivel nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir La morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de 5 años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. 3) Que El COMPES 113 (Política Nacional de Alimentación y Nutrición), establece en sus metas y políticas, lograr que en los Establecimientos Educativos oficiales se atienda mayoritariamente a la población pobre y vulnerable y según lo defina el SISBEN, se alcance la cobertura universal con programas de alimentación escolar. 4) Que La Ley 715 de 2001 creó el Sistema General de Participaciones constituido con los recursos que la Nación transfiere por mandato de los Art. 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en esa Ley. 5) Que La resolución 29452 de diciembre de 2017 establece los lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar Dentro de las estrategias definidas por el gobierno Nacional y los Gobiernos Departamental y Municipal se encuentra la ejecución de los Programas de alimentación escolar, que buscan disminuir los índices de deserción escolar, mejorar el desempeño académico de los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas públicas y promover estilos de vida saludables entre la población estudiantil. 6)Considerando que el objetivo general del Plan Alimentario Escolar PAE es "Contribuir al acceso con permanencia Escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento Alimentario" y, entendiendo que el artículo 67 de la Constitución política de Colombia responsabiliza al estado y las entidades territoriales en la financiación y administración de los servicios educativos acorde a la constitución y la ley vigente entre ellos las resoluciones 29452 de 2017 y 24371 del 30 de diciembre de 2015, en las cuales se establecen los Lineamientos Técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de alimentación Escolar PAE. 7) Que la Resolución No. 018858 de 2018 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas, con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:(...)*Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural*"(...) y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

**CLÁUSULAS:**

| | |
|---|---|
| 1. OBJETO: | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL** |

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°214 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**

| | |
|---|---|
| | **CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018** |
| 2. PLAZO: | El plazo de ejecución del Contrato es de CIENTO OCHENTA (180) días de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1275 del 28 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 013 del 17 de enero de 2021, contados a partir del 07 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto. |
| 3. OBLIGACIONES: | Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del PAE tendrán a su cargo las siguientes obligaciones<br>1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.<br>2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional<br>3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.<br>4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.<br>5. Realizar los cronogramas de entregas de plan de rutas y matriz de arranque con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de entrega de alimentos en los establecimientos educativos.<br>6. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.<br>7. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.<br>8. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.<br>9. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.<br>10. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de preparación en sitio. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Esta solicitud de personal administrativo aplica para la ración para preparar en sitio, en el caso de la Ración para preparar en casa el Operador |

| | |
|---|---|
| | debe garantizar la adecuada gestión logística de las entregas, para ello notificará a la ETC cuál será el equipo con el cual garantizará este proceso.<br>11. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, la paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)<br>12. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.<br>13. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.<br>14. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.<br>15. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.<br>16. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.<br>17. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los dias de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Alcaldía Distrital y Secretario de Educación Distrital.<br>18. El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018.<br>19. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento. |
| 4. VALOR: | El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS $666.792.0000 para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1.372 titulares de derechos.**<br>**OPERADOR** \| **TITULARES DE DERECHO** \| **VALOR RACIÓN TITULARES DE DERECHO** \| **DÍAS DE ATENCIÓN** \| **VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN CASA**<br>**ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA** \| 1.372 \| 2.700 \| 180 \| $666.792.0000<br>, correspondientes al certificado de disponibilidad presupuestal N° 67 de fecha 28 de enero de 2022, Cuyo valor es de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($9.318.404.116.000)** |
| 5. FORMA DE PAGO: | El pago del presente contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores |

y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Alcaldía Distrital.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista y el supervisor deberán definir mediante acta, en que modalidad se realizará la prestación del servicio, y según las condiciones de alternancia y la normalización de la prestación del servicio educativo, la cual se puede adecuar en el momento que se requiera según la necesidad que se evidencie.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo y los deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Alcaldía Distrital, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Las solicitudes de desembolso serán por las raciones efectivamente entregadas por el operador y la fecha máxima para la entrega de los informes para trámite de pago será los primeros 10 días calendarios del mes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá entregar informe de ejecución financiera del periodo anterior, el informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello la Alcaldía Distrital, adicional debe cumplir con: a) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el Alcaldía del Distrito de Riohacha.

b) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado de soportes de pago de los aportes integrales de Seguridad social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA Declara estar cumpliendo sus obligaciones con la póliza respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO**: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Alcaldía del Distrito de Riohacha para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO OCTAVO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor

Para ello se requiere previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II:

-Informe de actividades

-Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral.

- Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato.

-Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral

-Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda).

| | |
|---|---|
| | -El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente pagados<br>**PARÁGRAFO NOVENO:** La Secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento:<br>-Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación.<br>Para efectos del primer pago, el supervisor deberá anexar dentro de los documentos presentados a la secretaria de hacienda la cuenta bancaria del contratista.<br>**PARAGRAFO DECIMO:** Para el primer pago que se efectuará el segundo día del inicio de operación, y corresponderá a un 70% de lo autorizado por la Secretaría de Educación para el primer mes de operación, deberán acreditar la entrega de los siguientes productos: 1. Evidencias de entrega de kit de aseo, insumo de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos, 2. Remisión de entrega de víveres de la primera semana conforme con lo aprobado en el PAIP, 3. Planeación de compra de víveres para las semanas 2 y 3 conforme a lo aprobado por el PAIP. El 30% restante se pagará con cargo a la presentación de los documentos generales requeridos para los demás pagos. |
| 6. Modalidad de implementación del PAE y entrega de los complementos | Los complementos alimentación objeto del programa de alimentación escolar – PAE, se entregarán a cada beneficiario, de la siguiente manera:<br>**RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** La entrega se hará hasta por 1372 complementos AM, por 180 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato.<br>Las raciones de complemento serán entregadas a cada titular de derecho, diariamente durante todo el calendario escolar aprobado para el Distrito de Riohacha mediante No. 1275 octubre de 2021, la cual fue modificada mediante resolución 013 de 2022, contados a partir del 07 de febrero de 2021, en cada establecimiento Etnoeducativo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la resolución 018858 de 2018.<br><br>**Parágrafo:** En caso de presentarse el cierre total de los establecimiento educativos por motivos de la emergencia sanitaria covid – 19 o cualquier contingencia que impida la correcta prestación del servicio, el supervisor de reunirá con los operadores para establecer el tipo de modalidad permitida por la normatividad vigente. |
| 6. GARANTÍA: | EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha: 1.**DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.2.**DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más. 3.**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. 4.**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.<br>**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALIDA DISTRITAL DE RIOHACHA** la suma no cubierta. |
| 7. CUENTA BANCARIA: | EL CONTRATISTA deberá aperturar una cuenta especial para el manejo de los recursos del contrato. |

ALCALDÍA DE RIOHACHA

RIOHACHA
CAMBIA LA HISTORIA

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°214 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**

| | |
|---|---|
| 13. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: | El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes |
| 14. DECLARACIONES: | Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.<br>Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II. |
| 15-NOTIFICACIONES: | : Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación:<br>1) DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co.<br>2) CONTRATISTA: , email: **anainjatwua@gmail.com** |

Se firma en el distrito de Riohacha a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022

**YOHAM ALFONSO ORTIZ CARRILLO**
Alcalde (D) Distrito de Riohacha
Contratante

**ELIANA LUCIA BURGOS LEON**
Representante Legal
Contratista

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Aprobado por: | Jesús Herrera Mendoza | Secretario de Educación Distrital | |
| Revisado y Aprobado por: | Ronald Neil Pérez Ojeda | Director de Contratación | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra ri lo presentamos para la firma.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO AL PRPOGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR N°. 214 DE 2022.**

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PERSATCION DE SERVICIO AL PRPOGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR N°. 214 DE 2022.**

| | | |
|---|---|---|
| ***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR :*** | **214 DE 2022** | |
| ***CONTRATANTE*** | DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA | NIT.: 892115007-2 |
| ***ALCALDE DISTRITAL*** | JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES | C.C. 84.091.422 |
| ***CONTRATISTA*** | **ORGANIZACION ANIANJAT WAKUAIPA** | NIT. 901033403-5 |
| ***REPRESENTANTE LEGAL*** | **YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO** | C.C. 1.118.818.972 |
| ***SUPERVISOR*** | JESUS DAVID HERRERA MENDOZA | SECRETARIO DE EDUCACIÓN |

En el Distrito de Riohacha, a los quince (15) días del mes de marzo del año 2023, se reunieron las siguientes personas: **JESUS DAVID HERRERA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.1140.814.425, Secretario de Educación del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor (a) del Contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar No. 214-2022, en referencia y, **YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO** identificada con cédula de ciudadanía N. 1.118.818.972, en su condición de Representante Legal de la **ORGANIZACION ANIANJAT WAKUAIPA** , con Nit. 901033403-5 y el Dr. **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 84.091.422, Alcalde Distrital, en ejercicio de sus facultades, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar No 214-2022, descrito de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. La información general del Contrato es la siguiente:

| | |
|---|---|
| OBJETO | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018** |
| PLAZO INICIAL | El plazo de ejecución del Contrato es de CIENTO OCHENTA (180) días de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1275 del 28 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 013 del 17 de enero de 2021, contados a partir del 07 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto. |
| VALOR TOTAL | **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($666.792.000).** |
| FECHA DE INICIO | **7 DE FEBRERO DE 2022** |
| FECHA DE TERMINACIÓN | **4 DE DICIEMBRE DE 2022** |

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO AL PRPOGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR N°. 214 DE 2022.**

2. Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar es la siguiente

| BALANCE FINANCIERO | |
|---|---|
| **Concepto** | **Valor** |
| Valor Inicial | $ 666.792.000 |
| Valor Adiciones | $ 0 |
| Valor Total | **$ 666.792.000** |
| Saldo Pendiente por Pagar | $ 59.256.900 |
| Valor Total Ejecutado | $ 619.110.000 |
| Valor no ejecutado | $ 47.682.000 |
| Valor Total Pagado | $ **559.853.100** |

3. La aceptación de la oferta estuvo amparada por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, según el siguiente detalle:

| *Documento* | *Garantía N°* | *Amparos Pactados* | *Valores Amparados* | *Vigencia de los amparos* | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | *Inicio* | *Final* |
| PÓLIZA | 11-44-101183202 | CUMPLIMIENTO | $133.358.400 | 28/01/2022 | 05/06/2023 |
| | | CALIDAD DEL SERVICIO | $133.358.400 | 28/01/2022 | 05/12/2023 |
| | | P. SALARIOS E INDEMNIZACIONES | $66.679.200 | 28/01/2022 | 05/12/2025 |
| | 11-40-101045709 | RESPONSABILIDAD CIVIL | $200.000.000 | 28/01/2022 | 05/12/2022 |

4. Que el día 28 de diciembre de 2022 se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

5. El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones especificas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.
6. Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

7. Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existen un saldo por liberar por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($47.682.000) M/CTE**, correspondientes a las raciones no entregadas en virtud de las inejecuciones contractuales. Por lo tanto, se procede a liberar el recurso no utilizado.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

**ACUERDAN:**

***PRIMERO***: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar **No. 214-2022, según** las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO AL PRPOGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR N°. 214 DE 2022.**

***SEGUNDO:*** Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

***TERCERO:*** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte de Distrito el saldo a favor del contratista por el valor **de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 59.256.900) M/CTE;** las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, el EJECUTOR renuncia a cualquier reclamación de índole administrativa, financiera, contractual o judicial del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No.214 DE 2022.**

***CUARTO:*** Hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

***QUINTO:*** El contratista, **ORGANIZACION ANIANJAT WAKUAIPA**, mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los quince (15) días del mes de marzo de 2023.

**JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES**
Alcalde Distrital de Riohacha

**YEIMIS PATRICIA MENDOZA BRITO**
C.C. 1.118.818.972
R.L. **ORGANIZACION ANIANJAT WAKUAIPA**
NIT. No. 901033403-5

**JESUS DAVID HERRERA MENDOZA**
Secretario de Educación Distrital
SUPERVISOR

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisado y aprobado por: | Jesús Herrera Mendoza | Secretario de Educación Distrital | |
| Revisado y Aprobado por: | Ronald Noé Pérez Ojeda | Director de Contratación | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |

ALCALDÍA DE RIOHACHA

RIOHACHA
CAMBIA LA HISTORIA

**GRADO DE RESPONSABILIDAD**

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Marque con una X el tipo de documento:

| CONTRATO | X | ACEPTACIÓN DE OFERTA | | CONVENIO | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Número:** | **N° 214 DE 2022** | | **de** | **2022** | |

**Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018."**

| | |
|---|---|
| **Supervisor:** | **JESUS HERRERA MENDOZA** |
| **Contratista/ Entidad:** | **ORGANIZACION ANIANJAT WAKUAIPA** |
| **Representante legal** | **ELIANA LUCIA BURGOS LEON** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Valor total:** | **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($666.792.000)** | | | | |
| **Fecha de inicio:** | **7** | **de** | **FEBRERO** | **de** | **2022** |
| **Fecha de terminación:** | **4** | **de** | **DICIEMBRE** | **de** | **2022** |
| **Duración:** | El plazo de ejecución del Contrato es de CIENTO OCHENTA (180) días de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la Resolución 1275 del 28 de octubre de 2021, modificada por la Resolución 013 del 17 de enero de 2021, contados a partir del 07 de febrero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto. | | | | |
| **Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **7** | **de** | **FEBRERO** | **de** | **2022** |
| **Número de Certificado de disponibilidad presupuestal** | **067** | | | | |
| **Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal** | **28** | **De** | **ENERO** | **De** | **2022** |

ALCALDÍA DE RIOHACHA

RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Número de registro presupuestal** | | | **517** | | | | |
| **Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **1** | **de** | **FEBRERO** | **de** | **2022** | | |
| **El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)** | | | | | | **SI X** | **NO** |

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En RIOHACHA A los 7 Días del mes de Febrero de 2022 se reunieron **JESUS HERRERA MENDOZA** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **ORGANIZACION ANIANJAT WAKUAIPA** contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

**OBSERVACIONES**

**N/A**

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los SIETE 7 Día del mes de FEBRERO de 2022

Firma

Nombre: **JESUS HERRERA MENDOZA**
**SUPERVISOR**

Firma

Nombre: **ELIANA LUCIA BURGOS LEON RL DE LA ORGANIZACION ANIANJAT WAKUAIPA**
**CONTRATISTA**

# CONTRATO

# 2021

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2205812 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA IDENTIFICADA CON NIT. No.901443966-9.**

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459, 0478 de 2017, 0624 y 0625 de 2020, la Resolución No. 18858 de 2018 y las Resoluciones No. 0006 y 00007 ambas del 2020, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA** con NIT. No. **901443966-9**, representada legalmente por **JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.074.947 expedida en Riohacha, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015*".

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".*

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente: (...) "***13.3.1.*** *El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.* ***El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley****. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007".* (Subrayado fuera de texto). "***13.3.2.*** *El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones"* (...).

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala: *(...)* ***"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.*** *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación*

*del sector o servicio; b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos; c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.* ***Parágrafo 1°.*** *Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política"* (...).

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, y el CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el cual extendió su vigencia, disponen que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo y operatividad de la medida correctiva adoptada, y para ello se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

9. Que a partir de la promulgación de la Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales

debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario y debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres

*apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural". (...) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, asi: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. B) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".*

20. Que, en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa. ***(...) Ley 1150 de 2007:*** "... ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)* ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ...".*

21. Que para la vigencia 2020, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la ETC reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

| ENTIDAD TERRITORIAL | CENTRO O INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA | OPERADOR | VALOR CONTRATADO | BENEFICIADOS |
|---|---|---|---|---|
| RIOHACHA | CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTROS N° 12,13 Y 14 Y EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 3 | UNION TEMPORAL WALAPUIN PAE RIOHACHA 2020 | $2.050.725.600 | 4.521 |
| RIOHACHA | CENTROS ETNOEDUCATIVOS N° 4,6,16,17 Y EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 7 | UNION TEMPORAL ATUJASHI WAKUAIPA No.1 | $1.199.772.000 | 2.867 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2205812 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA IDENTIFICADA CON NIT. No.901443966-9.**

| ENTIDAD TERRITORIAL | CENTRO O INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA | OPERADOR | VALOR CONTRATADO | BENEFICIADOS |
|---|---|---|---|---|
| RIOHACHA | CENTRO ETNOEDUCATIVO Nº 2 | UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA | $555.660.000 | 1.225 |
| RIOHACHA | ETNOEDUCATIVOS Nº 15 NUEVA ESPERANZA Y Nº 19 MA' A KEJET | UNION TEMPORAL AMULIAJIRRAWA 2020 | $426.837.600 | 941 |
| RIOHACHA | CENTRO ETNOEDUCATIVO Nº 1 | UNION TEMPORAL SAU WAKUAIPA | $533.887.200 | 1.177 |
| RIOHACHA | INSTITUCION ETNOEDUCATIVA Nº 7 | UNION TEMPORAL ALEWASHI SUNAINMUIN TEPICHE- PAE | $517.557.600 | 919 |
| RIOHACHA | LOS ETNOEDUCATIVOS Nº: 10 (CUCURUMANA). 8(PARAVER ) Y 18(WIWA SHENZHAWIMAKU | UT ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA | $85.4091.200 | 1.442 |
| RIOHACHA | CENTROS ETNOEDUCATIVOS Nº5, 9 Y LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA Nº 11 | ASOCIACION DE AUTORIDADES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA | $1.182.081.600 | 2.606 |

22. Que para la vigencia 2021 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de enero de 2020, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad al inicio del calendario escolar para la vigencia 2021.

23. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

24. Que las autoridades tradicionales con injerencia en el centro etnoeducativo No.2, avalaron al contratista UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, como el operador para atender a la población estudiantil, la cual corresponde a 1332 titulares de derechos.

25. Que mediante informe fechado 13 de enero de 2021, el Equipo PAE, de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la Resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

| OFERENTE - OPERADOR | CAPACIDAD ADMINISTRATIVA | EXPERIENCIA | CAPACIDAD JURÍDICA | IDONEIDAD |
|---|---|---|---|---|
| UNIÓN TEMPORAL ATUJIA. | Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario | Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos | Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general | Todas las anteriores |
| | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

26. Que el Líder de gestión de la ETC, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

27. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2021, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de inversión distrital No. BPIN 20204400100060.

28. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000008, del rubro No. 2.3.2.02.02.006.0010060 por valor de $7.861.518.720.

29. Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

30. Que como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*"; en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución No. 407 de 2020.

32. Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVDI-19, proteger la salud del público en general y conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo virus, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, tomó las medidas tendientes a garantizar que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y así garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el receso estudiantil a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

34. Que en virtud de lo establecido en el Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE.

35. Que en el Anexo No.2, de la Resolución No. 0006 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, se establecen las consideraciones generales para la determinación de porcentajes de referencia para la asignación adicional que permita la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica derivado de la pandemia del COVID-19, y describe: "*Como primera consideración, se debe tener en cuenta que la operación del PAE durante el periodo de emergencia, requiere de una acción lo más inmediata posible, por lo que en principio, las entidades territoriales que focalicen la operación del programa y cofinancien su ejecución durante el periodo de emergencia, ejecutarán las acciones con los recursos existentes a la fecha y que los valores adicionales a distribuir por parte de la nación serán partidas que se girarán posteriormente a las Entidades Territoriales. Lo anterior, con el objetivo de no desfinanciar la operación del programa una vez se retomen las clases en el calendario escolar*".

36. Que, mediante la citada resolución, la unidad Especial de Alimentación Escolar, define los lineamientos técnicos, administrativos y presupuestales para la atención transitoria del programa de alimentación escolar en la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar por parte de las entidades territoriales el servicio público esencial de educación en el marco del aprendizaje en casa, para lo cual establece en su artículo primero, lo siguiente: "*Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

37. Que así mismo, el artículo segundo de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, prevé la ejecución del programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, para lo cual la entidad territorial realizará los ajustes correspondientes, sobre lo cual señala "*Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil*".

38. Que con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de 2020 y los lineamientos transitorios para la prestación del servicio de alimentación escolar de la Resolución No. 0006 de 2020, se hizo necesario contar con herramientas que permitan la protección del derecho fundamental de educación de niños, niñas y adolescentes, en su componente de alimentación.

39. Que el dia 16 de abril de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender, expidió la Resolución No. 0007 "*Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19*".

40. Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario también, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica y de la emergencia de salud pública.

41. Que en virtud de la anterior normativa, se modificó la operación de ración preparada en sitio a ración para preparar en casa, lo que obligó a realizar los ajustes operativos y técnicos necesarios para el efecto.

42. Que para la vigencia 2021, el Ministerio de Educación Nacional estableció los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, lo que obliga a plancar la atención del PAE con la posibilidad de prestarse en cualquiera de las modalidades, según el desarrollo de la pandemia y las decisiones que sobre el efecto se tomen en cuanto a la prestación del servicio educativo.

43. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No.2 DEL DISTRITO DE RIOHACHA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será por la suma de hasta **SEISICENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($622.416.960),** para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1332 titulares de derechos.

La entrega se hará de cualquiera de las siguientes maneras:

1- **RACIONES PARA PREPARAR EN CASA (RPC)**: Para este caso el operador prestará el servicio en los términos señalados en la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020 y sus anexos técnicos, ambas emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender. En todo caso se debe garantizar la entrega en condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia. Esta modalidad se discrimina de la siguiente manera:

| OPERADOR | VALOR COMPLEMENTO ACTUAL | TITULARES DE DERECHO EMERGENCIA | VALOR RACIÓN TITULARES DE DERECHO | DIAS DE ATENCIÓN | VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN |
|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | CASA |
|---|---|---|---|---|---|
| LA UNION TEMPORAL ATUJIA | $2.596 | 1.332 | $3.457.872 | 180 | $622.416.960 |

El valor correspondiente del presente contrato se pagará mediante actas parciales según entregas de RPC (Raciones para Preparar en Casa) bajo los lineamientos establecidos en las Resoluciones Nos. 006 y 007 de 2020 y con cortes y pagos parciales, según ejecución.

Como en el inicio del calendario escolar se dará en esta modalidad, el contrato se pagará así: un primer pago equivalente a la primera entrega de RPC, correspondiente al valor proyectado para el primer mes de ejecución que equivale a un 11% del valor del contrato, contra presentación por parte del operador de los siguientes documentos: 1) Entrega de Cronograma de raciones de RPC a las Instituciones Educativas y sus sedes estableciendo fechas y rutas a realizar, verificado y aprobado por el Líder de Cobertura de la ETC. 2) Constancia de entregas de kits de aseo, insumos de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos emitidos por el Líder de Cobertura de la ETC. 3) Soportes de realización de fumigación de los espacios de almacenamiento temporal de las RCP. 4) Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al personal manipulador (elementos de Bioseguridad). 5). Lista de Entrega de las raciones a entregar.

El equivalente a 89%, se cancelará mediante actas parciales mensuales contra las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de RPC (Raciones para Preparar en Casa), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso y/o quienes se designen para el efecto y las planillas de entrega en las cuales conste la recepción a satisfacción de los padres o acudientes de los titulares de derecho. La AT podrá realizar el descuento de los valores que hayan sido pagados de raciones no entregadas. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

2- **RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** Cuando se adopte esta modalidad, de acuerdo con la evolución de la pandemia y el comportamiento de la alternancia, la entrega se hará hasta por 1.332 complementos AM, por los días restantes del calendario escolar hasta ajustar los 180 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. El pago en esta modalidad, se efectuará en forma

mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista y el supervisor deberán definir mediante acta, en que modalidad se realizará la prestación del servicio, y según las condiciones de alternancia y la normalización de la prestación del servicio educativo, la cual se puede adecuar en el momento que se requiera según la necesidad que se evidencie. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo y los deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO SEXTO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con el calendario escolar

aprobado para la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, mediante la Resolución No. 068 del 18 de enero de 2021 contados a partir del 08 de febrero de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Realizar los cronogramas de entregas de RCP con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las entregas a los establecimientos educativos.

9. En caso de adoptarse la modalidad de ración preparada en sitio, deberá efectuar ajustes en cronogramas de entrega y proveer el alistamiento necesario y remitir la información en los términos que solicite la supervisión.
10. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018
11. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
12. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
13. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
14. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control.
16. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
17. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
18. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
19. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
5. Entregar Cronograma de entregas de RCP a la ETC mínimo con 8 días de antelación de realizar las entregas a los establecimientos educativos para su verificación y aprobación.
6. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
7. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.
8. Para el caso de entregas de RPC el operador deberá garantizar un empaque secundario en Bolsa Transparente que debe ser resistente y debe tener en una cara impresos los logos del PAE, la ETC y la Administración Temporal y por el otro los alimentos con las cantidades que integran el RPC.
9. El operador debe enviar previamente a la ETC las muestras de empaque secundario para ser aprobadas por el supervisor del contrato.
10. Cumplir con el protocolo de bioseguridad y capacitar a personal manipulador de alimentos que realiza ensamble de los kits de ración para preparar en casa RPC de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.

11. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
12. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
13. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de preparación en sitio. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Esta solicitud de personal administrativo aplica para la ración para preparar en sitio, en el caso de la Ración para preparar en casa el Operador debe garantizar la adecuada gestión logística de las entregas, para ello notificará a la ETC cuál será el equipo con el cual garantizará este proceso.
14. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
15. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
16. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
17. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
18. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
19. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
20. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
21. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR:** El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL:** En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES:** De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **GRISELA MONROY HERNANDEZ**, en calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018, 0006 y 0007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar a la Administradora Temporal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT para su publicación.

14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás obligaciones inherentes a la supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7,** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual,

Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS**: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000008, del rubro No. 2.3.2.02.02.006.0010060 por valor de $7.861.518.720.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del

contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se estabiecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN:** Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en los centros e instituciones señalados en la cláusula vigésima novena del presente documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA COMPETENCIA.** Una vez devuelta la competencia a la ETC, las obligaciones a cargo de la Administración Temporal serán asumidas en su totalidad por la ETC, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo previsto en este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO**
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

**LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA.**
Dirección: RESGUARDO RIZIA LAS DELICIAS KM 3 VIA A SANTA MARTA.
Ciudad: Riohacha.
Teléfono: 3105946075.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: **utatujia@gmail.com**

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en los siguientes centros e instituciones educativas:

| ENTIDAD TERRITORIAL | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO |
|---|---|
| RIOHACHA | CENTRO ETNOEDUCATIVO N°2 LAS DELICIAS |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se

compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2021.

**MARIA ELENA RUIZ GUARIN**
Administradora Temporal
Contratante

**JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ**
C.C No. de 84.074.947
Representante Legal
**UNIÓN TEMPORAL ATUJIA**
Nó. Nit. **901443966-9.**
Contratista

Proyectó: Susana Margarita Blanco Brito– Profesional Jurídico AT -MEN
Revisó: Dolly Estela Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucía Díaz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
Denis Eliana Hernández Niño - Coordinadora de Contratación AT -MEN
William Andrés Uribe Ramírez– Asesor Jurídico AT – MEN

**MODIFICATORIO No 1 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2205812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA CON NIT. No. 901443966-9.**

Entre los suscritos a saber de un aparte **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459, 0478 de 2017, 0624 y 0625 de 2020, la Resolución No. 18858 de 2018 y la Resolución No. 0006 y 00007 ambas del 2020, en su calidad de contratante, y por la otra parte **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA,** Identificada con NIT. No. **901.443.966-9**, representada legalmente por **JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.074.947 expedida en Maicao, en su calidad de contratista, hemos convenido suscribir la presente **ADICIÓN** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No CO1.PCCNTR.2205812 DE 2021,** teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, celebró el día 01 de febrero de 2021 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2205812 DE 2021,** con **LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA,** identificada con NIT No. **901.443.966-9,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS Y/O INSTITUCIONES CENTRO ETNOEDUCATIVO N°2, VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DERIOHACHA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO."**

2. Que en su cláusula segunda se estableció el valor del contrato, el cual asciende a la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($622.416.960)** para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1.332 titulares de derechos.

3. Que el día 22 de abril de 2021, la Líder de Cobertura de la secretaría de educación del Distrito De Riohacha, mediante certificación con corte del mismo día, manifestó que

existe una variación en la cobertura que venia siendo atendida por la **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA**, respecto a un incremento del número de beneficiarios atender en los establecimientos educativos operados por la Unión Temporal, así:

| OPERADORES | NOMBRE SEDE | TOTAL COM | REPORTE22-04-2021 | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|---|
| UT ATUJIA | INSTITUCION ETNOEDUCATIVO #2 | 1332 | 1413 | 81 |
| | CACHACA 2 | 28 | 29 | 1 |
| | HORNO 1 | 66 | 73 | 7 |
| | KAIRONARE | 17 | 18 | 1 |
| | LA GUASIMA | 15 | 16 | 1 |
| | LAS DELICIAS | 843 | 884 | 41 |
| | LOMA FRESCA | 93 | 107 | 14 |
| | OCHO PALMAS | 28 | 27 | -1 |
| | PUERTO CARACOL | 123 | 140 | 17 |
| | TOCOROMANA | 119 | 119 | 0 |

4. Que el día 3 de mayo de 2021 la líder de Gestión para el sector Educativo del Distrito de Riohacha, actuando en su calidad de supervisora del contrato No. **CO1.PCCNTR.2205812** de 2021 solicita la adición financiera para el mencionado contrato, cuyo contratista es **LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA,** en virtud de las siguientes consideraciones:

   *Que mediante validación y estudio pertinente realizado por el profesional financiero del equipo PAE de la ETC, en articulación con la Gerencia PAE, se logró constatar que el valor inicial del recurso financiero asignado al contrato No.* ***CO1.PCCNTR.2205812****, no logra garantizar la ejecución de la Prestación del Servicio de Alimentación Escolar hasta la finalización del calendario escolar debido a que el presupuesto inicial asignado no logra cubrir la demanda de los días de atención.*

   *Que, con el fin de atender los titulares de derechos incrementados evidenciados en corte de cobertura del 22 de abril de 2021, se requieren un recurso adicional de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIIL CIENTO VEINTE PESOS ($25.233.120), correspondiente a un incremento de 81TDD, según certificación de cobertura emitida por la ETC del Distrito de Riohacha, la cual pasa de* ***1.332*** *TDD a* ***1.413*** *TDD." (...)*

5. Que en el mes de mayo de 2021 la gerencia PAE, luego de revisar la proyección financiera del contrato No. **CO1.PCCNTR.2205812** de 2021 suscrito con el operador **LA**

**MODIFICATORIO No 1 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2205812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA CON NIT. No. 901443966-9.**

**UNIÓN TEMPORAL ATUJIA**, con la inclusión de los incrementos de cobertura reportados por el líder de cobertura, certificó que se requiere un recurso adicional para garantizar la prestación del servicio de la totalidad de titulares de derecho los cuales corresponden a **1.413**, hasta la culminación del calendario escolar, así:

*De acuerdo con el certificado de cobertura emitido por la ETC de Riohacha, con corte 22 de abril de 2021 para el operador UNION TEMPORAL ATUJIA, se requieren un recurso adicional VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIIL CIENTO VEINTE PESOS ($25.233.120), correspondiente a un incremento de 81 TDD, según certificación de cobertura, emitida por la ETC de Riohacha, la cual pasa de 1.332 TDD a 1.413 TDD.*

*Balance Financiero de la adición:*

| UNION TEMPORAL ATUJIA CO1.PCONTR.2205812 | VALORES |
|---|---|
| VALOR DEL CONTRATO INICIAL | $622.416.960 |
| TITULARES DE DERECHO INICIAL | 1.332 |
| TITULARES DE DERECHOS A ADICIONAR | 81 |
| TOTAL DE TITULARES DE DERECHOS | 1.413 |
| VALOR PARA ESTA ADICION | $25.233.120 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUÉS DE LA ADICIÓN No. 1 | $647.650.080 |

6. Que según revisión del presupuesto avalada por la gerencia PAE, la presente adición será por valor de *VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIIL CIENTO VEINTE PESOS ($25.233.120)*, para garantizar la atención de **81** titulares de Derecho a adicionar.

7. Que existe el certificado de disponibilidad con numero **No. 0000061** del 27 de abril de 2021, rubro 2.3.2.02.006220102862429.1, descripción Implementación del programa de alimentación escolar SGPA por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($342.983.672)** expedido por el Área financiera de la Secretaria de Educación del distrito de Riohacha, para amparar la presente adición.

**MODIFICATORIO No 1 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2205812 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA CON NIT. No. 901443966-9.**

8. Que por lo anterior, y en atención a la solicitud remitida vía correo electrónico por parte de la supervisora del contrato, tras efectuar el análisis jurídico y financiero de la ejecución, resulta propicio adelantar adición en valor al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR. 2205812 de 2021.**

9. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

10. Que la cantidad por la cual se va a adicionar el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar No. **CO1.PCCNTR.2205812 de 2021**, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en la norma citada.

11. Que encontrándose vigente la ejecución del contrato, con fundamento en las anteriores consideraciones, ante la necesidad educativa antes expuesta, conviene adicionar en valor el mencionado contrato, que se regirá por las Resoluciones No. 18858 de 2018, la Resolución No. 0006 del 2020, Resolución No. 007 de 2020 y sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula segunda del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2205812 de 2021** en el número de titulares de derecho de la siguiente manera:

"(...) para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1.413 titulares de derechos."

*"(...)* ***2- RACIONES PREPARADAS EN SITIO:*** *Cuando se adopte esta modalidad, de acuerdo con la evolución de la pandemia y el comportamiento de la alternancia, la entrega se hará hasta por 1.413 complementos AM, por los días restantes del calendario escolar hasta ajustar los 180 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. (...)"*

**CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** en valor al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2205812 de 2021,** la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIIL CIENTO VEINTE PESOS ($25.233.120),** cuyo valor total es de **SEISICIENTOS**

45 252

## ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
No.COP.1PCCNTR.2205812 DE 2021

| | | |
|---|---|---|
| *CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR* | COP.1PCCNTR.2205812 DE 2021 | |
| *CONTRATANTE* | DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA | NIT.: 892115007-2 |
| *ALCALDE DISTRITAL* | JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES | C.C. 84.091.422 |
| *CONTRATISTA* | UNION TEMPORAL ATUJIA | NIT. 901443966-9 |
| *REPRESENTANTE LEGAL* | JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ | C.C. 84.074.947 |
| *SUPERVISOR* | JESUS DAVID HERRERA MENDOZA | SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA |

En el Distrito de Riohacha, el día veinticuatro (24) del mes de diciembre del año 2021, se reunieron las siguientes personas: JESUS DAVID HERRERA MENDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.1140.814.425, Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor (a) de el Contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar No.COP.1PCCNTR.2205812 De 2021, en referencia y, JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 84.074.947, en su condición de Representante Legal de la UNION TEMPORAL ATUJIA, con Nit. 901443966-9 y JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, identificado con cedula de ciudadanía N°. 84.091.422, Alcalde Distrital, en ejercicio de sus facultades, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar No.COP.1PCCNTR.2205812 De 2021 descrito de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. La información general del Contrato es la siguiente:

| | |
|---|---|
| OBJETO | **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2 DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO." "** |
| PLAZO INICIAL | CIENTO OCHENTA (180) DIAS |
| VALOR INICIAL | SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($622.416.960) |
| VALOR ADICIONAL | VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIIL CIENTO VEINTE PESOS ($25.233.120) |
| VALOR TOTAL | SEISICIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISICIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($647.650.080) |
| FECHA DE INICIO | 12 DE FEBRERO DE 2021 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 10 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| SUPERVISIÓN: | JESUS DAVID HERRERA MENDOZA |



impulsado por CamScanner

2. Se deja constancia que el Contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar No.COP.1PCCNTR.2205812 de 2021 , fue suscrito por la Administración temporal para el sector educativo en el Departamento de la Guajira, el Distrito especial turístico y cultural de Riohacha, y los municipios de Uribia y Maicao, en el marco de la medida de Asunción temporal de la competencia para el sector educativo en el departamento de la Guajira, sin embargo, la presente liquidación se efectúa teniendo en cuenta resolución No.1876 de fecha 09 de agosto de 2021, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Min. Hacienda, mediante la cual se adelantó la terminación de la actuación administrativa y se levantó la medida correctiva, ordenada mediante la resolución No.0459 del 21 de febrero 2017, y extendida por medio de la resolución No.0624 del 21 de febrero de 2020.

3. Que en consecuencia de lo anterior, las competencias en la prestación del servicio educativo se encuentran en cabeza del Alcalde Distrital de Riohacha, y por lo tanto goza de plena capacidad para liquidar el presente contrato.

4. Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato de Prestación de Servicios al programa de alimentación escolar es la siguiente

| BALANCE FINANCIERO | |
|---|---|
| Concepto | Valor |
| Valor Inicial | $ 622.416.960 |
| Valor Adiciones | $ 25.233.120 |
| Valor Total | $ 647.650.080 |
| Saldo Pendiente por Pagar | $ 24.314.136 |
| Valor Total Ejecutado | $ 594.387.948 |
| Valor no ejecutado | $53.262.132 |
| Valor Total Pagado | $.570.073.812 |

5. La aceptación de la oferta estuvo amparada por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, según el siguiente detalle:

| *Documento* | *Garantía N°* | *Amparos Pactados* | *Valores Amparados* | *Vigencia de los amparos* | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | *Inicio* | *Final* |
| PÓLIZA | 33-44-101209525 | CUMPLIMIENTO | $124.483.392 | 12/02/2021 | 12/06/2022 |
| | | CALIDAD DEL SERVICIO | $124.483.392 | 12/02/2021 | 12/12/2022 |
| | | P. SALARIOS E INDEMNIZACIONES | $62.245.698 | 12/02/2021 | 12/06/2024 |
| | 33-40-101062190 . | RESPONSABILIDAD CIVIL | $181.705.200 | 12/02/2021 | 12/12/2021 |

6. Que el día 22 de Diciembre de 2021 se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

7. El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

Impulsado por CamScanner

8. Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

9. Que teniendo en cuenta certificación expedida por el área de cobertura, se pudo evidenciar que existia una variación en la cobertura atendida por el operador UNIÓN TEMPORAL ATUJIA, reportándose un incremento de 81 TDD, por lo tanto se hizo necesario adelantar los tramites contractuales pertinentes, en aras de garantizar la atención de la totalidad de la cobertura a atender.

10. Por lo anterior, la entidad mediante Modificatorio No.01 y Adición No.1 de fecha 07 de mayo de 2021, modificó la cláusula segunda del CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2205812 de 2021 en el número de titulares de derecho de la siguiente manera: "(...) para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1.413 titulares de derechos."

11. Así mismo adicionó en valor al CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2205812 de 2021, la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS ($25.233.120), cuyo valor total es de SEISICIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISICIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($647.650.080), después de la adición, para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1.413 titulares de derecho.

12. Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existen un saldo por liberar por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE $53.252.132, correspondientes a las raciones no entregadas en virtud del no inicio de la presencialidad de algunos titulares de derecho, de conformidad con la resolución 777 de 2021.Por lo tanto se procede a liberar el recurso no utilizado.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

ACUERDAN:

***PRIMERO***: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar No. COP.1PCCNTR.2205812 de 2021 según las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

***SEGUNDO***: Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

***TERCERO:*** La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte de Distrito el saldo a favor del contratista por el valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($24.314.136) M/CTE;** las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato No.COP.1PCCNTR.2205812 de 2021.

***CUARTO:*** Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.


Impulsado por CamScanner

**JUNTO:** El contratista, la UNION TEMPORAL ATUJIA, mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia, se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron en el Distrito de Riohacha – La Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de 2021.

**JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**
C.C. 84.091.422
CONTRATANTE

**JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ**
C.C. 84.074.947
Representante Legal
CONTRATISTA

**JESUS DAVID HERRERA MENDOZA**
C.C. 1.140.814.425
SUPERVISOR

Impulsado por CamScanner

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS**

**ACTA DE**

**GRADO DE RESPONSABILIDAD**

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Marque con una X el tipo de documento:

**CONTRATO** X **ACEPTACIÓN DE OFERTA** **CONVENIO**

**Número:** **CO1.PCCNTR.2205812** de **2021**

**Objeto:** **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS Y/O INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2 DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO."**

| | |
|---|---|
| **Supervisor:** | **GRISELA MONROY HERNANDEZ** |
| **Contratista/ Entidad:** | **UNION TEMPORAL ATUJIA** |
| **Representante legal** | **JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ** |
| **Valor total:** | **SEISCIENTOS VEINITIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($622.416.960)** |
| **Fecha de inicio:** | **12 de FEBRERO de 2021** |
| **Fecha de terminación:** | **10 de DICIEMBRE de 2021** |
| **Duración:** | El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) días**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la Resolución No. 068 del 18 de enero de 2021, contados a partir del 08 de febrero de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| **Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **12 de FEBRERO de 2021** |
| **Número de Certificado de disponibilidad presupuestal** | **0000008** |

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS**

**ACTA DE**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal** | **8** | **De** | **ENERO** | **De** | **2021** |
| **Número de registro presupuestal** | | | **0000019** | | |
| **Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | **1** | **de** | **FEBRERO** | **de** | **2021** |

**El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al dia en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral(Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)** SI X NO

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En RIOHACHA A los Doce (12) Días del mes de febrero de 2021 se reunieron **GRISELA MONROY HERNÁNDEZ** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **UNION TEMPORAL ATUJIA**, representada legalmente por **JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ** contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

**OBSERVACIONES**

**N/A**

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los (12) Días del mes de febrero de 2021

Firma

Nombre: **GRISELA MONROY HERNÁNDEZ**

SUPERVISOR

Firma

Nombre: JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ
**UNION TEMPORAL ATUJIA**
CONTRATISTA

1ra copia: Subdirección de Contratación. 2da. Copia: /Supervisor. 3ra copia: Contratista

# ACTA DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA

Nosotros **LA ORGANIZACION WAYUU PAINWASHI**, identificado con el Nit. 800203553-5, quien es representada legalmente por **GUILLERMO FRANCISCO ESPELETA MARTINEZ** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 17.806.732 de Riohacha La Guajira, y la **ORGANIZCION ANAINJAT WAKUAIPA** identificada con el Nit. 901033403-5 representada por **ELIANA LUCIA BURGOS LEON**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 1.045.676.416 expedida en Barranquilla — Atlántico, y la cual se regirá por las disposiciones aplicables y en especial por las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO. LA UNION TEMPORAL ATUJIA:** tendrá como objeto la prestación del servicio al programa de alimentación escolar de niños, niñas y jóvenes de la etnia wayuu en la institución etnoeducativa Nc. 2 Las Delicias ubicado en la zona étnica del distrito de Riohacha además de la ejecución y celebración de la contratación de la administración del servicio educativo y la prestación servicios educativos indígenas propia de la etnia wayuu reglamentada en el artículo 27 de la ley 715 del 2001 y decreto 2500 del 2010 desarrollo de programas de alfabetización, formulación de planes de mejoramiento y de todas aquellas actividades dirigidas a mejoramiento de la calidad educativa, el desarrollo de proyectos educativos y de fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Participar de las convocatorias que realicen Las entidades territoriales para constituir banco de oferentes dirigidos a seleccionar las organizaciones prestadoras de servicios educativos para canasta educativa con el propósito de permanencia de los niños y niñas wayuu como herramientas que ayuden a mantener mayor cobertura posible en los centros educativos contratados. Para tal fin se dispondrá de toda capacidad técnica, operativa financiera y de recursos calificado con que cuentan los miembros de esta **UNION TEMPORAL ATUJIA.**

**SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL.** Para todos los efectos del proceso contractual y del contrato que llegara a suscribirse en caso de resultar asignados, esta UNION TEMPORAL se denominara **UNION TEMPORAL ATUJIA**, el domicilio será en el Resguardo Roja - Las Delicias Km 3 vía Santa Marta Teléfono 3205821345 Correo utatujia@gmail.com a electrónico en la ciudad de Riohacha (La Guajira) pero podrá modificarlo en el desarrollo del objeto del contrato.

**TERCERA: ORGANOS DE LA UNION TEMPORAL. LA UNION TEMPORAL ATUJIA** tendrá los siguientes órganos: a) El Concejo Administración b) El representante legal.

**CUARTA. EL CONCEJO DE ADMINISTRACION:** estará integrado por todos los asociados, quienes se reunirán mensualmente o extraordinariamente cuando se le convoque y tendrán las siguientes funciones: A) Hacer acompañamiento al Representante Legal en las gestiones sociales y

comunitarias. B) examinar, aprobar o desaprobar los informes y balances que le presente la direccion.

**QUINTA. EL REPRESETANTE LEGAL:** A) debe presentar las diferentes propuestas para la contratación de la Administración Educativa de la población indígena según convocatoria, las del programa de alimentación para niños y niñas indígenas, y demás donde la Unión Temporal pueda presentarse, interponer recursos, solicitar y rendir declaraciones y formular objeciones, firmar convenios o el contrato, si este le es adjudicado a la **UNION TEMPORAL ATUJIA**, legalizarlo perfeccionarlo y administrarlo al igual que sus adiciones y otros si, y para todo lo demás en que se compromete la responsabilidad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** en los términos establecidos en la propuesta, en los pliegos de cargo y el contrato mismo. B) designar los empleados que se requieren para el funcionamiento de la **UNION TEMPORAL ATUJIA**. C) el Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ATUJIA**, queda especialmente facultado para suscribir los actos administrativos en todo lo referente a los contratos que la **UNION TEMPORAL ATUJIA** le sean adjudicados tales como la propuesta y su correccion y el contrato mismo; intervenir en la diligencias que se señalen por parte de las entidades y organizaciones para los fines de la adjudicación de los contratos en los que la **UNION TEMPORAL ATUJIA** tenga interés de suscribir, intervenir, objetar y hacer observaciones a los términos de referencia. D) debe administrar eficiente y diligentemente los recursos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA**. E)presentar a consideración del Concejo de Administración de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** informes de gestión y avances del proyecto, balances y propuestas de distribucion de utilidades. F) constituir en caso necesario los apoderados judiciales requeridos para la defensa de los intereses sociales de la **UNION TEMPORAL ATUJIA**. G) los demas que por ley le correspondan. **PARAGRAFO PRIMERO:** el Representante Legal de esta será la Señora **JOSE MANUEL ESPELETA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.074.947 de Maicao -La Guajira, quien este facultada y con poder especial y suficiente para llevar su representacion en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos que llegaren a adjudicarse a la **UNION TEMPORAL ATUJIA**. H) obligaciones del representante Legal. El **representante legal obrara a nombre de la UNION TEMPORAL ATUJIA**, exclusivamente para los fines de los distintos contratos que le sean adjudicados a este.

**SEXTA. PORCENTAJE:** 1. Los miembros de la **UNION TEMPORAL**, participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la **UNION TEMPORAL**, y el porcentaje de participación de los miembros de la **UNION TEMPORAL** se describe a continuación:

| ASOCIACION / AUTORIDAD | NIT / CEDULA | REPRESENTANTE LEGAL | COMPROMISO PORCENTUAL |
|---|---|---|---|
| ORGANIZACION ANA NJAT WAKUAIPA | 901033403 – 5 | ELIANA LUCIA BURGOS LEON | 80% |
| ORGANIZACION WAYUU PAINWASHI | 800203553 - 5 | GUILLERMO ESPELETA MARTINEZ | 20% |

SEPTIMA. DURACION. La **UNION TEMPORAL ATUJIA**: Estara vigente desde la fecha de su constitución y se extenderá por un termino de dos (2) años o igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y cuatro meses más con el Distrito de Riohacha, así mismo se podra prolongar por una vigencia futura para otras contrataciones.

No obstante lo anterior, el presente acuerdo se terminara automáticamente si el contrato no llegare a ser adjudicado a la UNION TEMPORAL. Así mismo terminara inmediatamente cuando se dé por terminado, por cualquier causa eventual.

OCTAVA. **AUTONOMIA.** Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica, económica y la Unión Temporal podrá: A) decretar la distribución de las utilidades y la cancelación de las pérdidas sociales. La **UNION TEMPORAL ATUJIA** no tendrá injerencia en las actividades de cada asociado que se una temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de sus responsabilidades solidarias que les acaíle en relación con el cumplimiento del objeto de esta unión y de las actividades que se llegaren a ejecutar.

NOVENA. **REGIMEN DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA**: los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** declaran someterse íntegramente a lo acordado en la presente acta prometiendo a su vez cumplir a cabalidad el **OBJETO** del mismo a; tomar decisiones relativas a la actividad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** por unanimidad responder satisfactoriamente de los deberes del acuerdo. Desatar las controversias que ocurran por mutuo consenso, sin requerir la intervención de un tercero para lograrlo.

DECIMA. **Responsabilidad solidaria.** Por ministerio de la ley, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** son solidariamente responsables de las obligaciones surgidas de las propuestas y de los contratos que se llegaren a suscribir por efecto de aquellas. En consecuencia, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** se afectaran tanto por Acción como por Omisión, por la actividad de la unión temporal y para los fines de los contratos. Cada miembro responder por su parte y por el todo, como determina la ley y según los términos de los contratos suscritos.

DECIMA PRIMERA. **COSTOS**: los costos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** serán cubiertos por los asociados en proporción a su participación dentro del presente contrato de la **UNION TEMPORAL ATUJIA**.

DECIMA SEGUNDA. **ATRIBUCIONES.** Se hace constar que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras entidades y para contratar a nombre de ellas, no solamente para estos efectos sino también para la celebración y ejecución de todos los actos y contratos que se deriven de la **UNION TEMPORAL ATUJIA**.

**DECIMA TERCERA. DISOLUCION Y LIQUIDACION. UNION TEMPORAL ATUJIA** se disolvera A) por vencimiento de término de la duración si antes no fuere prorrogado. B) por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la **UNION TEMPORAL ATUJIA**. Por disposición judicial. D) por la Mas causulas establecidas en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Sera liquidador de la **UNION TEMPORAL ATUJIA** el representante legal o en su defecto la persona que designe el concejo de administracion. o en el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la cámara de comercio de La Guajira, hará la designacion del mismo. La liquidación del patrimonio social se hara en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capitulo X del titulo I del libro segundo el codigo del comercio a las que en su momento rigieren al respecto.

**DECIMA CUARTA. CONVENCIONES FUTURAS.** Los asociados podrán modificar las estipulaciones de este cuando lo consideren conveniente y necesario para el cumplimiento de su objeto.

**DECIMA QUINTA. A). PRORROGA.** Decidir sobre la prorroga del término de duración de la union **UNION TEMPORAL ATUJIA**. B) definir la admisión de nuevos asociados **PARAGRAFO:** las decisiones del consejo de administracion se tomaran de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros que conforman la **UNION TEMPORAL ATUJIA**.

**DECIMA SEXTA. COPROMISORIA:** las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de esta acta, que no pueda resolverse rectamente entre las partes: será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio sera la ciudad de Riohacha-La Guajira, integrados por arbitros designados conforme a la ley.

El presente documento se firma a los dieciséis (16) dias del mes de Octubre de 2020.

**GILLERMO F. ESPELETA MARTINEZ**
C.C 17.806.732 de Riohacha-La Guajira
R. Legal. Organización Wayuu Pariwash

**ELIANA LUCIA BURGOS LEON**
C.C. 1.045.678.416 de Barranquilla
R. Legal. Organizacion Anainjat Wakuaipa

**JOSE MANUEL ESPELETA**
C.C. 84.074.947 de Maicao - La Guajira
R.Legal. Unión Temporal Atujia

Guillermo [illegible]
Esposito Mauricio
17306772





José Manuel
Esposito Hernández
94074743





Elida Lucía
Blanco Leon
1047670418





Guillermo Abadie
Escribano Municipal
13.206.772





José Miguel
Escribano Adscripto
24.014.923





Elida Luis
Peritos Legal
1.547.678.418





264

DIAN
TODA UNA COLOMBIA MAS HONESTA

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14740452635

(415)7707212489984(8020) 000001474045263 3

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 1 4 4 3 9 6 6 | 9 | Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5 | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de identificación | 27. Fecha expedición |
|---|---|---|---|
| Persona jurídica 1 | | | |

| Lugar de expedición 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| | | |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

35. Razón social
UNION TEMPORAL ATUJIA

| 36. Nombre comercial | 37. Sigla |
|---|---|
| | |

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | La Guajira 4 4 | Riohacha 0 0 1 |

41. Dirección principal
RESGUARDO RIZIA LAS DELICIAS KM 3 VIA A SANTA MARTA

| 42. Correo electrónico | | |
|---|---|---|
| utatujia@gmail.com | | |
| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 3 1 0 5 9 4 6 0 | 45. Teléfono 2 3 1 0 5 9 4 6 0 7 5 |

## CLASIFICACIÓN

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 5 6 2 9 | 2 0 2 0 1 0 1 6 | | | | | | |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. Código 7 | 1 | 4 | 1 | 6 | 5 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

07- Retención en la fuente a título de renl
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
52 - Facturador electrónico

| Obligados aduaneros | | Exportadores | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 54. Código | | 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
| | | | | 57. Modo | | | |
| | | | | 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

### Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2021 - 02 - 10 / 15 : 51 : 14

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 10-02-2021 03:51:15PM

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14740452635

(415)7707212489984(8020) 000001474045263 5

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|---|
| 9 0 1 4 4 3 9 6 6 | 9 | Impuestos y Aduanas de Riohacha | 2 5 | |

## Características y formas de las organizaciones

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 62. Naturaleza | 2 | 63. Formas asociativas | | 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados | |
| 65. Fondos | | 66. Cooperativas | | 67. Sociedades y organismos extranjeros | |
| 68. Sin personería jurídica | 7 | 69. Otras organizaciones no clasificadas | | 70. Beneficio | 1 |

## Constitución, Registro y Última Reforma

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma |
|---|---|---|
| 71. Clase | 0 4 | |
| 72. Número | | |
| 73. Fecha | 2 0 2 0 1 0 1 6 | |
| 74. Número de notaría | | |
| 75. Entidad de registro | 9 8 | |
| 76. Fecha de registro | | |
| 77. No. Matrícula mercantil | | |
| 78. Departamento | | |
| 79. Ciudad/Municipio | | |

Vigencia

| | | |
|---|---|---|
| 80. Desde | 2 0 2 0 1 0 1 6 | |
| 81. Hasta | 2 0 2 3 1 0 1 6 | |

## Composición del Capital

| | |
|---|---|
| 82. Nacional | 1 0 0 % |
| 83. Nacional público | 0 . 0 % |
| 84. Nacional privado | 1 0 0 . 0 % |
| 85. Extranjero | 0 % |
| 86. Extranjero público | 0 . 0 % |
| 87. Extranjero privado | 0 . 0 % |

## Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

## Estado y Beneficio

| Ítem | 89. Estado actual | 90. Fecha cambio de estado | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 92. DV |
|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | - |
| 2 | | | | - |
| 3 | | | | - |
| 4 | | | | - |
| 5 | | | | - |

## Vinculación económica

| 93. Vinculación económica | 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial | 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante | 96. DV. |
|---|---|---|---|
| | | | |

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

| 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior | 171. País | 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP | |
|---|---|---|---|

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

# Formulario del Registro Único Tributario
## Representación

**001**



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14740452635

(415)7707212483984(8020) 000001474045263 5

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Riohacha | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 1 4 4 3 9 6 6 | 9 | 2 5 | |

**Representación**

**1**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| REPRS LEGAL PRIN 1 8 | 2 0 2 0 1 0 1 6 |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| Cédula de Ciudadani 1 3 | 8 4 0 7 4 9 4 7 | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| ESPELETA | HERNANDEZ | JOSE | MANUEL |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**2**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**3**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**4**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**5**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84.074.947**
**ESPELETA HERNANDEZ**

APELLIDOS
**JOSE MANUEL**

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1976**
**RIOHACHA**
**(LA GUAJIRA)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64** ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

**20-JUN-1994 MAICAO**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00241485-M-0084074947-20100623 0022454085A 1 3412568O

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-011-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.356.696-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADA CON CC No. 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA.**

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 026 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017, Resolución 0478 de 2017 y la Resolución No. 18858 de 2018, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra la **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** con NIT. No. **901.356.696-2,** representada legalmente por **JOSEFA PUSHAINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.944.846 expedida en Riohacha, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia en el Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 026 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015.*

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001*".

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

( . )

"*13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.*

***El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley.*** *Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007*". (Subrayado fuera de texto)

"*13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones*".

( . )

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente señala:

( . )

*"Artículo 5°. **Facultades y deberes del administrador designado.** Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:*

*a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;*

*b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;*

*c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;*

*d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;*

*e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.*

*Parágrafo 1°. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política"*

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a traves de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: "*Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales*".

9. Que a partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones comunitarias de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y demás beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*"

16. Posteriormente, la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo **2018-2022** "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

17. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1° de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

18. Que el numeral 5 "*Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas*" de la Resolución No. 018858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del servicio señala lo siguiente:

> *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales*

*en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural"*

*Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:*

*a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

*b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

19. Que en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa.

*(...)*

*Ley 1150 de 2007: "... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
*(...)*

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. ..."*

20. Que para la vigencia 2019, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-011-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.356.696-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADA CON CC No. 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

| ENTIDAD TERRITORIAL | OPERADOR | VALOR CONTRATADO | BENEFICIADOS |
|---|---|---|---|
| Riohacha | U.T. ATUJIA WAKUAIPA | $ 522.697.100 | 1236 |

21. Para la vigencia 2020 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de Agosto de 2019, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, así como los siguientes centros etnoeducativos: CENTRO ETNOEDUCATIVO LAS DELICIAS establece los cronogramas de concertación, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 3 de febrero de 2020.

22. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

23. Las autoridades tradicionales con injerencia en el **CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 LAS DELICIAS**, avalaron al operador **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** para atender a la población estudiantil de mil doscientos veinticinco (1.225) beneficiados en el CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 LAS DELICIAS, **PARA UN TOTAL DE 1.225 TITULARES DE DERECHO.**

24. Que mediante informe fechado 16 de enero de 2020, el Equipo PAE, de la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación

| OFERENTES - OPERADORES | CAPACIDAD ADMINISTRATIVA | EXPERIENCIA | CAPACIDAD JURÍDICA | IDONEIDAD |
|---|---|---|---|---|
| UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA | Sede administrativa, personal de apoyo, manejo | Mínimo un año en operación de programas | Documento de existencia y represent | Todas las anteriores |

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-011-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.356.686-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADA CON CC No. 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA.**

| OFERENTES - OPERADORES | CAPACIDAD ADMINISTRATIVA | EXPERIENCIA | CAPACIDAD JURÍDICA | IDONEIDAD |
|---|---|---|---|---|
| | contable e inventario | de suministro de alimentos | ación legal y acta de asamblea general | |
| | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

25. Que el gerente de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

26. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2020, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de Riohacha bajo el código BPIN 2020440010003

27. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: No. 0000001 por valor de **CINCO MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.097.040.386)** con fecha de expedición 13 de Enero de 2020. Expedido por la Dirección Financiera de la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, rubro presupuestal No. 02A18102 - Alimentación Escolar -PGN y PAE Jornada Regular, fuente de financiación TNN - Transferencias Nacionales.

Con de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 LAS DELICIAS DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será por la suma **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 555.660.000)** para garantizar la entrega hasta de 1225 complementos AM, por 180 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato.

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales

Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el **PRIMER PAGO** que se efectuará al segundo día del inicio de operación, y corresponderá un 70% de lo proyectado para el primer mes de operación deberá acreditar, la entrega de los siguientes productos: 1) Evidencia de entregas de [illegible] kits de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos. 2) Evidencia [illegible] Planillas de entrega de dotación al personal manipulador. 3) Remisión de entrega de [illegible] para semana conforme a lo aprobado en el PAIP. 4) Planeación de compra de [illegible] las semanas 2 y 3 conforme a lo aprobado en el PAIP. El 30% restante se pagará con [illegible] presentación de los documentos generales requeridos para los demás pagos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la presentación del pago del primer mes, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 - personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal. Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato. Cuenta de cobro o factura de venta. Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social. Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza **PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con el respecto a las mancomunadoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falsa información. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA**

acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO NOVENO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación de Expedido por la Dirección Financiera de la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha mediante la Resolución No. 1319 del 02 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente se para asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la afiliación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.

6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los proveedores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educacion Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018
7. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores
8. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros
9. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato
10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)

11. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018.
12. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
13. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
14. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
15. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
17. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR:** El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella. Las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL:** En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES:** De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunion, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **GRISELA MONROY HERNANDEZ,** en calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación de Riohacha y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, debera enviarla a la Asesoria Juridica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal.
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.

8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría Jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la AT.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante acto en el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.M.L.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato.
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se hará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de

cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7,** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMMLV. Por el término de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor

a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del presente fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE relación laboral alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 2°, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente. Por incumplimientos

reflejen los del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato. Por fuerza mayor o caso fortuito. Por cumplimiento del objeto contractual. Por muerte del contratista si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**. Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al acta se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexará todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que haya alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS**. Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuestal No. 0000001, del rubro No. 02A18102 - Alimentación Escolar -PGN y PAE Jornada Regular, por valor de $5007040386.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal

motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN:** Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a entablar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en Riohacha

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES:** Los avisos, solicitudes comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO**
Dirección: Calle 9 No 8-51
Ciudad: Departamento de La Guajira

**UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA**
Dirección: Resguardo Rizia - Las Delicias. Km 3 vía Santa Marta

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-011-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.356.696-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADA CON CC No. 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA.**

Ciudad: Riohacha
Teléfono: 3205821345 - 7283267

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico [illegible]ww.ashi@yahoo.es

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo tanto, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en Riohacha en los siguientes centros e instituciones educativas.

| ENTIDAD TERRITORIAL | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO |
|---|---|
| Riohacha | CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 LAS DELICIAS |

CLÁUSULA **TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-011-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.356.696-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADA CON CC No. 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA.

diseños y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veinte (20) días del mes de enero de 2020.

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

**JOSEFA PUSHAINA**
C C No. 40.944.846 de Riohacha
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA
No. Nit. 901.356.696-2
Contratista

Proyectó: Delia Elaina Hernández Niño– Profesional Jurídico AT -MEN
Revisó: Delia Elaina Hernández Niño – Coordinadora Contratación AT – MEN
Aprobó: Dolly Estella Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucia Díaz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
Gloria Isabel Aguirre Hernández– Asesora Jurídica AT – MEN
Gloria Monroy Hernández – Gerente Sector Educación

ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-011-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. 901.356.698-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 40.944.845 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.

**A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

Marque con una X el tipo de documento:

| | | | |
|---|---|---|---|
| CONTRATO | X | ACEPTACIÓN DE OFERTA | |
| No. | AT-011 | DE | 2020 |

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2 LAS DELICIAS DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018.

| | |
|---|---|
| Supervisor: | GRISELA MONROY HERNÁNDEZ |
| Contratista: | UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA<br>R/L JOSEFA PUSHAINA |

| | |
|---|---|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($555.960.000) M/CTE. |
| VALOR ADICIÓN | CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($49.323.528) M/CTE. |
| VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES | SEISCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($604.983.528) M/CTE. |
| PLAZO: | El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta 180 días calendario de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaria de Educación, expedido por la dirección financiera de la secretaria de la educación del distrito de Riohacha mediante, resolución No. 1318 del 02 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Fecha de inicio del contrato: | 03 | de | Febrero | de | 2020 |
| Fecha de terminación del contrato: | 04 | de | Diciembre | de | 2020 |
| PRORROGA: | | | N/A | | |
| FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA | N/A | de | N/A | de | N/A |

**B. INFORMACIÓN GENERAL**

Que entre los suscritos ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-011-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. 901.356.696-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

**URIBIA**, representada por **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 017585 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el CONPES 3983 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459 de 2017 y 0624 de 2020, en su calidad de **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA,** identificada con NIT 901.356.696-2, representado legalmente por **JOSEFA PUSHAINA** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.944.846 en su calidad de **CONTRATISTA,** en fecha 20 de enero de 2020 suscribieron el contrato de prestación de servicios al Programa de Alimentación Escolar N° **AT-011-2020**, cuyo objeto fue **"PRESTACION DE SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2 LAS DELICIAS DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR , VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018".**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS *(555.660.000)* M/CTE,** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.0000001 del 13 de enero de 2020 y registro presupuestal N° 0000009 del 20 de enero.

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció de ciento ochenta 180 días calendario de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaria de Educación, expedido por la dirección financiera de la secretaria de la educación del distrito de Riohacha mediante, resolución No. 1319 del 02 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que en virtud a la declaratoria del COVID-19 como pandemia, el Gobierno Nacional adopto medidas tendientes a mitigar la propagación y los efectos causados por el virus COVID-19, por lo tanto el Ministerio de Educación nacional emitió la Resolución No. 0006 de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, a fin de dar continuidad a la operatividad del programa en tiempos de pandemia.

Que con ocasión de la modificación de los lineamientos antes mencionada, la administración temporal procedió a efectuar el Modificatorio No.1 de fecha 02 de abril de 2020, para garantizar la entrega de 1.276 Kits de raciones para preparar en casa a los TDD atendidos por la **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA**, como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020.

Que el día 11 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta certificación expedida por el líder de cobertura del Distrito de Riohacha, se pudo evidenciar que existía una variación en la cobertura atendida por la **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA,** con corte al 19 de agosto de 2020.

Que en consecuencia de lo anterior, la administración temporal procedió a suscribir el modificatorio No.2, mediante el cual se modificó la cláusula segunda del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL**

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-011-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. 901.356.698-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

## C. DECLARACIONES

**CLÁUSULA PRIMERA:** En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación de servicios al Programa de Alimentación escolar No. AT-011-2020 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO** y la **UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** identificado con NIT 901.356.698-2 representada legamente por **JOSEFA PUSHAINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 40.944.846, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los once (11) días del mes de diciembre de 2020.

**GRISELA MONROY HERNANDEZ**
Supervisor

**JOSEFA PUSHAINA**
Representante Legal UT Atujia Jakuaipa

**MARIA ELENA RUIZ GUARIN**
Administradora Temporal

Proyectó: Eliana Ríos – Profesional Jurídico apoyo PAE
Revisó: Elly Quintero- Profesional de Permanencia SED
Dorelys Pallares- Líder de Cobertura SED
Suiana Margarita Blanco Brito- Profesional Jurídica de Contratación AT
Dania Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-SEDL
William Arnoldo Uribe Ramírez – Asesora Jurídico AT – SEDL

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

# ACTA DE INICIO

**GRADO DE RESPONSABILIDAD**

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y soportes.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO X ACEPTACIÓN DE OFERTA CONVENIO

Número: AT-011 de 2020

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 2 LAS DELICIAS DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 10858 DE 2018.

| | |
|---|---|
| Supervisor: | GRISELA MONROY HERNANDEZ /GERENTE EDUCATIVA PARA EL DISTRITO DE RIOHACHA |
| Contratista/ Entidad: | UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA NIT. No. 901.356.696-2 |
| Representante legal (NA si es contrato con persona natural | JOSEFA PUSHAINA C.C No. 40.944.046 de Riohacha |
| Valor total: | QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($555.660.000) |
| Fecha de inicio: | 03 de FEBRERO de 2020 |
| Fecha de terminación: | 04 de DICIEMBRE de 2020 |
| Duración: | El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de Expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha mediante la Resolución No. 1319 del 02 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |
| Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007): | 30 de ENERO de 2020 |
| Número de Certificado de disponibilidad presupuestal | 001 |
| Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal | 13 De ENERO De 2020 |
| Número de registro presupuestal | 009 |
| Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007): | 20 de ENERO de 2020 |

Calle 7 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes) SI X NO

INFORMACION DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En RIOHACHA a los TRES Días del mes de FEBRERO de 2020 se reunieron GRISELA MONROY HERNANDEZ en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y JOSEFA PUSHAINA Representante Legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los TRES (03) días del mes de FEBRERO de 2020

Firma: _____
Nombre: GRISELA MONROY HERNANDEZ
SUPERVISOR

Firma: _____
Nombre: JOSEFA PUSHAINA
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA

Vo.Bo. Líder de Contratación | Vo.Bo. Líder Operativo | Vo.Bo. Gerencia

## ACTA DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA

Nosotros, **LA ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI**. Identificado con el Nit: 800203553-3, quien es representada legalmente por **GUILLERMO FRANCISCO ESPELETA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **17.806.732** de Riohacha La Guajira, el señor **ULISES REDONDO EPINAYU**, identificado con cedula número 5.141.926. Expedida en Riohacha-La Guajira Quien actúa en calidad de **Autoridad Tradicional del Resguardo Las Delicia**, y la **ORGANIZCION ANAINJAT WAKUAIPA** identificada con el Nit: 901033403-5 representada por **JOSEFA PUSHAINA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número **40.944.846** expedida en Riohacha – La Guajira, y la cual se regirá por las disposiciones aplicables y en especial por las siguientes

CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO. LA UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** tendrá como objeto la prestación del servicio al programa de alimentación escolar de niños, niñas y jóvenes de la etnia wayuu en el centro etnoeducativo No. 2 las delicias ubicado en la zona étnica del distrito de Riohacha, además de la ejecución y celebración de la contratación de la administración del servicio educativo y la prestación de servicios educativos indigenas propia de la etnia wayuu reglamentada en el artículo 27 de la ley 715 del 2001 y decreto 2500 del 2010, desarrollo de programas de alfabetización, formulación de planes de mejoramiento y de todas aquellas actividades dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa, el desarrollo de proyectos educativos y de fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Participar de las convocatorias que realicen Las entidades territoriales para constituir banco de oferentes dirigidos a seleccionar las organizaciones prestadoras de servicios educativos para canasta educativa, con el propósito de permanencia de los niños y niñas wayuu, como herramientas que ayuden a mantener mayor cobertura posible en los centros educativos contratados. Para tal fin se dispondrá de toda capacidad técnica, operativa financiera y de recursos calificado con que cuentan los miembros de esta **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA**.

**SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL**. Para todos los efectos del proceso contractual y del contrato que llegará a suscribirse en caso de resultar asignados, esta UNION TEMPORAL se denominará **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA**, el domicilio será en el Resguardo Rizia - Las Delicias, Km 3 vía Santa Marta, Teléfono **3205821345,** Correo **utatujia@gmail.com** electrónico en la ciudad de Riohacha (La Guajira) pero podrá modificarlo en el desarrollo del objeto del contrato.

**TERCERA: ORGANOS DE LA UNION TEMPORAL, LA UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** tendrá los siguientes órganos **a)** El Concejo de Administración **b)** El representante legal.

**CUARTA. EL CONCEJO DE ADMINISTRACION** estará integrado por todos los asociados, quienes se reunirán mensualmente o extraordinariamente cuando se le convoque y tendrán las siguientes funciones: A) Hacer acompañamiento al Representante Legal en las gestiones sociales y comunitarias. B) examinar, aprobar o desaprobar los informes y balances que le presente la dirección.

**QUINTA. EL REPRESETANTE LEGAL: A).** debe presentar las diferentes propuestas para la contratación de la Administración Educativa de la población indígena según convocatoria, las del programa de alimentación para niños y niñas indígenas, y demás donde la Unión Temporal pueda presentarse, interponer recursos, solicitar y rendir declaraciones y formular objeciones, firmar convenios o el contrato, si este le es adjudicado a la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA,** legalizarlo, perfeccionarlo y administrarlo al igual que sus adicciones y otros sí; y para todo lo demás en que se compromete la responsabilidad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** en los términos establecidos en la propuesta, en los pliegos de cargo y el contrato mismo **B)** designar los empleados que se requieren para el funcionamiento de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA. C)** el Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA,** queda especialmente facultado para suscribir los actos administrativos en todo lo referente a los contratos que la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** le sean adjudicados tales como la propuesta y su corrección y el contrato mismo; intervenir en la diligencias que se señalen por parte de las entidades y organizaciones para los fines de la adjudicación de los contratos en los que la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** tenga interés suscribir, intervenir, objetar y hacer observaciones a los términos de referencia. **D)** debe administrar eficiente y diligentemente los recursos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA. E)** presentar a consideración del Concejo de Administración de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** informes de gestión y avances del proyecto, balances y propuestas de distribución de utilidades **F)** constituir en caso necesario los apoderados judiciales requeridos para la defensa de los intereses sociales de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA. G)** los demás que por ley le correspondan. **PARAGRAFO PRIMERO:** el Representante Legal de esta será la señora **JOSEFA PUSHAINA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.944.846 de Riohacha -La Guajira, quien está facultada y con poder especial y suficiente para llevar su representación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos que llegaren a adjudicarse a la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA. H)** obligaciones del representante Legal. El representante legal obrara a nombre de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA,** exclusivamente para los fines de los distintos contratos que le sean adjudicados a esta.

**SEXTA. PORCENTAJE: 1- LA ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI 10%, 2- ULISES autoridad tradicional del Resguardo RIZIA LAS DESLICIAS el 10%, y**

la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** representada por **JOSEFA PUSHAINA el 80%.**

**SEPTIMA. DURACION**. La **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA:** tendrá una duración desde que se formaliza la constitución de la **UNIÓN TEMPORAL** hasta el 31 de Diciembre del 2020.

**OCTAVA. AUTONOMIA.** Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica, económica y la Unión Temporal podrá. **A)** decretar la distribución de las utilidades y la cancelación de las perdidas sociales. La **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** no tendrá injerencia en las actividades de cada asociado que se una temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias que les atañe en relación con el cumplimiento del objeto de esta unión y de las actividades que se llegaren a ejecutar.

**NOVENA. REGIMEN DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA:** los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** declaran someterse integramente a lo acordado en la presente acta prometiendo a su vez cumplir a cabalidad el **OBJETO** del mismo a; tomar decisiones relativas a la actividad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** por unanimidad responder satisfactoriamente de los deberes del acuerdo. Desatar las controversias que ocurran por mutuo consenso, sin requerir la intervención de un tercero para lograrlo.

**DECIMA. Responsabilidad solidaria.** Por ministerio de la ley, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** son solidariamente responsables de las obligaciones surgidas de las propuestas y de los contratos que se llegaren a suscribir por efecto de aquellas. En consecuencia, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** se afectaran, tanto por Acción como por Omisión, por la actividad de la unión temporal y para los fines de los contratos. Cada miembro responderá por su parte y por el todo, como determina la ley y según los términos de los contratos suscritos.

**DECIMA PRIMERA. COSTOS:** los costos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** serán cubiertos por los asociados en proporción a su participación dentro del presente contrato de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA.**

**DECIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES.** se hace constar, que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras entidades y para contratar a nombre de ellas, no solamente para estos efectos, sino también para la celebración y ejecución de todos los actos y contratos que se deriven de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA.**

**DECIMA TERCERA. DISOLUCION Y LIQUIDACION. UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** se disolverá: **A)** por vencimiento de término de la duración si antes no fuere prorrogado. **B)** por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA. C)** por disposición judicial **D)** por las

demás clausulas establecidas en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Será liquidador de la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA** el representante legal o en su defecto la persona que designe el concejo de administración, o en el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la cámara de comercio de la guajira, hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título I del libro segundo el código del comercio o las que en su momento rigieren al respecto.

**DECIMA CUARTA. CONVENCIONES FUTURAS.** Los asociados podrán modificar las estipulaciones de este cuando lo consideren conveniente y necesario para el cumplimiento de su objeto.

**DECIMA QUINTA. A). PRORROGA.** Decidir sobre la prórroga del término de duración de la unión **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA.** B) definir la admisión de nuevos asociados. **PARAGRAFO:** las decisiones del consejo de administración se tomaran de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros que conforman la **UNION TEMPORAL ATUJIA JUKUAIPA.**

**DECIMA SEXTA. COPROMISORIA:** las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de esta acta, que no pueda resolverse rectamente entre las partes, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha-La Guajira, integrados por árbitros designados conforme a la ley. El presente documento se firma a los veintiún (21) días del mes de Octubre de 2019.

**GUILLERMO F. ESPELETA MARTINEZ**
C.C 17.806.732 de Riohacha-La Guajira
R. Legal. Organización Wayuu Painwashi

**ULISES REDONDO EPINAYU**
C.C. 5.141.926 de Riohacha
Autoridad Tradicional
Resguardo RIZIA LAS DELICIAS

**JOSEFA PUSHAINA**
C.C. 40.944.846 de Riohacha-La Guajira
R. Legal. Organización Anainjat Wakuaipa

**JOSEFA PUSHAINA**
C.C. 40.944.846 de Riohacha-La Guajira
R. Legal. Unión Temporal Atujia JUKUAIPA

24 OCT 2019

Guillermo Espitia-H
17806732

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTELLANOS SALAZAR
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

24 OCT 2019

Alexis Redondo E
5741976
-UR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTELLANOS SALAZAR
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

24 OCT 2019

Joseph Justinvil
4094246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTELLANOS SALAZAR
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.944.846

PUSHAINA
APELLIDOS

JOSEFA
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 13-MAR-1969
MANAURE
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-DIC-2009 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Escaneado con CamScanner

303

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14680774200

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 4 0 9 4 4 8 4 6 — 0

6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5

14. Buzón electrónico

## IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2

25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3

26. Número de identificación: 4 0 9 4 4 8 4 6

27. Fecha expedición: 2 0 0 3 1 2 1 7

Lugar de expedición: COLOMBIA

28. País: 1 6 9

29. Departamento: La Guajira 4 4

30. Ciudad/Municipio: Riohacha 0 0 1

31. Primer apellido: PUSHAINA

32. Segundo apellido:

33. Primer nombre: JOSEFA

34. Otros nombres:

Razón social:

Nombre comercial:

37. Sigla:

## UBICACION

35. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: La Guajira 4 4

40. Ciudad/Municipio: Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal: KM 3 CARR SANATAMARTA COMUNIDAD LAS DELICIAS

42. Correo electrónico: FEFAPUSHAINA13@GMAIL.COM

43. Código postal:

44. Teléfono 1: 3 0 2 3 0 3 7 2 6 1

45. Teléfono 2:

## CLASIFICACION

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código: 8 5 1 1 | 47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 0 0 9 0 8 | 48. Código: | 49. Fecha inicio actividad: | 50. Código: | 1 | 2 | 51. Código: 2 3 1 3 | 52. Número establecimientos: |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. Código: | 5 | 2 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- Obligado a cumplir deberes formales a

### Obligados aduaneros

| 54. Código: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |

### Exportadores

| 55. Forma | 56. Tipo |
|---|---|
| | |

| Servicio | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| 57. Monto | | | |
| 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

### Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 2 0 0 2 2 6

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

004. Nombre: PUSHAINA JOSEFA
005. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 26-02-2020 11:01:29AM

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14678448139

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 3 5 6 8 9 6 — 2

6. DV

12. Dirección seccional: *Unidades y Recursos de Asistencia

25

14. Buzón electrónico

## Características y formas de las organizaciones

02. Naturaleza: 2

05. Tipo de: 

08. Sin personería jurídica: 7

43. Formas asociativas

66. Cooperativas

69. Otras organizaciones no clasificadas

84. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados; 87. Sociedades y organismos extranjeros

N. Ninguno: 1

## Constitución, Registro y Última Reforma

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma |
|---|---|---|
| 71. Clase | 04 | |
| 72. Número | 1 | |
| 73. Fecha | 2019 10 21 | |
| 74. Número de Notaría | | |
| 75. Entidad de registro | 08 | |
| 76. Fecha de registro | 2020 01 13 | |
| 77. No. Matrícula mercantil | | |
| 78. Departamento | 44 | |
| 79. Ciudad/Municipio | 001 | |

### Vigencias

| | | |
|---|---|---|
| 80. Desde | 2019 10 21 | |
| 81. Hasta | 2021 12 31 | |

## Composición del Capital

82. Nacional: 100 %

83. Nacional público: 0 %

84. Nacional privado: 100 %

85. Extranjero: 0 %

86. Extranjero público: 0 %

87. Extranjero privado: 0 %

## Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

## Estado y Beneficio

| Item | 89. Estado actual | 90. Fecha cambio de estado | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) |
|---|---|---|---|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |

## Vinculación económica

92. Vinculación económica:

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial:

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:

96. DV:

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante:

110. Número de identificación tributaria (NIT) en el exterior:

111. País:

112. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP:

113. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP:

Fecha generación documento PDF: 20-01-2020 10:33:23AM

DIAN

**Formulario del Registro Único Tributario**
**Representación**

**001**

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14678448139

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 0 1 3 5 6 6 9 6 | 2 | 2 5 | |

**Representación**

1
- 98. Representación: REPRS LEGAL PRN (18)
- 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2019 10 21
- 100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía (13)
- 101. Número de identificación: 4 0 9 4 4 8 4 6
- 102. DV
- 103. Número de tarjeta profesional
- 104. Primer apellido: PUSHAINA
- 105. Segundo apellido
- 106. Primer nombre: JOSEFA
- 107. Otros nombres
- 108. Número de identificación Tributaria (NIT)
- 109. DV
- 110. Razón social representante legal

2
- 98. Representación
- 99. Fecha inicio ejercicio representación
- 100. Tipo de documento
- 101. Número de identificación
- 102. DV
- 103. Número de tarjeta profesional
- 104. Primer apellido
- 105. Segundo apellido
- 106. Primer nombre
- 107. Otros nombres
- 108. Número de identificación Tributaria (NIT)
- 109. DV
- 110. Razón social representante legal

3
- 98. Representación
- 99. Fecha inicio ejercicio representación
- 100. Tipo de documento
- 101. Número de identificación
- 102. DV
- 103. Número de tarjeta profesional
- 104. Primer apellido
- 105. Segundo apellido
- 106. Primer nombre
- 107. Otros nombres
- 108. Número de identificación Tributaria (NIT)
- 109. DV
- 110. Razón social representante legal

4
- 98. Representación
- 99. Fecha inicio ejercicio representación
- 100. Tipo de documento
- 101. Número de identificación
- 102. DV
- 103. Número de tarjeta profesional
- 104. Primer apellido
- 105. Segundo apellido
- 106. Primer nombre
- 107. Otros nombres
- 108. Número de identificación Tributaria (NIT)
- 109. DV
- 110. Razón social representante legal

5
- 98. Representación
- 99. Fecha inicio ejercicio representación
- 100. Tipo de documento
- 101. Número de identificación
- 102. DV
- 103. Número de tarjeta profesional
- 104. Primer apellido
- 105. Segundo apellido
- 106. Primer nombre
- 107. Otros nombres
- 108. Número de identificación Tributaria (NIT)
- 109. DV
- 110. Razón social representante legal

Fecha generación documento PDF: 20/01/2020 10:32:33AM

DIAN

**Formulario del Registro Único Tributario**
**Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales**

**001**

Página 4 de 4 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14678448139

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 3 5 6 6 9 6 — 2

6. DV

12. Dirección seccional: 25

14. Buzón electrónico

**Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales**

**1**

111. Tipo de documento: NIT 31
112. Número de identificación: 8 0 0 2 0 3 5 5 3
113. DV: 5
114. Nacionalidad: COLOMBIA 169
115. Primer apellido
116. Segundo apellido
117. Primer nombre
118. Otros nombres
119. Razón social: ORGANIZACION WAYUU PAINWASHI
120. Valor capital del socio
121. % Participación: 10
122. Fecha de ingreso: 2019 10 21
123. Fecha de retiro

**2**

111. Tipo de documento: Cédula de Ciudad 13
112. Número de identificación: 5 1 4 1 9 2 6
113. DV
114. Nacionalidad: COLOMBIA 169
115. Primer apellido: REDONDO
116. Segundo apellido: EPINAYU
117. Primer nombre: ULISES
118. Otros nombres
119. Razón social
120. Valor capital del socio
121. % Participación: 10
122. Fecha de ingreso: 2019 10 21
123. Fecha de retiro

**3**

111. Tipo de documento: NIT 31
112. Número de identificación: 9 0 1 0 3 3 4 0 3
113. DV: 5
114. Nacionalidad: COLOMBIA 169
115. Primer apellido
116. Segundo apellido
117. Primer nombre
118. Otros nombres
119. Razón social: ORGANIZACION ANAINJAT WAKUAIPA
120. Valor capital del socio
121. % Participación: 80
122. Fecha de ingreso: 2019 10 21
123. Fecha de retiro

**4**

111. Tipo de documento
112. Número de identificación
113. DV
114. Nacionalidad
115. Primer apellido
116. Segundo apellido
117. Primer nombre
118. Otros nombres
119. Razón social
120. Valor capital del socio
121. % Participación
122. Fecha de ingreso
123. Fecha de retiro

**5**

111. Tipo de documento
112. Número de identificación
113. DV
114. Nacionalidad
115. Primer apellido
116. Segundo apellido
117. Primer nombre
118. Otros nombres
119. Razón social
120. Valor capital del socio
121. % Participación
122. Fecha de ingreso
123. Fecha de retiro

Fecha generación documento PDF: 20-01-2020 10:20:23AM

# CONTRATO

# 2019

068 de 2017

3307

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-068-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA CON NIT. No. 901.248.704-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CC No 84.074.947, EXPEDIDA EN MAICAO.**

Entre los suscritos, **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, identificada con C.C. No. 42.002.526, Expedida en Dosquebradas (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, designada a través de Resolución 11992 de junio de 2017, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA,** identificada con **NIT. 901.248.704-0**, constituida mediante Documento Privado del 27 de septiembre de 2018, e integrada por **LA ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI, ULISES REDONDO EPINAYU**, en calidad de Autoridad Tradicional del Resguardo las Delicias y la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA**; representada legalmente por **JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.074.947 de Maicao, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 29452 de 2017 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015*".

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".*

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)

*"13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.*

***El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley****. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 96 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007".* (Subrayado fuera de texto).

*"13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".*

(...)

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

*(...)*

*"**Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.** Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:*

*a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;*
*b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;*
*c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;*
*d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;*
*e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.*

***Parágrafo 1°.** Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".*

(...)

fl. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 11992 del 14 de junio de 2017, a ALBA LUCIA MARIN VILLADA, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2008.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que estén registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizara un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*".

16. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1° de la Resolución No. 29452 de 2017, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

17. Que el inciso tercero del artículo 4.2 de la Resolución No. 20452 de 2017, respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:

> (...)
> *"En los territorios indígenas el PAE será contratado con los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas". Para estos efectos la modalidad de selección será la siguiente, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 2500 de 2010:*
>
> a. *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
> b. *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo.*
>
> (...)

18. Que en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa.

*(...)*
*Ley 1150 de 2007: "... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
*(...)*

4. ***Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;..."*

19. Que para la vigencia 2018, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la Secretaria de Educación **DISTRITO DE RIOHACHA** reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

| ENTIDAD TERRITORIAL | OPERADOR | VALOR CONTRATADO | BENEFICIADOS |
|---|---|---|---|
| RIOHACHA | UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA | $ 878.251.680 | 2.104 |

20. Que para la vigencia 2019 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de septiembre del año 2018, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 29452 de 2017, que establece los cronogramas de concertación, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 4 de febrero de 2019.

21. Que para el caso del Distrito de Riohacha el cronograma previsto para la concertación del centro No.2 se inició el día 25 de septiembre de 2018 en las instalaciones donde funciona la SED.

22. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2019, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

23. Que las autoridades tradicionales con injerencia en el **CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2**, avalaron al operador **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPA** para atender a **1.121** titulares de derecho.

24. Que mediante informe fechado del **17 de diciembre de 2018,** el profesional jurídico del Programa de Alimentación Escolar- PAE, de la **Secretaria de Educación Distrito de Riohacha**, presenta el siguiente resumen de evaluación:

| OFERENTES - OPERADORES | CAPACIDAD ADMINISTRATIVA | EXPERIENCIA | CAPACIDAD JURÍDICA | IDONEIDAD |
|---|---|---|---|---|
| Unión Temporal Atujia Wakuaipa | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

25. Que el líder de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas, la cual forma parte integral del estudio previo.

26. Que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2019, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Distrito de Riohacha, con el número **BPIM-A.1-8440010079.**

27. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 0000007 del 8 de enero de 2019, rubros 2302 06, 2304 01 y 2304 02, por un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 6.427.231.200).**

28. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO NO. 2, UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA, DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato será por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($491.334.300)**, para garantizar la entrega hasta de **1.121** complementos AM, por 180 días calendario escolar de operación, por los valores individuales que a continuación se reflejan:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-068-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA CON NIT. No. 901.248.704-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CC No 84.074.947, EXPEDIDA EN MAICAO.

| ENTIDAD TERRITORIAL | CUPOS | | VALORES | | DÍAS DE ATENCIÓN | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | COMPLEMENTO AM - PM | COMPLEMENTO ALMUERZO | COMPLEMENTO AM- PM | COMPLEMENTO ALMUERZO | | |
| RIOHACHA | 1121 | 0 | 2.435 | 0 | 180 | $ 491.334.300 |
| TOTAL | | | | | | $ 491.334.300 |

| COSTO COMPLEMENTO A.M.- P.M | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CONCEPTO | | VALOR* | CANTIDAD | | COSTO TOTAL ($) |
| COSTOS DIRECTOS | | UNITARIO ($) / RACIÓN | TITULARES DE DERECHO | DÍAS SUMINISTRO CALENDARIO ESCOLAR | |
| Compra de alimentos e insumo | | 1851 | 1121 | 180 | $ 333.136.780 |
| COSTOS OPERATIVOS (Preparación) | Manipuladoras, trasporte de alimentos e insumos, aseo, administración y agua. | 772 | 1121 | 180 | $ 155.774.160 |
| Compra de Menaje | | 12 | 1121 | 180 | $ 2.421.360 |
| **COSTO TOTAL COMPLEMENTO AM-PM** | | **2.435** | **1121** | **180** | **$ 491.334.300** |

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales.

Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM y PM, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presentación de la primera cuenta, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 - personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoría Jurídica

el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el **PRIMER PAGO** además de los soportes de entregas de las raciones, deberá hacer entrega del plan de saneamiento básico. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto de las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO NOVENO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, mediante Resolución No. 1237 de 04 de octubre de 2018, contados a partir del 04 de febrero de 2019. Se contará con una fase de alistamiento a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, prévio cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la cual no se encuentra incluida dentro de los ciento ochenta (180) días, ettablecidos como plazo del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

## OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos a riesgos laborales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de riesgos laborales. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el

CONTRATANTE en el formato PAE, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.

5. A la firma del acta de inicio, el contratista deberá hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje para la aprobación por parte del supervisor.
6. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú concertados y hacer uso del modelo de alimentación escolar que forma parte del contrato y de la minuta diferencial aprobada por el MEN.
7. Capacitar al personal manipulador de alimentos y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución 29452 de 2017.
8. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE.
9. Participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
10. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato.
11. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago de ARL.
12. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución 29452 de 2017.
13. Implementar el modelo de alimentación escolar para el Departamento de La Guajira, que forma parte integral del contrato a ejecutar.
14. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
15. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
16. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
17. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
18. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario

escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.

19. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR:** El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según lo estipulado en el capítulo 4 de la Resolución 29452 de 2017.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL:** En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - FUNCIONES:** De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permiten fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes especificos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la AT.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato, verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.

c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.

d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato

e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.

f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 SMLMV Por el término de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, ésta se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE relación laboral alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma

norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al acta se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexará todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento

en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS:** Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 0000007 del 8 de enero de 2019, rubros 2302 06, 2304 01 y 2304 02, por un valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 6.427.231.200).**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, Incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los enunciados en las partes enbriciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será el Distrito de Riohacha.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO**
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

**UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA**
Dirección: Calle 18 # 11 - 59
Ciudad: Riohacha – La Guajira
Teléfono: 310 5946075

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: **josman720@hotmail.com**

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en el **DISTRITO DE RIOHACHA**, en los siguientes centros e instituciones educativas:

| ENTIDAD TERRITORIAL | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO |
|---|---|
| RIOHACHA | Centro Etnoeducativo No. 2 |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-068-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA CON NIT. No. 901.248.704-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CC No 84.074.947, EXPEDIDA EN MAICAO.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los Veintiocho (28) días del mes de enero de 2019.

**ALBA LUCIA MARIN VILLADA**
Administradora Temporal
**Contratante**

**JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ**
Representante Legal
**Contratista**

Proyectó: Luisa Fernanda Cortes Acosta – Profesional Jurídico AT MEN
Revisó: Daris Eliana Hernández – Coordinadora Contratación AT – MEN
Aprobó: Dolly Estela Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucia Díaz Hinojosa – Asesora financiera PAE – AT
María Elena Ruiz Guerra – Asesora Jurídica AT – MEN
Grisela Monroy Hernández – Gerente Sector Educación de Riohacha

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MANAUD Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-068-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA, CON NIT NO.901.248.704-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.944.046 EXPEDIDA EN RIOHACHA - GUAJIRA.

**A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

Marque con una X el tipo de documento:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO | X | | | | |
| No. AT | 068 | DE | 2019 | | |

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO NO. 02, UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017."

Supervisor: GRISELA MONROY HERNANDEZ

Contratista: UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA

| | |
|---|---|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($491.034.300) M/CTE. |
| VALOR ADICIÓN No.1 | TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($31.362.890) M/CTE. |
| VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICION No.1 | QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($522.697.190) M/CTE. |
| PLAZO: | EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR APROBADO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 1237 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016, CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE FEBRERO DE 2019. SE CONTARÁ CON LA FASE DE ALISTAMIENTO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, LA CUAL NO SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DE LOS CIENTO (180) DÍAS, ESTABLECIDOS COMO PLAZO DEL CONTRATO. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Fecha de inicio del contrato: | 05 | de | febrero | de | 2019 |
| Fecha de terminación del contrato: | 05 | de | diciembre | de | 2019 |
| PRORROGA: | | | N/A | | |
| FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE | N/A | de | N/A | de | N/A |

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-068-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA, CON NIT NO.901.248.704-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.944.946 EXPEDIDA EN RIOHACHA - GUAJIRA.**

PRORROGA

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

Que entre los suscritos ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA, representada por ALBA LUCIA MARIN VILLADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.626 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal según consta en la Resolución No 11592, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 026 de 2008, el Documento CONPES 3833 de 2017, la Resolución 0456 de 2017 y la Resolución 0475 de 2017, quien se ha denominado ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA de una parte y de la otra, LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA con NIT 901.248.704-0, representada legalmente por JOSEFA PUSHAINA, identificada con cédula de ciudadanía no. 40.944.946 expedida en Riohacha – La Guajira., quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, en fecha 28 de enero de 2019 suscribieron el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar número AT-068-2019, cuyo objeto fue "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO NO. 02, UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017.**"

Que en el mencionado contrato se estableció como valor inicial la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRSINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($491.334.300) M/CTE**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 0000007 del 8 de enero del 2019 y con registro presupuestal No. 0000024 de fecha 28 de enero de 2019.

Que teniendo en cuenta lo reportado por el área de cobertura de la secretaria de educación del distrito de Riohacha, se evidenció un incremento en la cobertura registrada en el centro etnoeducativo N° 2, de conformidad con SIMAT a corte del 25 de abril de 2019, por lo cual fue necesario mediante el Otrosí No. 1, de fecha 03 de mayo de 2019, adicionar al valor inicial del contrato numero **AT-068-2019**, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($31.362.800) M/CTE** cuyo valor total después de adición ascendió a la suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($522.697.100) M/CTE**.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la secretaria de educación del distrito de Riohacha, mediante resolución 1237 del 04 de octubre de 2018, contados a partir del 04 de febrero de 2019. Se contará con la fase de alistamiento a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la cual no se encuentra incluida dentro de los ciento (180) días, establecidos como plazo del contrato.

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-068-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA, CON NIT NO.901.248.704-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSEFA PUSHAINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 40.944.846 EXPEDIDA EN RIOHACHA - GUAJIRA.**

Que el Supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula segunda, parágrafo 9°, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente

| BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO | | |
|---|---|---|
| CONCEPTO | VALORES DEL CONTRATO | VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 491.334.300 | |
| VALOR ADICIONES | $ 31.362.800 | |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO ( SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES ) | $ 522.697.100 | |
| SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA ( VALOR PAGADO AL CONTRATISTA) | | $ 445.210.430 |
| SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE) | $ 41.302.850 | |
| SALDO A LIBERAR | $ 32.623.820 | |

**C. DECLARACIONES**

**CLÁUSULA PRIMERA:** En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar número AT-068-2019 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO y LA UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** con NIT No.901.248.704-0, representada legalmente por **JOSEFA PUSHAINA**, identificada con cédula de ciudadanía no. 40.944.846 expedida en Riohacha – La Guajira, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

**GRADO DE RESPONSABILIDAD**

- Mediante la suscripción del presente documento, el interventor/supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

**INFORMACIÓN GENERAL**

Marque con una X el tipo de documento

| CONTRATO | X | ORDEN | | CONVENIO |
|---|---|---|---|---|

**Número:** **AT-0068-2019** de 2019

**Objeto:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2 UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA DEL DISTRITO DE RIOHACHA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017.

**Interventor/ Supervisor:** GRISELA MONROY HERNANDEZ C.C. 52.163.546

**Contratista/ Entidad:** UNIÓN TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA CON NIT. No. 901.248.704-0

**Valor total:** $ 491.334.300

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha de inicio:** | 06 | **de** | Febrero | **de** | 2019 |
| **Fecha de terminación:** | 06 | **de** | Diciembre | **de** | 2019 |
| **Duración:** | **El plazo de ejecución del contrato será hasta el 06 de diciembre de 2019 o hasta agotar recursos lo primero que ocurra, cuya ejecución será a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio.** | | | | |
| **Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | 04 | **de** | Febrero | **de** | 2019 |
| Requisito previo para la suscripción de esta acta. | | | | | |
| **Fecha aprobación de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):** | 28 | **de** | Enero | **de** | 2019 |
| Requisito previo para la suscripción de esta acta. | | | | | |

**El interventor/supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al dia en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)** SI X NO

La educación es de todos | Mineducación | PAE | Distrito Riohacha | ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

**INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En RIOHACHA a los Seis días ( 06 ) del mes de Febrero de 2019 se reunieron GRISELA MONROY HERNANDEZ C.C. 52.163.546 en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y JOSÉ MANUEL ESPELETA HERNANDEZ C.C. 84.074.947 Representante legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

**OBSERVACIONES**

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los ( 06 ) Seis días del mes de Febrero de 2019

Firma
Nombre GRISELA MONROY HERNANDEZ
**INTERVENTOR/SUPERVISOR**

Firma
Nombre JOSÉ MANUEL ESPELETA HERNANDEZ
**CONTRATISTA**

1ra copia: Subdirección de Contratación. 2da Copia: Interventor/Supervisor 3ra copia: Contratista

## ACTA DE CONSTITUCION DE
## UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA

Nosotros, LA **ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI**, identificada con el Nit 900203553-3, quien es representada legalmente por **GUILLERMO FRANCISCO ESPELETA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.806.732 de Riohacha La Guajira, el señor **ULISES REDONDO EPINAYU**, identificado con cedula número 5.141.925. Expedida en Riohacha-La Guajira Quien actúa en calidad de **Autoridad Tradicional del Resguardo Las Delicias**, y la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** identificada con el Nit. 901033403 – 5 representada por **JOSEFA PUSHAINA**, mayor de edad identificada con cedula ciudadanía número 40.944.846 expedida en Riohacha – La Guajira, y la cual se regirá por las disposiciones aplicables y en especial por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: **OBJETO. LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** tendrá como objeto la ejecución y celebracion de la contratacion de la administracion del servicio educativo y la prestación de servicios educativos indigenas propia de la etnia wayuu reglamentada en el articulo 27 de la ley 715 del 2001 y decreto 3500 del 2010, incluidos todos los componentes de la canasta educativa, el desarrollo de actividades de capacitación, estudios, asesorías, consultorías, auditorías, interventorías en el área de la educación, dotación de equipos y materiales didácticos y tecnológicos, desarrollo de programas de alfabetización, formulación de planes de mejoramiento y de todas aquellas actividades dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa, el desarrollo de proyectos educativos y de fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Participar de las convocatorias que realicen Las entidades territoriales para constituir banco de oferentes dirigidos a seleccionar las organizaciones prestadoras de servicios educativos para canasta educativa y para la atención del programa de alimentación escolar, con el propósito de permanencia de los niños y niñas wayuu, como herramientas que ayuden a mantener mayor cobertura posible en los centros educativos contratados. Para tal fin se dispondrá de toda capacidad técnica, operativa financiera y de recurso calificado con que cuentan los miembros de esta **UNION TEMPORAL, ATUJIA WAKUAIPAKA**.

SEGUNDA: **NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL**. Para todos los efectos del Proceso Contractual y del contrato que llegare a suscribirse en caso de resultar asignatarios, esta UNION TEMPORAL se denominará **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA**, el domicilio será en la calle 18 N°11-59 en la ciudad de **Riohacha (La Guajira)** pero podrá modificarlo en el desarrollo del objeto del contrato.

TERCERA: **ORGANOS DE LA UNION TEMPORAL, LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** tendrá los siguientes órganos **a)** El Concejo de Administración **b)** El representante legal.

CUARTA. **EL CONCEJO DE ADMINISTRACION** estará integrado por todos los asociados, quienes se reunirán mensualmente o extraordinariamente cuando se le convoque y tendrán las siguientes funciones. A) Hacer acompañamiento al Representante Legal en las gestiones sociales y comunitarias. B) examinar, aprobar o desaprobar los informes y balances que le presente la dirección.

QUINTA. **EL REPRESETANTE LEGAL: A).** debe presentar las diferentes propuestas para la contratación de la Administración Educativa de la población indígena según convocatoria, las del programa de alimentación para niños y niñas indígenas, y demas donde la Unión Temporal pueda presentarse, interponer recursos, aclicitar y rendir declaraciones y formular objeciones, firmar convenios o el contrato, si este le es adjudicado a la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA**, legalizarlo, perfeccionarlo y administrarlo al igual que sus adiciones y otros sí; y para todo lo demas en que se compromete la responsabilidad de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** en los términos establecidos en la propuesta, en los pliegos de cargo y el contrato mismo B) designar los empleados que se requieren para el funcionamiento de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA. C)** el Representante Legal de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA,** queda especialmente facultado para suscribir los actos administrativos en todo lo referente a los contratos que la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** le sean adjudicados tales como la propuesta y su corrección y el contrato mismo; intervenir en la diligencias que se señalen por parte de las entidades y organizaciones para los fines de la adjudicacion de los contratos en los que la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** tenga interés suscribir, intervenir, objetar y hacer observaciones a los términos de referencia. D) debe administrar eficiente y diligentemente los recursos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA. E)** presentar a consideración del Concejo de Administración de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** informes de gestión y avances del proyecto, balances y propuestas de distribución de utilidades F) constituir en caso necesario los apoderados judiciales requeridos para la defensa de los intereses sociales de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA. G)** las demás que por ley le correspondan **PARAGRAFO PRIMERO:** el Representante Legal de esta será el señor **JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 84.074.947 de Maicao -La Guajira, quien está facultado y con poder especial y suficiente para llevar su representación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos que llegaren a adjudicarse a la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA. H)** obligaciones del representante Legal. El representante legal obrara a nombre de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA**, exclusivamente para los fines de los distintos contratos que le sean adjudicados a esta.

SEXTA. **PORCENTAJE: 1- LA ORGANIZACIÓN WAYUU PAINWASHI 20%, 2- ULISES autoridad tradicional del Resguardo RIZIA LAS DESLICIAS el 20%,** y la **ORGANIZACIÓN ANAINJAT WAKUAIPA** representada por **JOSEFA PUSHAINA** el 60%.

SEPTIMA. DURACION. La UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA: tendrá una duración desde que se formaliza la constitución de la **UNIÓN TEMPORAL** hasta el 31 de Diciembre del 2019.

OCTAVA. AUTONOMIA. Cada contratante mantendrá su autonomía jurídica, económica y la Unión Temporal podrá. A) decretar la distribución de las utilidades y la cancelación de las pérdidas sociales. La **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** no tendrá injerencia en las actividades de cada asociado que se una temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias que les atañe en relación con el cumplimiento del objeto de esta unión y de las actividades que se llegaren a ejecutar.

NOVENA. REGIMEN DE LA UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA: los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** declaran someterse íntegramente a lo acordado en la presente acta prometiendo a su vez cumplir a cabalidad el **OBJETO** del mismo a; tomar decisiones relativas a la actividad de la UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA por unanimidad responder satisfactoriamente de los deberes del acuerdo. Desatar las controversias que ocurran por mutuo consenso, sin requerir la intervención de un tercero para lograrlo.

DECIMA. **Responsabilidad solidaria**. Por ministerio de la ley, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** son solidariamente responsables de las obligaciones surgidas de las propuestas y de los contratos que se llegaren a suscribir por efecto de aquellas. En consecuencia, los miembros de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** se afectaran, tanto por Acción como por Omisión, por la actividad de la unión temporal y para los fines de los contratos. Cada miembro responderá por su parte y por el todo, como determina la ley y según los términos de los contratos suscritos.

DECIMA PRIMERA. COSTOS: los costos de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** serán cubiertos por los asociados en proporción a su participación dentro del presente contrato de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA.**

DECIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES. se hace constar, que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras entidades y para contratar a nombre de ellas, no solamente para estos efectos, sino también para la celebración y ejecución de todos los actos y contratos que se deriven de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA.**

DECIMA TERCERA. DISOLUCION Y LIQUIDACION. **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** se disolverá: A) por vencimiento de término de la duración si antes no fuere prorrogado. B) por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA.** C) por disposición judicial D) por las demás cláusulas establecidas en la ley. **PARAGRAFO**

**SEGUNDO.** Será liquidador de la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA** el representante legal o en su defecto la persona que designe el concejo de administración, o en el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la camara de comercio de la guajira, hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capitulo X del titulo I del libro segundo el código del comercio o las que en su momento rigieren al respecto

**DECIMA CUARTA. CONVENCIONES FUTURAS.** Los asociados podrán modificar las estipulaciones de este cuando lo consideren conveniente y necesario para el cumplimiento de su objeto.

**DECIMA QUINTA. A). PRORROGA.** Decidir sobre la prorroga del término de duración de la union **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA. B)** definir la admisión de nuevos asociados. **PARAGRAFO:** las decisiones del consejo de administración se tomaran de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros que conforman la **UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA.**

**DECIMA SEXTA. COPROMISORIA:** las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de esta acta, que no pueda resolverse rectamente entre las partes, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha-La Guajira, integrados por arbitros designados conforme a la ley. El presente documento se firma a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2018.

**GUILLERMO F. ESPELETA MARTINEZ**
C.C 17.805.732 de Riohacha-La Guajira
R. Legal. Organización Wayuu Painwashi

**ULISES REDONDO EPINAYU**
C.C. 5.141.926 de Riohacha
Autoridad Tradicional
Resguardo [illegible]

**JOSEFA PUSHAINA**
C.C. 40.944.846 de Riohacha-La Guajira
R. Legal. Organización Anainjat Walruaipu

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIOHACHA LA GUAJIRA
DILIGENCIA ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 69 DECRETO LEY 960 DE 1970
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció [illegible]
quien exhibió C.C. [illegible] y manifestó su [illegible]
[illegible]
domiciliado en [illegible] con teléfono [illegible]
para que firmara en su nombre esta diligencia de reconocimiento
Observaciones y al fondo espacio en blanco hasta aquí
POSADO

**JOSÉ MANUEL ESPELETA HERNANDEZ**
C.C. 84.074.947 de Maicao
Representante Legal
Unión Temporal Atujia Wakuaipaka

Riohacha, 30 de mayo de 2018

Sres.
**GUILLERMO FRANCISCO ESPELETA MARTINEZ**
Representante Legal Organización Wayuu Pienwaliir
**JOSEFA PUSHAIN**
Representante Legal ORGANIZACIÓN ANAMIAT WAKUAIPA
**ULISES REDONDO EPINAYU**
Autoridad Tradicional Resguardo RIJIA LAS DESLICIAS

Cordial Saludo

Debido a las múltiples ocupaciones y compromisos adquiridos por fuera de la ciudad de Riohacha, hacen que resulte difícil mi permanencia en esta ciudad para cumplir con las funciones como representante Legal de UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA, identificada con NIT 901248704-0, razón por la cual mediante este oficio les expreso mi **RENUNCIA IRREVOCABLE** a dicho cargo, pues mi ausencia podría afectar la buena marcha del proceso administrativo.

Agradeciendo la confianza depositada y les deseo muchos éxitos en sus distintas labores.

ATENTAMENTE,

JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ
C.C. 84.074.947 de Maicao.

C.C. Directora rural Centro Etnoeducativo N° 2.

Asamblea Extraordinaria

En la ciudad de Riohacha siendo las 7:30 am (hora) del día 31 de De Mayo (mes), del año 2019 se reunieron los integrantes de la U.T. ATUJIA WAKUAIPAKA 2019 identificada con el Nit: 901249722-8

Organización Anainjat Wakuaipa, Ulises Redondo Epinayu y la Organización Wayuu Painwashi, para adelantar asamblea extraordinaria y desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

2. Lectura de la renuncia presentada por el señor JOSE MANUEL ESPELETA HERNANDEZ.

3. Aceptación de la renuncia

4. Nombramiento del nuevo representante legal

5. Lectura y aprobación del texto integral del acta

Desarrollo

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

Una vez llamado a lista contestaron el 100 %, cada uno con el porcentaje de participación así:

| ENTIDAD | PARTICIPACION | R. LEGAL | IDENTIFICACION |
|---|---|---|---|
| Organización Anainjat Wakuaipa | 60% | JOSEFA PUSHAINA | 40.944.846 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ulises Redondo Epinayu | 20% | Ulises Redondo Epinayu | 5.141.926. |
| Organización Wayuu Painwashi | 20% | GUILLERMO ESPELETA MARTINEZ | 17.806.732 |

Con lo que se establece que existe quórum reglamentario para deliberar y decidir.

2. lectura de la carta que contiene la petición del señor JOSE MANUEL ESPELETA, quien actuaba como representante legal de la unión temporal conformada por los tres asociados mencionados en la tabla anterior.

3. Se acepta la renuncia por unanimidad, La persona que renuncia firma la presente acta en señal de aceptación.

**JOSE MANUEL ESPELETA**
C.C: 84.074.947 de Maicao

4. Nombramiento de la nueva representante legal. Por unanimidad se designó a: JOSEFA PUSHAINA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.944.846.

5. La persona designada firma la presente acta en señal de aceptación del cargo, para el cual fue elegido:

Josefa Pushaina

**JOSEFA PUSHAINA**
C.C: 40.944.846 de Riohacha

5. Lectura y aprobación del acta

Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior, se firma por todas las partes asistentes:

1 JUN 2018

Josefa Pushaina

**JOSEFA PUSHAINA**
Organización Anainjat Wakuaipa,
C.C: 40.944.846 de Riohacha



U R

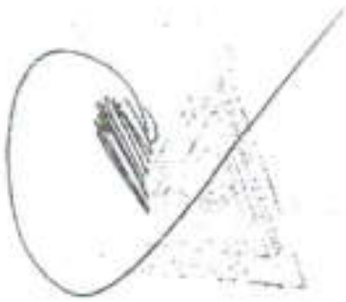
**Ulises Redondo Epinayu**
C.C: 5.141.926 de Riohacha




Guillermo Espeleta

**GUILLERMO ESPELETA MARTINEZ**
Organización Wayuu Painwashi,
C.C: 17.806.732 de Riohacha





**JOSE MANUEL ESPELETA**
C.C: 84.074.947 de Maicao

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 84.074.947
ESPELETA HERNANDEZ

APELLIDOS
JOSE MANUEL

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1976
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

30-JUN-1994 MAICAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

342

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

4. Número de formulario: 14504610714

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 1 2 4 8 7 0 4 — 0 | 6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Bogotá | 13. Buzón electrónico: 2 5

## IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica: 1 | 25. Tipo de documento | 26. Número de identificación | 27. Fecha expedición

Lugar de expedición | 29. Departamento | 30. Clase de contribuyente

31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres

35. Razón social: UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUAIPAKA

36. Nombre comercial | 37. Sigla

## UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 0 9 | 39. Departamento: La Guajira 4 4 | 40. Ciudad/Municipio: Riohacha 0 0 1

Dirección principal: 18 11 59 BRR SAN FRANCISCO

42. Correo electrónico: jacman720@hotmail.com | 43. Código postal | 44. Teléfono 1: 3 2 1 4 3 7 8 0 5 1 | 45. Teléfono 2

## CLASIFICACIÓN

### Actividad económica

| Actividad principal: 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | Actividad secundaria: 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código | Otras actividades: 1 | 2 | Ocupación: 51. Código | 52. Número establecimientos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 5 3 0 | 2 0 1 5 0 9 2 7 | 5 6 2 9 | 2 0 1 8 0 9 2 7 | | | | | |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. Código | 7 | 1 | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

53. Relación en la cuenta a título de: rent

54. Información de cónyuge

### Obligados aduaneros

| 55. Código | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

### Exportadores

| 56. Firma | 56. Tipo |
|---|---|
| | |

| Servicios | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| 57. Modo | | | |
| 58. CPC | | | |

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

### Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [ ] | 60. No. de Folios: 4 | 61. Fecha: 2 0 1 8 0 3 2 8

La inscripción en el formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se aplicarán las prescripciones sancionatorias o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.10 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma funcionario:

Nombre: ACUÑA GAMEZ ANGEL VICENTE

Cargo: Auxiliar V

Fecha límite de vencimiento 7 DÍ 26-03-21 19:26:45 GMT